



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MARCO ERNESTO SANCHEZ LOAYZA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme en cada paso que doy en mi vida y por ello por darme la oportunidad de lograr mis anhelos entre ellos el tener una nueva carrera profesional.

A mi madre por darme su apoyo tanto moral como económico, lo que me ha permitido culminar este proyecto que hoy es una realidad.

Marco Ernesto Sánchez Loayza

DEDICATORIA

A mis padres:

Por permitirme en todo momento sentir su apoyo y darme esos ánimos que me permitieron culminar mi carrera con mucho éxito

A mis hijos.

Quienes me apoyaron moralmente y para quienes les doy este triunfo que les permitirán sentirse orgullosos de ese esfuerzo, las cuales formaron parte.

Marco Ernesto Sánchez Loayza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Ferreñafe 2017? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, aggravated robbery according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, Of the Judicial District of Lambayeque - Ferreñafe 2017? , The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, judgment and aggravated robbery.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Elementos.....	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	19

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	22
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	23
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	23
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	24
2.2.1.7.2. El juez penal.....	24
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	25
2.2.1.7.3. El imputado	25
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	26

2.2.1.7.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	26
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	27
2.2.1.7.5. El agraviado.....	28
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	28
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	28
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	30
2.2.1.9. La prueba.....	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	33
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	35
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	35
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	35

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	35
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	36
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	36
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	36
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	36
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	36
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	36
2.2.1.9.7.1. El informe policial.....	36
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	36
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe.....	37
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial.....	37
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	37
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	38
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	38
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.9.7.2. la testimonial.....	38
2.2.1.9.7.2.1. Concepto.....	38
2.2.1.9.7.2.2. Regulación.....	39
2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.9.7.3. Documentos.....	41
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	41
2.2.1.9.7.5.3. documentos en el caso en estudio.....	41
2.2.1.9.7.4. La pericia.....	43

2.2.1.10. La sentencia	44
2.2.1.10.1. Etimología.....	44
2.2.1.10.2. Concepto.....	44
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	45
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	45
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	46
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	46
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	46
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	46
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	47
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	47
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	48
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	48
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	48
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	48
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	49
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	59
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	59
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa.....	60
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	61
2.2.1.11. Medios impugnatorios	61
2.2.1.11.1. Concepto.....	61
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	62

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	62
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	62
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	62
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	63
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	63
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...63	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	63
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	63
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	64
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	64
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	64
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	65
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	65
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	65
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado	65
2.2.2.3.1. El delito.....	66
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	66
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	66
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	67
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	67

2.2.2.3.1.4. Elementos del delito	67
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.....	67
2.2.2.3.1.4.2. La teoría de la antijuricidad.....	68
2.2.2.3.1.4.3. La teoría de la culpabilidad.....	68
2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	69
2.2.2.3.1.5.1. La pena.....	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL	71
III. METODOLOGÍA	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	73
3.2. Diseño de investigación.....	75
3.3. Unidad de análisis.....	76
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
3.8. Principios éticos.....	84
IV. RESULTADOS	85
4.2. Análisis de resultados	90
V. CONCLUSIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS	103
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01.....	104
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	159
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	181
Anexo 6. Cuadro de Resultados.....	182

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	182
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	235
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	277

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	280
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	283
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	301

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	304
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	306

I. INTRODUCCION

La administración de justicia es un problema general que se da a nivel mundial. Este tema es muy complicado porque muchos profesionales que administran justicia o no están preparados o están inmersos dentro de problemas de corrupción, esto conlleva a determinar que la administración de justicia no es muy creíble por la ciudadanía, por ello que a nivel mundial no hay confianza en dichos órganos encargados de administrar justicia.

En el contexto internacional

“En España”. (El gran problema de la administración de justicia es la demora de los procesos judiciales y la falta de motivación de las resoluciones judiciales, por ello que las autoridades están poniendo mucho énfasis en tratar de solucionar dichos problemas y así darle mas confianza a la población para disminuir el alto grado de desaprobación del organismo encargado de administrar justicia). Guevara, (2010).

En Argentina, la Dra. Mattio (2009) (directora Ejecutiva de Asociación Fiscales sin Fronteras) expresa que La Justicia ha sido considerada como el último escalon de los derechos de las personas.

Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

La administración de justicia en España, en palabras de Burgos (2010), el principal problema es la Lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decision del Juez o Tribunal llega demasiado tarde.

En el ámbito peruano:

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas xvii leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque presenta su Plan Operativo hecho por la Comisión de Planificación de esta Corte Superior de Justicia, para ello se ha seguido la metodología de desarrollo de normas y procedimientos establecidos en la Directiva 002-2011-GG/PJ “Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N°308-2011-P-PJ. el cual define los lineamientos del Poder Judicial, como visión, misión, objetivos estratégicos y otros, para este periodo. La Corte Superior de Justicia de Lambayeque a través de la Comisión de Planificación expresa sus propósitos para este año 2013, los que están en concordancia con los objetivos estratégicos de PDI de Poder Judicial. El primero de nuestros propósitos es contribuir con el plan de descarga procesal; y para ello, la presidencia, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial contribuirán con este propósito; así también, mejorar la calidad de resolución, para lo cual realizaremos eventos de capacitación para magistrados y personal jurisdiccional y administrativos. Finalmente la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se plantea el propósito de fortalecer la labor controladora principalmente en el control preventivo, control concurrente y posterior en la labor jurisdiccional con la finalidad de mejorar la imagen del Poder Judicial ante la comunidad.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Nuestra universidad desde la perspectiva de una educación de calidad, es que nos prepara para ser agentes de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Es así, que al haber seleccionado expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se condenó a las personas de: A; B y C.; por el delito de robo agravado en agravio de X., a una pena privativa de la libertad de diecisiete años y al pago de una reparación civil de setecientos nuevos soles en forma solidaria, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló la pena a doce años.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, dos meses y diecinueve días, respectivamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe 2017?

Así mismo, tenemos que como solución al problema dado, se dio un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe 2017

De igual manera, para lograr el objetivo general se establecieron objetivos específicos:

Con relación a la sentencia del a quo

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque va a proporcionar los elementos necesarios para que la administración de justicia sea de calidad asegurando así la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De tal forma que los Magistrados del poder Judicial resuelvan con una correcta motivación a la hora de resolver una sentencia y poder así evitar sentencias con falta de motivación o procesos en las cuales duran mucho tiempo y aun peor que se juzgue en forma parcializada, este tipo de problema lo palpa día a día los usuarios que de una u otra manera se ven burlados por los agentes encargados de administrar justicia ya que no encuentran una solución a cada uno de sus procesos y si lo hay no sienten que se ha hecho justicia.

Para ello nuestra investigación busca concientizar no solo a los encargados de administrar justicia, sino también a la ciudadanía en general, que muchas veces son los que mas cuestionan a las instituciones encargadas de administrar justicia, por ello que esta investigación aporta en algo respecto a la motivación que deben tener las resoluciones judiciales, la cual deben ser de buena calidad aplicando los parámetros que hemos cuestionado en el presente trabajo.

Tenemos que existe un marco legal que es el inciso 20 del artículo 139 de nuestra carta magna, que establece el derecho de análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salazar Moreno (2002), investigó sobre Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus **conclusiones** fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al

famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas. Hoy en día este principio esta fraccionándose. La doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia. f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros. g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243° del Código de Procedimiento Civil y, que no haya incurrido en ninguna de las causa de nulidad consagradas en el 15 artículo 244°. Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolucón de la instancia. Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad. h) Como punto final es importante resaltar la frase de platón quien sostuvo: “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”. De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguros de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados. De lo señalado anteriormente, se deduce que si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de santa crítica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría posibilidad para la parte perdedora que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad.

Arenas López (2009); Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del

Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la

manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea

Segura Pacheco (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma 8 que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Sánchez (2004), señala:

La inocencia del imputado es considerada un principio rector del proceso pena, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas autoridades encargadas por la persecucion del delito, siendo que la persona imputada de infraccion penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad, dentro de un porceso penal, no establezca que es culpable mediante sentencia (p. 299).

Con respecto a este principio decimos que toda persona al cual se le imputa un delito o una falta, no se le puede determinar ya como culpable, esto se da únicamente cuando éste tenga una sentencia consentida, solo desde este momento se le puede llamar culpable, mientras no exista esta sentencia es inocente.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero. El Ministerio Público, desde la perspectiva de la defensa como limitación del poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria”. (Maier J. 1989).

Este principio establece que toda persona, inmersa dentro de un proceso legal, debe siempre contar con la defensa técnica particular o por un defensor de oficio para así poder hacer uso de su defensa y tener las mismas condiciones que el adversario.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Nogueira (2004), expresa “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal...” (p. 103).

Este principio está enmarcado dentro de los parámetros que la ley exige, es así que todos los agentes procesales, deben hacer ver que este se lleve a cabo cumpliendo con todo lo que la ley manda.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015).

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse que: la jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Aragonese J. (1997). Esta garantía para los sistemas procesales ha sido denominada como el principio supremo del proceso, nos encontramos ante la exigencia mediante la cual se garantiza que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular en el sentido que habrá de tener ésta, más allá de la correcta aplicación de las normas del Derecho penal.

El poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el Poder Judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado. Un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Toda persona inmersa dentro de un proceso legal, tiene todo el derecho de actuar de acuerdo a sus convicciones, esto quiere decir que no se le puede exigir declarar no involucrar a nadie de un hecho delictivo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Conforme ha señalado (Esparza J., 1995) para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

La evaluación de la existencia de dilaciones indebidas ha de ser integrado en cada caso concreto mediante el examen de la naturaleza del objeto procesal, de la actividad del órgano judicial y del propio comportamiento del recurrente. Así, se debe analizar la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de otros litigios del mismo tipo, el interés en juego del presuntamente perjudicado, su conducta procesal y, finalmente, la conducta de las autoridades y la consideración de los medios disponibles.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes.

No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente le impone a ciertas decisiones efecto erga omnes, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Todo proceso debe ser público, para así poder garantizar la imparcialidad de, por ello que toda persona es libre de poder estar y escuchar un proceso, con algunos casos donde se guarda el derecho a la privacidad, es el caso por ejemplo de los procesos por violación, etc.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Es un principio derivado del derecho a la defensa y derecho a la contradicción a la que tiene el imputado, o acusado, según la etapa de desarrollo del proceso penal, para ello es necesario se le considere como un igual a cualquier otra parte del proceso, como lo menciona el profesor Cubas V., parafraseando a San Martín C., quien ha dicho que se trata de un principio fundamental para que se produzca la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de

defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones”.

Cada una de las partes en conflicto legal, deben tener las mismas condiciones, para poder acusar y para poder defenderse, ya que así se establece una contradicción las cuales en juzgador evaluara y dictara un fallo.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Toda resolución judicial, al momento de dictar un fallo esta debe tener la motivación adecuada y arreglada a derecho la cual permitirá establecer que se está actuando en forma imparcial.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Esta garantía asegura a las partes el derecho de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes cuando de sustentar y defender sus posiciones se trata. En ese sentido, sólo si se posibilita la presentación oportuna y pertinente de las pruebas se podrá crear convicción suficiente en el juzgador para que éste sentencia adecuadamente

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el *jus puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Gómez H. (1997) sostiene que: “En un primer acercamiento, la jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley”. (...)

La jurisdicción en materia penal, consiste en aquella potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer sobre determinadas personas y sobre determinados hechos el denominado ius puniendi, desprendiéndose de ello que cada Juzgado o cada Tribunal se encuentra ya investido de jurisdicción – potestad de declarar el derecho

por el sólo hecho de haber sido constituido de conformidad con el ordenamiento jurídico del país.

2.2.1.3.2. Elementos

Rodríguez E. (2004) menciona los siguientes:

- a) La **“notio”** es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) La **“vocatio”** es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.
- c) La **“coertio”** es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) El **“judicium”** es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- e) La **“executio”** implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, con todo acierto, Ignacio Vallarta entendía la competencia prevista en la constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”

Para nosotros la competencia es aquella cuota o porción de jurisdicción que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que les corresponda resolver. En tal sentido, podríamos afirmar que, en cierto la

competencia es la jurisdicción misma, pero delimitada y atribuida individualmente a determinado órgano jurisdiccional. Los criterios de competencia serían innecesarios si la potestad de administrar justicia pudiera ser ejercida idealmente por un solo órgano jurisdiccional, pero como ello no es posible, dicha potestad es repartida o distribuida entre diversos órganos judiciales, según criterios materiales, territoriales o funcionales.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Código Procesal Peruano, 2004, P. 16)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024, le corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes, y es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso.

(Expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Para **Carnelutti**, la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a) **Publicidad.-** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.
- b) **Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los perseguibles por acción penal.
- c) **Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.
- d) **Obligatoriedad.-** El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funciones, incluidos los del Ministerio Público, que por mandado legal deben promover la acción penal.
- e) **Irrevocabilidad.-** Un vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o transigir, como si sucede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del C.P.P, el Ministerio Público es el titular de la acción penal

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. EL PROCESO PENAL

2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de como los seres humanos se encierran en cárceles

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a la legislación anterior tenemos,. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Representa la más valiosa garantía a los derechos y libertades del ciudadano y en el que se sintetizan los demás principios informadores del Derecho penal, como el principio de intervención mínima, el principio de proporcionalidad, el principio de humanidad de las penas, entre otras (Reátegui, 2014) (Castillo, 2004, p. 63).

Toda persona inmersa en un proceso judicial, tiene que ser respetado en todos los aspectos, y que el proceso mientras dure se le debe tener en cuenta que todo esté bajo los parámetros de la aplicación de la ley, sin distinción alguna.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

La lesividad se da cuando se rompe un bien jurídico protegido, es decir cuando vulneramos derechos enmarcados en la ley.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Tiene como requisito que el agente haya actuado con dolo o culpa, es decir, la comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente (Bacigalupo, 1996, p. 147).

Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, al haber infringido alguna norma establecida

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144).

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. p.115)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Para Arbulú (2014), el principio acusatorio fija los roles tanto del Fiscal como del Juez, y le asigna al primero la responsabilidad de la investigación y persecución, mientras que al segundo la decisión o fallo (p. 20).

Principio por el cual se caracteriza el nuevo modelo procesal, de la cual se obtuvo las sentencias de primera y segunda instancia, la cual implica la repartición de tareas en el proceso penal, puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en distintos sujetos procesales.

Cada persona es libre de actuar mas no de acusar, para ello se debe contar con los elementos de convicción necesarios y suficientes que ameriten acusar a una persona.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Miguel Fenech, entiende por congruencia, "...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto

del proceso en que aquella se dicta.” Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Guillén S. (2011) expresa lo siguiente:

- i. “Es probable que cambien las formas de juzgar, puede ser más lenta o más acelerada; pero que representan las conquistas de toda sociedad para buscar justicia”.
- ii. “Descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social”.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

B. Regulación

Lo tenemos en el Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

B. Regulación

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por: proceso penal común y proceso especial.

A. El proceso penal común

El proceso común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de

enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de robo agravado se tramitó en la vía de proceso común

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Ministerio Público para nosotros es determinado como el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de

investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Calderón S. (2008), define que el Fiscal es el órgano público del proceso penal y tiene su función requirente más no jurisdiccional. Entre sus funciones encontramos:

a) El ejercicio de la acción penal, que se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita un derecho propio, sino un derecho del estado.

b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala penal de la Corte Suprema.

c) Es el titular de la carga de la prueba. En la investigación policial, el Fiscal debe orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho. Si existe mérito suficiente para formalizar denuncia e inicia instrucción y debe estar enterado de las diligencias judiciales por realizar.

d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. El Ministerio Público interviene desde la etapa policial. Apenas detenida una persona a quien se sindicó como autor de un delito, el Fiscal provincial o su adjunto se constituyen al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga defensor.

e) Cautelar la legalidad. Es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de las víctimas y del estado.

f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.

g) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la

instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Para nosotros un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Julio Maier, expresa que imputado es “la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal”

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El imputado tiene derecho se encuentran en el art. 71º, que textualmente dice:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer de que se le acusa y, en caso de detención, se le debe expresar la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, “el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple”.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la

aplicación de la sanción.

5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Podemos indicar que el defensor de oficio es aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La acción penal se formaliza con la formalización de la acción penal, y luego con la acusación escrita. Es, por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Fernando Ugaz (2013) expresa que las medidas coercitivas son: “Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado, cuando más grave la medida, mayor respaldo probatorio.

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Este principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Representa la más valiosa garantía a los derechos y libertades del ciudadano y en el que se sintetizan los demás principios informadores del Derecho penal, el principio de proporcionalidad, el principio de humanidad de las penas, entre otras (Reátegui, 2014) (Castillo, 2004, p. 63).

Toda persona inmersa en un proceso judicial, tiene que ser respetado en todos los aspectos, y que el proceso mientras dure se le debe tener en cuenta que todo esté bajo los parámetros de la aplicación de la ley, sin distinción alguna.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas (2015) Para dar cualquier medida coercitiva se debe determinar la base probatoria respecto de la relación del imputado con el delito y la necesidad cautelar.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas (2015) dice: Las medidas coercitivas por su naturaleza son eventuales, ninguna tiene carácter definitivo. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (p.430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

Asimismo la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...) (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades

mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) (Sánchez, 2013, p. 288)

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (Sánchez, 2013).

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013, p. 289).

El impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal puede solicitar esta medida coercitiva (Sánchez, 2013).

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a considerados generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva, en lo particular, el juzgador llegará al convencimiento y certeza cuando una prueba proporcione una base sólida de la existencia de la responsabilidad penal.

La prueba sintéticamente hablando es fuente de esclarecimiento y de conocimiento para el juzgador, como datos imprescindibles para que pueda resolver según las máximas del derecho y de la experiencia” (Peña Cabrera, A., 2008, p.421).

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Salas (2011), señala:

Son objetos de la prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio no son objeto de la prueba (p. 246).

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

A nuestro entender por valoración de la prueba es la apreciación subjetiva que realiza el Juez, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, valoración que debe estar de la mano con las reglas de la sana crítica o libre convicción.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba. No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo

correcto, debe tener, también, una finalidad ética⁶ : por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto. Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error. La justicia no puede tener su principio y fin en la simple aplicación de la norma material o formal, pues ello sería negar la concurrencia de principios y valores en la realización de la justicia integral. La justicia tiene su principio en el hombre, en cuanto realiza conductas de relevancia jurídico civil o penal; en tanto que su fin, genéricamente entendido, es la protección de valores humanos. (ARAZI, Roland. La Prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires (Argentina): Ediciones La Rocca, 1991, pp. 89 y s)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Lo tenemos en el artículo 393, del NCPP, que expresa: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Lic. Mario Nájera Farfán expone: que este principio es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. E. Sifuentes (2010)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Para *Devis Echandía* la valoración o apreciación de la prueba judicial es la operación que tiene como objetivo conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son: la carga material de la prueba que corresponde a la parte acusadora; solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

La prueba, como actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho constituye para Luis Martí Mingarro en *La Prueba Ilícita en Materia Penal* "...una de las claves fundamentales para entender el cosmos jurídico en su conjunto. La prueba es el vínculo esencial entre la realidad, lo que existe, y la realización de la justicia, objetivo fundamental del Derecho"

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.

Aquí el juez ha debe confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Es el medio de prueba cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. El propósito de la diligencia de Reconstrucción está en determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma se habría realizado.

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Se entiende por informe policial, el documento que establece las conclusiones y/o resultados de la investigación de un delito (Calderón, 2011).

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial

“Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cual se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.” (Muñoz, 2013)

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El Fiscal como conductor o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos así como identificar a sus autores y partícipes, 103 103 salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la PNP o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente. El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero que diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar cuándo concluir la investigación o cuando proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías en casos que realmente considere tendrán futuro de acusación. Dosificar el esfuerzo y energía de los Fiscales se convierte en un dato importante para el éxito de la reforma procesal penal. El no participar en las diligencias y solo dejar a los efectivos de la Policía Nacional que la realicen y luego realicen su informe,

ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. (Salinas Siccha, Ramiro; 2007).

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

El artículo 60° del CPP, Expresa:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

A la vez el artículo 61°, dice:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede pedir el apoyo de la policía. Y así trabajar de manera conjunta para lograr una buena investigación. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

2.2.1.9.7.1.7. El informe policial el informe policial en el proceso judicial en estudio

Tenemos que este se inicia el 30 de marzo del año 2012, cuando se apersona al establecimiento policial de Ferreñafe, la persona de P. a denunciar el robo de una cámara filmadora, en circunstancias que estaba en una acequia filmando a un niño especial para saber cómo es su comportamiento, y a la vez estaba filmando a su menor hijo, y es en esos momentos que se acerca a él una mototaxi, de color rojo donde uno de los ocupantes le arrebató la filmadora, pero él al no dejarse arrebatar su filmadora, bajo otra persona de la moto taxi, y al darle un puñete, soltó su filmadora, pero la víctima, siguió a la mototaxi, y se prende de esta, pero es golpeado por los ocupantes de esta, y es allí donde se desprende de la mototaxi y a la vez le pasa encima la mototaxi, posteriormente la víctima acude a la comisaría a denunciar el hecho y es atendido por los agentes del orden donde salen dos policías a perseguir a los ladrones, puesto que después de 5 minutos logran divisar la mototaxi y es allí donde empiezan a perseguirlos y es en estos donde son reducidos después de realizar dos disparos al aire, en estas circunstancias son detenidos dos de los tres delincuentes.

(Expediente N^a 02386-2012-35-1707-JR-PE-01).

2.2.1.9.7.2. La testimonial

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso

Además la declaración de la inculpada es el reconocimiento del imputado formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra (Rosas, 2015, p.164)

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El testimonio, artículo 162º Capacidad para rendir testimonio

2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Dentro de las testimoniales en este proceso, tenemos la de los acusados:

- Testimonial de A

Declara de manera libre y voluntaria que el día treinta de marzo del dos mil doce se encontraba trabajando en mototaxi, días antes que sucediera el robo era ayudante de construcción pero como no tenía contrato todavía, y su abuela tiene mototaxi, le ofreció dar este vehículo para que la trabaje

- Testimonial de B

Declara de manera libre y voluntaria, que ese día se encontraba trabajando en el bar “Aquí me quedo” y en la esquina hay un paradero de motos donde trabaja B.M. , se acercó a la puerta y llamó a B.M., le dijo ha venido R.P. de Lima, la intención era pasear y comer algo ,lo han encontrado sentado, y le han dicho vamos a comer y a pasear no le dijo por qué se iba a donde su abuela, aceptó y subió a la moto y se fueron agarraron la calle Arequipa

- Testimonial de C

Declara de manera libre y voluntaria que en ningún momento paró la moto cuando iba manejando, conforme consta en el video ahí se grabó todo, en ningún momento paró la moto. El día treinta de marzo se encontraba en la casa de su madre, en la cual apareció M. y V. para que vayan a pasear él dijo que no porque se iba a casa de su abuela ,ese día que era viernes iba a viajar a LIMA, que le dijeron: “vamos a pasear” , él dijo “no” , le volvieron a decir, y accedió a su invitación, subió a la moto, se fueron a la orilla de una acequia en algún momento se sustrajo la cámara no se percató

- También tenemos la testimonial de la víctima X

Es Ingeniero Agrónomo y se dedica a la agricultura , vive en Ferreñafe, el treinta de marzo estaba haciendo una filmación un niño especial , filmará todas las actividades que desarrolla para hacer una evaluación, se baña regularmente en la acequia, estaba filmando a su hijo, a las dos de la tarde o algo más en la acequia “El Pueblo”, entre las calles Nicanor Carmona y Takahasi, vio que venía un mototaxi, se hizo a un lado para que pase, siente que lo empujan y quieren arrebatarse la cámara, ha estado forcejeando por unos minutos y ha recibido un golpe en la mandíbula, que le obligó a dejar la cámara , a unos cien metros estaba una mototaxi roja, corría hacia la mototaxi, pero ha reaccionado y también ha corrido y ha logrado treparse tratando de rescatar la cámara

(Expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01).

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...)

B) documento privado, es pues un documento en el que sólo han participado personas o empresas particulares, en las que en ninguna parte de proceso de elaboración ha intervenido un funcionario público.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

A) POR PARTE DEL FISCAL

1) Acta de intervención policial

APORTE: Se acredita la flagrancia delictiva de los acusados.

2) Acta de registro personal de los acusados

APORTE: Se encontró la cámara digital entre sus piernas

3) Acta de incautación de una cámara filmadora

APORTE: Se incautó la cámara digital

4) Acta de incautación de la mototaxi

APORTE: Donde cometieron el hecho punible

5) Acta de constatación fiscal y tomas fotográficas

APORTE: Visualizan el lugar donde ocurrió los hechos del robo

6) Acta fiscal de obtención de una grabación de la cámara a una cinta de video CD-R

APORTE: Existía un CD room sobre la forma y circunstancia que se había grabado los momentos precisos del robo, se han grabado todas las circunstancias.

7) Transcripción de video

APORTE: Acreditar los hechos que son materia de acusación.

8) Acta fiscal de seis fotográficas.

APORTE: Acreditar la ropa que vestían

9) Acta de reconocimiento fotográfico ficha reniec

APORTE: Uno se fugó al momento de la intervención.

10) Declaración jurada del agraviado

APORTE: Acreditar la propiedad de la cámara filmadora.

11) Certificado de antecedentes penales

APORTE: Los acusados no registran antecedentes, agentes primarios.

12) Acta de entrega de bienes sustraídos

APORTE: Acredita la entrega de la cámara y se visualiza la cámara, existen unas tomas fotográficas que acredita que la cámara existe.

13) Acta de reconocimiento ficha del reniec por parte de A. respecto a su co acusado B.

APORTE: Con ella se individualiza al imputado A. quien se fugó del lugar de los hechos.

14) Acta de reconocimiento según ficha de reniec por parte de C

APORTE: Con ella se individualiza al imputado A quien se fugó del lugar de los hechos.

15) Acta de reconocimiento de voces

APORTE: Reconoce su voz quien ha dicho “ah, por qué, no lo pasé y ah ya hora como se apaga esta mierda” Si tuvo conocimiento del robo que había cometido y los tres conocían sobre la comisión del delito.

16i) Acta de reconocimiento de voces de A.

APORTE: Diálogo más largo, le recrimina no era así sino arranchón lo acredita que el que arrebató era B.

17) Acta de reconocimiento de voces de B.

APORTE: Acredita su actuación en los hechos.

18) Oficio del representante legal de Saga Falabella

APORTE: Acredita la preexistencia de la cámara digital materia del robo

19) Boucher de la tienda Saga Falabella

APORTE: Acreditar la preexistencia de la cámara digital materia del robo.

20) Fotografías, prueba el sitio donde se ha cometido el ilícito que es una zona turística de Ferreñafe.

B) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA.:

Acta de reconocimiento de prendas de vestir

APORTE: Se puede probar que no fue su patrocinado quien arrebató la cámara por cuanto no llevaba las prendas de vestir descritas en el reconocimiento de persona.

C) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DE B

1) Carnet de control perinatal de su conviviente

APORTE: Que es una persona joven

2) Copia del plan de parto de su conviviente

APORTE: Es una persona joven y tiene su conviviente estuvo gestando.

(Expediente N^a 02386-2012-35-1707-JR-PE-01).

2.2.1.9.7.4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

En nuestro idioma llamamos pericia a aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito. Es común que en la resolución de conflictos, problemas, en diversos ámbitos, tales como el derecho, por citar alguno, se convoque a un perito para que precisamente eche luz sobre un tema **específico**.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio

Las pericias en este proceso fueron:

- Del médico legista
Que acredita, que se ha practicado al agraviado y no ha sufrido alteraciones.

- Del perito

Que acredita la existencia de Lesiones traumáticas producidas por agente contundente y Requiere atención facultativa de cuatro días por doce días de incapacidad médico legal.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Roxin (1981), explica:

En tanto se haga derivar el poder estatal de la autoridad divina, no habrá más remedio, si se quiere ser consecuente, que contemplar al Juez como ejecutor terrenal de una Tribunal divino y considerar su sentencia como compensación de la culpabilidad y restablecimiento de la justicia. Pero, como en una democracia todo poder estatal –inclusive el Poder Judicial– únicamente procede del pueblo, la sentencia judicial carece de legitimación metafísica-teológica y su fundamento, exclusivamente racional, descansa en la voluntad de los ciudadanos. Esta voluntad está dirigida a finalidades de prevención general y especial y no a una

compensación de la culpabilidad cuya realización esta sustraída por el poder humano (p. 43).

Para Binder (1999), la sentencia de culpabilidad es un momento “alternativo”, porque allí no existen diversas posibilidades. O se declara la culpabilidad o se reconoce la inocencia (p. 127).

2.2.1.10.2. La sentencia penal

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

“Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le

permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez” (Colomer, 2003 citado por Muñoz, 2013).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

COLOMER (2003), establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

“Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho” (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima citado por Muñoz, 2013).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación debe contener tanto la *justificación interna* como la *justificación externa* de la decisión. Así tenemos que el nexo que sustenta la decisión final sobre la base de la vinculación entre “hecho” y “Derecho”. Se trata de lo que a menudo se define como la subsunción del hecho dentro de la norma, es decir, la operación que se lleva a cabo en función del nexo de correspondencia entre la hipótesis de hecho concretamente determinada y la hipótesis legal que se identifica mediante la interpretación de la norma que se aplica para decidir la controversia. Cuando los hechos del caso concreto caben dentro del significado de la norma, es decir, dentro de su campo de aplicación, entonces se tiene la justificación interna de la conclusión, que se deriva de la aplicación de aquella norma a aquel hecho. (...) La justificación externa es la que tiene que ver con la elección de las premisas de hecho y de Derecho de cuya conexión se deriva lógicamente la decisión final, y presenta problemas particularmente relevantes desde el punto de vista de la completitud de la motivación. (...) La justificación contenida en la motivación es un tipo de discurso práctico y la justificación externa puede detenerse legítimamente cuando llegue a identificar premisas que resultan ser comúnmente aceptadas y no son dudosas ni están controvertidas en el contexto jurídico y cultural en el que se ubica la decisión

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) expresa:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Lo tenemos en el art. 394, inciso 3 del NCPP, que expresa: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Al respecto León, R (2008), señala:

En materia de decisiones legales, se tiene una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (Talavera, 2010, p. 39).

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es la resolución a un problema dado, esto debe estar corroborado por aspectos fundamentales tales como la claridad, la motivación, etc

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Es la acumulación de hecho acreditada por las partes donde el juez los valora y de acuerdo a estos emitirá su pronunciamiento

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Tenemos a las investigaciones que ha realizado el ministerio público y los pone a disposición del juzgado para que esté de acuerdo a sus facultades pueda tomar una decisión valorando solo y exclusivamente dichos hechos sin extralimitarse de las pruebas dadas por el fiscal

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la parte donde el ministerio público tipifica la acusación a partir de la valoración de los hechos.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la pretensión penal que solicita el fiscal para la parte acusada valorando el daño ocasionado a la víctima

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es lo que el ministerio público solicita para reparar el daño ocasionado a la víctima

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es el trabajo que realiza la defensa técnica del acusado del cual va a permitir que no existan excesos al momento de sentenciar al acusado o también exponer la inocencia de este.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

“Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: Histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena” (San Martín, 2006 citado por Muñoz, 2013)

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Es el trabajo intelectual que realiza el juez con el fin de determinar la calidad y el aporte que puedan dar las pruebas expuestas por las partes al proceso ya que de ello dependerá la calidad de la sentencia.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Es un método científico, que tiene por objeto formar, por su intermedio, certeza en el magistrado, al respecto de los hechos para poder decidir las cosas de tal modo que la forma de apreciación de la prueba exceda de la forma tradicional entre prueba tasada y no tasada, para constituirse en un método global de prueba no tasada, para constituirse en un método global de la causa, y este método debe ser adaptado a las reglas del sistema procesal al que se aplique (Falcón, 2003).

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esta consta de la aplicación de parámetros las cuales van a permitir la relación existente, entre ellas tenemos:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Es un principio de lógica clásica según el cual la disyunción de una proposición y de su negación es siempre verdadera

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es un principio clásico de la lógica y la filosofía, según el cual toda entidad es idéntica a sí misma

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

"nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo"(Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Este aspecto es puesta a la denominada "prueba científica", que se presenta como prueba pericial, con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Cafferata, 2003).

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular así como en su conjunto. R. Salinas (2015)

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal determinado, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Para determinar la tipicidad de los hechos y la aplicación de estos al tipo penal, se propone los siguientes elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

La solución de un caso penal comienza con la subsunción de los hechos en los elementos del hecho contenido en la disposición penal correspondiente. En conexión con ello será examinado si la antijuricidad de la acción típica está excluida por la concurrencia de una causa de justificación (Jescheck & Weigend, 2014^a, p. 343).

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Jescheck & Weigend (2014a), tiene por objeto responder a la cuestión de qué requisitos son necesarios para que una acción contradiga el ordenamiento jurídico.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad tenemos:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Su justificación reside en la prevalencia de interés por la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, lesionado por aquél o por el tercero que lo defiende. Siempre que haya racionalidad en el medio defensivo empleado por el agredido y que éste no haya provocado suficientemente la agresión, resulta justificado el sacrificio de un bien de mayor valor que el defendido (Nuñez, 1999).

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

“Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (Etcheberry, 1999)” (Soler, 1963, p. 339). En la estado de necesidad, el titular del bien jurídico sacrificado no tiene culpa alguna en la situación de peligro creada, y si se le impone tal sacrificio, es exclusivamente en atención a la preponderancia, a la mayor magnitud del bien que se salva (Etcheberry, 1999, p. 262).

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El ejercicio del cargo debe ser legítimo. La legitimidad supone la legalidad del título en cuya virtud el autor desempeña el cargo y la legalidad de su ejercicio en el caso concreto (Nuñez, 1999).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El análisis de la obediencia debida refiere situarse frente a las distintas aristas que se presentan en cuanto a la obediencia al derecho. Es decir, del ordenamiento jurídico que sirve de fundamento al orden social institucionalizado y regula el funcionamiento del aparato del Estado. A su vez, el ejercicio del poder estatal recurre a las técnicas del derecho. Dicho poder consiste, en parte, en dictar normas jurídicas, decidir sobre los conflictos y ejecutar las decisiones adoptadas. L. Carranza (2009)

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Jescheck & Weigend (2014a), tiene por objeto responder a la cuestión de qué requisitos son necesarios para que una acción contradiga el ordenamiento jurídico.

Así tenemos que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La imputabilidad es el primer elemento que se tiene que tomar en cuenta dentro de un juicio de culpabilidad.

Para ser culpable un sujeto, precisa que sea antes sea imputable; si en la culpabilidad se necesitan la voluntad y el conocimiento, se necesita la posibilidad de ejercer esas facultades. Gabriela Gonzales (2014)

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

“Pueden distinguirse el error de tipo (Al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (El

autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace” (Zaffaroni, 2002 citado por Muñoz, 2013).

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

“Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) La coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno” (Peña, 1983 citado por Muñoz, 2013)

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Walter Loja Vega. Expresa: “Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable”

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En esta circunstancia de agravante o atenuación de la pena, se deberá apreciar “la potencialidad lesiva de la acción” (García P. , 2008), es decir “forma cómo se ha manifestado el hecho”.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La corroboración para la aplicación de la pena, debe sustentarse con medios probatorios que ameriten indubitablemente la realización de hechos materia de investigación.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Está relacionada con el momento, lugar, donde permitirán esclarecer la realización de un hecho

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Indican cuales fueron los motivos o circunstancia en a que se llevaron a cabo los hechos, es decir por qué y el para qué.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Teniendo en cuenta que nuestra norma legal, diferencia entre la comisión de un delito en forma individual o grupal, pues de ello se desprende el grado de responsabilidad y penalidad para los acusados.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. No obstante, VILLAVICENCIO TERREROS advierte, también, que tales circunstancias pueden encubrir superadas concepciones del positivismo criminológico, las que pueden resultar incompatibles con la preeminencia de un Derecho Penal del acto sobre un Derecho Penal de autor

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras”

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según Galindo (1981), la reacción del orden jurídico frente al ilícito civil ofrece en resumen dos aspectos: una función represiva a través de la invalidez del acto reprobable y una función restitutoria o reparadora del daño causado, a través de la responsabilidad civil (p. 6).

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Al existir un daño ocasionado producto de la vulneración de la ley, este daño debe repararse y debe ser proporcional al daño realizado

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008- 1252 - La Libertad). En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Las sentencias judiciales deben tener una adecuada motivación por ello deben contar con:

A. Orden

Debe contar con la problemática existente, el análisis y el llegar a una conclusión

B. Fortaleza

Debe contar con una adecuada fundamentación conforme lo estipula la ley

C. Razonabilidad

Toda sentencia debe contar con argumentos jurídicos que sustenten los argumentos de hecho y derecho que se esgrimen de la presente sentencia.

D. Coherencia

Se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo

E. Motivación expresa

Consiste que en una sentencia, el juez debe hacer expresas los fundamentos que respaldan el fallo

F. Motivación clara

Consiste en que cada sentencia al tener sus razones que respaldan al fallo estas deben ser claras y precisas.

G. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser: Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

El juez tiene la potestad de resolver sobre la pretensión que ha sido motivo de acusación.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Está basada en la pretensión que solicita el fiscal y esta debe ser sin sobre limitarse a la petición fiscal.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

El juez debe distinguir si esta frente a un daño patrimonial o a un daño extrapatrimonial. En el primer caso, trabajara con criterios relativos, esencialmente, al daño emergente y al lucro cesante; mientras que en el segundo lo hará con los criterios referidos al daño moral y al daño a la persona, sin perjuicio de que en este segundo supuesto concurra el daño emergente o el lucro cesante (Talavera, 2010, p. 113).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Jescheck cita que “el acto de individualización de la pena debe entenderse (...) de forma que el juez parte de la pena adecuada a la culpabilidad según su parecer (pena

puntual) y la modifica, a favor de los otros fines penales, mediante combinaciones de las diversas posibilidades de sanción. En esa actividad sólo puede apartarse de su punto de arranque mientras que la pena siga manteniendo con su fundamento una relación interna que sea aceptada como tal por la comunidad jurídica (individualización de la pena como acto de configuración social)”

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

La exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Esta debe estar arreglada a derecho, por tanto que se debe tener un fallo acorde a la exigencia de los sujetos procesales, es decir que sea clara y entendible para poder así determinar lo que el juzgador decide.

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la resolución

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los puntos materia de controversia, por ello que teniendo un mejor criterio técnico el juzgador resolverá a petición del apelante, exponiendo os fundamentos jurídicos establecidos.

Asimismo el objeto de la apelación lo conforman:

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es la pretensión que hace el apelante, con respecto a un extremo o la totalidad de la sentencia donde no se encuentra de acuerdo.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son los puntos en los cuales el apelante funda su pedido, y donde espera se resuelva de acuerdo a lo peticionado.

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Desde un punto de vista subjetivo el derecho de impugnación se concreta en el poder que la ley atribuye a un sujeto para pedir un nuevo examen de la causa y el pronunciamiento de una nueva decisión respecto a las peticiones planteadas en la instancia

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una expresión del principio de contradicción

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa, sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Castillo Alva indica que “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta”

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico descansa la plenitud del

ordenamiento jurídico y cuanto este sustenta.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Permite al juez variar el fallo del a quo sin modificarla por debajo de la pretensión del apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Expresa que debe existir una correlación entre las sentencias emitidas

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

El acto de recurrir corresponde a la parte que en el proceso se sienta lesionada por la medida.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada (No tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio). (Peña Labrin, Daniel 2004).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Peña Cabrera, A. (2008), afirma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (*ad quem*). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la *causa petendi* aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (p. 592).

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles (Peña, 2013).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Iberico (2007), la reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Peña Cabrera, A. (2008), afirma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (*ad quem*). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la *causa petendi*

aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (p. 592).

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

Para Peña Cabrera, A. (2008), el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (p. 621).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad es su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

Por tanto, podemos, definirlo, como un medio de impugnación ordinario, al no estar tasados los motivos del mismo, y devolutivo, al interponerse y decidirse por el superior al que correspondería resolver el recurso no tramitado, que tiene un carácter instrumental, ya que su finalidad es conseguir que el órgano jurisdiccional superior declare sustitutivamente, la admisión del recurso de apelación que el órgano judicial inferior había inadmitido, o estime en su caso, preparado el recurso de casación o el de infracción procesal, ordenando al órgano judicial inferior lo procedente para la prosecución de la tramitación del recurso principal. Igualmente, la doctrina estima que no produce la suspensión de la resolución recurrida.

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial

materia de impugnación.

- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso común el apelante, apeló la sentencia de primera instancia en el extremo que no está conforme con la pena que le habían impuesto por ello que recurrió al medio impugnatorio. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, (Expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Ubicándonos en la denuncia penal puesta por el agraviado, contenida en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y conforme a la Continuación y formalización de la Investigación, el Auto de Enjuiciamiento, el Juicio Oral y por último la sentencia en revisión, el delito investigado fue de robo agravado.

(Expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado está regulada en el artículo 188, concordante con los numerales 4 y 5 del primer párrafo e inciso 1, del segundo párrafo del artículo 189 del código penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito de robo agravado

2.2.2.3.1.1. Concepto

El delito de robo agravado es considerado como un delito pluriofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no sólo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad individual de las personas, en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble (dinero) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona – víctima-. En el caso materia de autos la conducta del acusado se encuentra encuadrada en este tipo penal.

2.2.2.3.1.2. Regulación

La conducta de los acusados se establecen en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el artículo base 188 del Código Penal, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

b. Delito culposo: "Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15). El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes

c. Delito Preterintencional. (O ultraintencional) Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ej. , Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata.

d. Delito Simple. Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ej. El homicidio vulnera el derecho a la vida.

e. Delito Complejo. Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ej. Rapto seguido de violación. Es casi igual al Concurso Real De Delitos.

f. Delito Conexo. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej. , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

García & Muñoz (2004) definen a la teoría del delito como “un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (p. 205).

2.2.2.3.1.4. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.

Rodríguez M. J. (2006), expresa:

La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

2.2.2.3.1.4.1. Teoría de la antijuricidad.

Rodríguez, M. J. (2006), afirma que, la función esencial de la antijuricidad es, pues, la de confirmar o desvirtuar –también a la luz de criterios de merecimiento y necesidad de pena-, el juicio indiciario de desvalor que se contiene provisionalmente en la tipicidad.

En este sentido se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho quería proteger (Quintero, 2005, p. 280).

2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad es una categoría “cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena” (Muñoz & García, 2002, p. 390).

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

La conducta de los acusados se establecen en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el artículo base 188 del Código Penal, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio

B. Sujeto activo.-. Es el patrimonio del agraviado en este caso es "Una Cámara Filmadora".

Las pruebas que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

Patrimonio:

- El Agraviado, declara que la cámara filmadora es de su propiedad
- Documento que sustentan la propiedad: como Boucher de compra en la tienda Saga Falabella.
- Figura en el Acta de incautación, que los IMPUTADOS tenían

La Vida, el Cuerpo y la Salud:

- Examen de Pericia del médico legista: donde muestra los daños físicos que tenía el agraviado

C. Sujeto pasivo.- es cualquier persona, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

D. Resultado típico El fin pretendido por el agente es la consecución de un lucro y el medio para conseguirlo es el empleo de violencia o intimidación, a través de la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial por el anuncio de un daño inminente, de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido (Gaceta Jurídica, 2007, p.321).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La realización de la acción típica es abierta, porque puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Mediante este elemento, se puede determinar la conexión causal entre la línea que une los elementos materiales, esto es, la acción intimidante y el acto extorsivo.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Salinas (2013) agrega, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo (p. 1226).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Salinas (2013) señala: Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes (p. 1227).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado está determinado por supuestos en los que el derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más fundamentales. Por ejemplo: medio insuperable, obediencia jerárquica.

2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusación.- En general se entiende por *acusación* la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina *denuncia* el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente (Ossorio, 2012, p. 43).

Apelación.- “Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes” (Cabanellas, 1989, p. 33).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Wikipedia, 2012).

Juez a quo.- Aquel del cual se apela ante el superior, que puede confirmar, modificar o anular la resolución anterior (Ossorio, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Proceso Penal, es el conjunto de actos, así como un conjunto de normas jurídicas, que regulan la realización de dichos actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) y fijan las facultades y obligaciones de los sujetos que los realizan (Binder, 1999, 231).

Sentencia.- La sentencia es la resolución que pronuncia el Juez o el Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia; lo que significa la terminación normal del proceso (Aragón, 2003, p. 265).

Tercero civilmente responsable. Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, X, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de Consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la reparación civil, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque.
2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos, y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

LOS CUADROS DE RESULTADOS ESTÁN DESARROLLADOS EN EL ANEXO N° 6

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia del a quo, sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2016

LECTURA. En esta parte se demuestra que el rango de la **parte expositiva de la sentencia del a quo, es de muy alta calidad.** Se basó en la introducción, y postura de las partes, que al establecer una relación entre estas partes de la sentencia y los parámetros, nos damos cuenta que cumplen con ellos, pues tenemos una sentencia donde están bien identificados la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia en estudio, el nombre de los jueces, las partes en este proceso, como son el acusado y la víctima adecuadamente identificados, por lo que hace que estas partes de la sentencia sean de muy alta calidad.

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia del a quo, sobre robo agravado; en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. El presente, demuestra a la **parte considerativa de la sentencia del a quo, es de muy alta calidad.** Basada en la calidad de la motivación de los hechos; del derecho, de la pena; y de la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad. Los fundamentos establecidos en esta parte de la sentencia, notamos que están arreglados conforme a ley, ya que existe una relación jurídica, entre los hechos narrados y a la vez presentados como pruebas admitidas para su análisis, el delito identificado es decir las peticiones penales y civiles solicitadas tanto por el

representante del ministerio público como de la defensa técnica de los acusados, la aplicación de la norma acorde al delito cometido en el caso en estudio fue el artículo 188 y 189 del código penal para la imposición de la pena y el artículo 93 del código penal para la reparación civil, todos ellos debidamente fundamentados en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, esto establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia del a quo, sobre robo agravado, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. En esta parte **resolutive de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad.** Se estableció de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad. En esta parte de la sentencia en estudio tenemos la mención expresa y clara del fallo condenatorio a los acusados en relación y concordancia al delito cometido, así mismo contiene el pago de los costos y costas de acuerdo a la sanción y responsabilidad de los sujetos procesales.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia del ad quem, sobre robo agravado, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. En esta parte se expresa **el rango de la parte expositiva de la sentencia del ad quem, que es de muy alta calidad.** Se basó en la: introducción, que fueron de rango: muy alta. Esta se determinó porque tenemos una sentencia donde se encuentra La designación precisa de las partes litigantes es decir su acreditación tal y como lo vemos en la sentencia en estudio, su domicilio, etc; Así mismo en la postura de las partes que es de muy alta calidad porque se tiene el enunciación breve de las peticiones o aspectos deducidos por el demandante y de sus fundamentos así mismo de las excepciones o defensas alegadas por los sentenciados, de igual modo tenemos que está bien definida la pretensión del apelante, por ello que fue admitida a trámite.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia del ad quem, sobre robo agravado, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. Aquí se, demuestra que **la parte considerativa de la sentencia del ad quem, es de muy alta calidad.** Se estableció de la motivación de los hechos; tenemos las pretensiones de los acusados donde piden se les rebaje la pena por debajo del mínimo, tenemos los cargos contra los apelantes, donde el fiscal narra los hechos materia de la presente delito, también se cuenta con la premisa normativa donde se establece el delito en este caso fue de robo agravado, se cuenta con la doctrina como es el caso del acuerdo plenario N° 3-2008 que lo sito la defensa, así mismo el bien jurídico protegido, etc por estas consideraciones tenemos que esta parte es de muy alta calidad; con respecto a la motivación de la pena, tenemos que nuestra sentencia en estudio los apelante solo cuestionaron la pena, por estas consideraciones trabajamos el prototipo número 3 de ello que tenemos que la pena impuesta guarda relación con los hechos materia de la sentencia, pues tenemos que existe la motivación arreglada a derecho ya que se mencionan el articulo referente a la sanción penal así como jurisprudencia y doctrina como vemos en la evidencia empírica de nuestros cuadro de resultados.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia del ad quem, sobre robo agravado, expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. Aquí se nota **que la parte resolutive de la sentencia del ad quem, es de muy alta calidad.** Se estableció de la aplicación del principio de correlación, donde tenemos que solo la sala se pronunció por la pretensión de los apelantes y basada en estas pretensiones es que la sala confirma la sentencia del a quo, por ello que se cumple con los parámetros y por eso que esta parte es de muy alta calidad; con respecto a la descripción de la decisión, tenemos que están individualizados los sentenciados con sus respectivos nombres y con el delito cometido y también se cuenta con la identificación de los juzgadores por ello que esta parte también es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Rango de la sentencia del a quo, sobre robo agravado, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra **el rango de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, es de calidad muy alta.** Se estableció de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta.** Pues en esta sentencia el juzgador realizó un trabajo muy minucioso, que ha permitido no solo tener una relación entre las tres partes de la sentencia, sino que también, se han valorado cada uno de los hechos, que fueron los que han dado lugar a la imputación de un delito en nuestro caso en estudio fue de robo agravado, se tiene también que fue un proceso saneado, sin ningún vicio procesal, las pretensiones del fiscal estuvieron bien definidas, y por último el fallo fue de acuerdo a la aplicación de la norma, la ley y la jurisprudencia, por estas consideraciones y al análisis con los parámetros encontramos notamos que esta sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del ad quem, sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

LECTURA. El cuadro 8 demuestra que la **calidad de del ad quem, sobre robo agravado, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, **es de muy alta calidad.** Se estableció de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que son de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. En esta sentencia de segunda instancia también tiene como toda sentencia tres partes, dentro de la primera parte tenemos la identificación general de la sentencia, y la pretensión del apelante, la cual cumple con todos los requisitos para que sea admitida, y luego sea puesta a disposición de la sala correspondiente quien tendrá que resolver de acuerdo a las pretensiones del apelante, así mismo en esta sentencia, tenemos los argumentos de hecho y de derecho que al ser valorados por los juzgadores, tomaron una decisión, la cual fue de confirmar la sentencia del aquo, ya que existió una debida motivación en la sentencia, finalmente debemos establecer que esta sentencia fue cotejada entre la evidencia empírica y los parámetros, para determinar el rango de dicha sentencia, pues al cumplir esta con todos los tiempos y los arreglo de ley, se determinó que su rango es de muy alta calidad.

4.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, que tuvo como fuente una sentencia, pues se establece que toda sentencia debe cumplir con ciertos parámetros establecidos, para así poder estandarizar un orden en cada una de las sentencias tal y como lo exige la norma legal, por ello que al análisis de esta fuente en estudio que tuvo como delito el de robo agravado en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, tenemos que dicha fuente al ser cotejada con los parámetros que exige la ley para una buena sentencia, se tiene que el expediente, cumplió con cada uno de los parámetros por ello que su rango es de muy alta calidad.(Cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia del a quo

Dicha sentencia como todas tiene tres partes, y en cada una de ellas tal y como lo hemos visto en los resultados, se nota la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, es así que en la primera parte de la sentencia como es la **parte expositiva**, existe claramente la identificación de la resolución, así como la individualización de los sujetos procesales tales como sus nombres, apodos, domicilio, etc, que permiten conocer de qué se trata dicha sentencia y quienes son los protagonistas de este problema. Si bien es cierto que tenemos un caso en materia penal, donde existen varios procesados, y donde hay testigos, que a pesar de ser un caso complejo para identificar y notificar a cada uno de los procesados, el juzgador a logrado traspasar la frontera de la idoneidad y asertividad que permitieron que todos y cada uno de estos sean puestos a disposición para que se pueda llevar a cabo el presente caso cumpliendo con el principio del debido proceso.

En la parte considerativa.

Donde se tiene la motivación de los hechos, los cuales fueron narrados por el fiscal y corroborados por los testimonios de los sujetos procesales, notamos que tenemos un proceso sin vicios procesales, donde todo estuvo saneado; en la motivación de la pena, notamos la presencia de la identificación del delito cometido, el bien jurídico protegido, la antijuricidad y la culpabilidad, en la motivación del derecho contamos con la norma legal determinada como es el código penal artículo 188 y 189 que permitió sancionar a los acusados, así mismo se tiene acuerdos plenarios invocados,

etc. la motivación de la pena estuvo arreglada a derecho ya que no se excedió a la pretensión fijada por el representante del ministerio público, por ello que fue una pena acorde al delito cometido y con respecto a la reparación civil tenemos que se dio un monto que está acorde al daño ocasionado y a las posibilidades económicas de los sentenciados, por estas consideraciones tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En la parte resolutive, el juzgador emite su veredicto basado en la relación entre las dos partes anteriores, por ello que en este caso en estudio, se sentenció a los acusados por el delito de robo agravado, y se dictó dicho acto resolutive en forma individual y basado en los puntos en discusión, así mismo tenemos la identificación del juzgador, por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Con respecto a la sentencia del ad quem

Se tiene una sentencia dada por la sala del ad quem, que fue la Primera Sala penal de Apelaciones, de Chiclayo, cuyo rango es de muy alta calidad, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos (Cuadro 8)

Al análisis de esta sentencia de segunda instancia, donde como en toda sentencia cuenta con tres partes, se nota en la primera **parte que es la expositiva**, la presencia de los datos de dicha sentencia como es la fecha, los jueces, etc., así como también encontramos la pretensión del apelante, ya que esta apelación cumplió con los requisitos y tiempo de ley, por ello que fue admitida a trámite y elevada a sala para su debida resolución, así mismo, se ve que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos, de ello deducimos el rango de la parte expositiva que es de muy alta calidad.

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno ORTIZ; s/f).

Con respecto a la parte considerativa, solo se trató del análisis de la pretensión del

apelante que fue en este caso la pena impuesta por el a quo y se trabajó en base al prototipo número tres, que hace referencia cuando el apelante solo cuestiona la pena, en base a ello se pronunció la sala, y lo hizo haciendo valer los fundamentos de los apelantes, por ello que al análisis de estos y meritando las pruebas y la exposición de parte del representante del ministerio público, se fundamentó basado en el código penal y en acuerdos plenarios los que fueron invocados, por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, al contrastar la evidencia empírica con los parámetros tenemos que también existe la identificación individualizada de los apelantes así como la identificación de los juzgadores, por ello que se confirmó lo que había propuesto el a quo, esto basado en la motivación de los hecho y de la pena que analizo la sala, lo que arrojó el rango de muy alta calidad.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que, en conformidad con el estudio realizado en la presente investigación se tiene que el rango de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, fueron de rango muy alta y muy alta, calidad, porque se cotejo dichas sentencia con los parámetros y se nota que existen juzgados donde se puede decir que están actuando conforma lo que manda la ley, pues esto permite que cada día tengamos administradores de justicia que puedan ir convenciendo a la comunidad jurídica y público en general que se puede ir confiando en la justicia, por ello que este trabajo permitirá hacer un efecto multiplicador para demostrar la calidad de los juzgados.(Cuadro 7 y 8).

5.1. De acuerdo a la sentencia de primera instancia. Se basó en las tres partes de la sentencia que al ser relacionadas con los parámetros y la evidencia empírica, se cumplió con cada uno de ello por eso se estableció que fue de muy alta calidad (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dada por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Ferreñafe, donde el fallo fue condenatorio en el delito de robo agravado y se valoraron las pruebas recogidas por parte del representante del ministerio público y los testimonios de los implicados en dicho proceso, donde al ser analizados cada uno de los medios probatorios tenemos un fallo condenatorio que fue de una pena privativa de la libertad efectiva de diecisiete años y una reparación civil de setecientos nuevos soles en favor de la agraviada.

5.1.1. Parte expositiva del cuadro 1

De esta parte de la sentencia se tiene los cinco parámetros establecidos tales como la identificación de la resolución judicial, la identificación de los acusados, etc., por ello que al determinar el rango de dicha parte de la sentencia, establecemos que es de muy alta calidad.

5.1.2. Parte considerativa, del cuadro 2 (anexo 6)

Este rango de esta parte de la sentencia es producto del análisis establecido por el juzgador, específicamente de los hechos y pruebas, narradas y admitidas respectivamente, para poder así visualizar una absolució n o culpabilidad, pues

también se ve la presencia del delito identificado, así como de la aplicación de la norma acorde al hecho cometido, en este caso es el artículo 188 y 189 del código penal, cada uno motivado, por ello que al ser cotejado en el cuadro de resultados entre la evidencia empírica y los parámetros se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5.1.3. Parte resolutive, cuadro 3

Se observa que esta parte de la sentencia al igual que en las anteriores existe una coherencia, ya que al ser identificado el autor de los hechos, el delito cometido, y al aplicar la norma legal, se falla en relación a las partes anteriores, por ello que el fallo estuvo arreglado a derecho, con una pena acorde al delito y una reparación civil acorde al daño ocasionado, pues esto al ser cotejado con los parámetros notamos que se encuentran todos ellos, por esto que se habla de que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, la calidad es muy alta; se determinó en base a la calidad de la de las tres partes de la sentencia, donde tenemos un rango muy alta, muy alta y muy alta, (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, quien fallo confirmando la sentencia del a quo, notamos según nuestra sentencia en estudio que cuenta con todos los parámetros como es la identificación individual de los acusados, así como la pretensión de los apelantes, la identificación del delito, la sanción con respecto al daño realizado tanto en la pena como en la reparación civil, etc.

(Expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01).

5.2.1. Parte expositiva, Cuadro 4.

Se nota que dicha sentencia también cumple con los cinco parámetros establecidos, por ello que notamos la presencia de una sentencia donde se ve la identificación de los sujetos procesales, la identificación de la sentencia, así como la pretensión del apelante, quien debió cumplir primero con los requisitos y tiempo establecido de acuerdo a ley para ser admitidos, pues por estas consideraciones se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5.2.2. Parte considerativa, Cuadro 5.

Con respecto a esta parte de la sentencia, la sala solo se pronuncia por la pretensión del apelante, por ello que se hace un análisis detenido de los fundamentos expuestos por los sentenciados, y de allí que los juzgadores analizan dicha pretensión y se pronuncia solo en base a eso, pues es por ello que en esta parte de la sentencia, se observa la existencia de cada uno de los parámetros establecidos, por ello se dice que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5.2.3. Parte resolutive, Cuadro 6. Con respecto a esta parte de la sentencia se nota un fallo arreglado a ley donde el juzgador determino confirmar la sentencia de primera instancia, y existió una relación entre la parte expositiva, considerativa y el fallo que emitió la primera sala penal de apelaciones, así mismo al ser cotejada y analizada se encontraron los cinco parámetros que permiten determinar que el rango de dicha parte es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). *“La argumentación jurídica en la sentencia”*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San

- Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P. (2005).** *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Superior**. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Suprema**, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacífico, S.A.C., Lima

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C, Lima.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima:

Grijley.**San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra

Ed.).Lima: INPECCP y CENALES.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO COLEGIADO

EXP.Nº: 2386-2012

JUECES : P

M

S

ACUSADO : A

B

C

AGRAVIADO : X

DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

Resolución número: DOS

Picsi, tres de Enero

Del año dos mil trece

VISTA: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora de Debates la magistrada S, luego de la deliberación correspondiente, se culminó la redacción de la sentencia en la fecha y cuya lectura integral se producirá el día siete de enero del año dos mil trece, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Chiclayo, en los siguientes términos:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ferreñafe

1.1.2.- Parte acusada: A. DNI. No. 47936891, natural de Ferreñafe, nacido el 30 de Julio de 1992, hijo de "P" ," Q". , estado civil conviviente , que tiene dos hijos, grado de instrucción quinto año de secundaria , ocupación obrero de construcción que percibía ciento cincuenta nuevos soles semanales , con domicilio en la calle Bolívar ciento diez Ferreñafe .que no registra antecedentes ,que tiene un tatuaje en el brazo izquierdo con la figura de una espada , en el pecho un Jesucristo, en el brazo izquierdo una Sarita Colonia en el brazo derecho letras chinas y en la espalda parte derecha la figura de un corazón, además presenta una cicatriz en la ceja izquierda de un centímetro y medio, no tiene bienes de fortuna, que mide un metro sesenta y cinco y su peso aproximado de setenta kilos. "B". Con DNI. No. 47057659, natural de Ferreñafe, nacido con fecha 23 de Junio de 1990, hijo de "R". y de don" S"., estado civil soltero, que no tiene hijos, con segundo de secundaria, ocupación cocinero, que percibía doscientos cincuenta nuevos soles semanales, domiciliado en el Pasaje Santa Lucia No. 196 Ferreñafe; que no tiene antecedentes, que tiene un corte brazo izquierdo tres centímetros, un tatuaje en la espalda , un Tasmania, y otro pecho con la figura de un corazón ; que mide un metro cincuenta aproximadamente, que pesa setenta kilos, que no tiene bienes de fortuna, "C". con DNI. No. 47327499, natural de Ferreñafe, nacido con fecha 16 de Agosto de 1990, hijo de E y F., estado civil soltero, que no tiene hijos, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación estibador, que percibía doscientos treinta semanal, domiciliado en la Unidad Vecinal Santa Lucia No. 272 Ferreñafe. Que no tiene antecedentes. Que no tiene bienes de fortuna, que tiene una cicatriz ceja izquierda, un tatuaje en la muñeca derecha, en el pecho una estrella, en el lado izquierdo del pecho un Cristo, en la espalda su nombre, brazo izquierdo una virgen María, en la pierna izquierda un ángel .que mide un metro sesenta y cinco, y pesa sesenta y tres kilos aproximadamente.

1.1.2.- Parte agraviada: X

1.1.4.- ACTOR CIVIL: No existe

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.2.1.1.- HECHOS MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Se atribuye a los investigados A. B. y C. delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188 y 189 inciso 4 con el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, que conjuntamente con acuerdo previo, distribución de roles mediante violencia física sustrajeron al agraviado B. Una cámara digital de video, en la cual han tenido disponibilidad potencial de la cosa. Los hechos imputados se sustentan conforme a la declaración del agraviado X. ,que el día 30 de marzo del 2012, a las catorce con treinta horas aproximadamente se encontraba filmando a su menor hijo H. de trece años quien estaba bañándose en la acequia El Pueblo a la altura del puente Núñez entre las calles Takajahashi y Nicanor Carmona de Ferreñafe, circunstancias en que de forma sorpresiva una mototaxi se acercó hacia su persona sintiendo que le arrebataron violentamente su cámara filmadora de color rojo con negro marca Panasonic modelo SDR-SW20 por lo que el agraviado agarró fuerte su cámara empezando a forcejear con uno de los sujetos a quien lo han reconocido como el acusado A. quien le propinó un golpe de puñete en la mandíbula lado derecho haciendo que suelte la cámara, logrando dicho acusado llevarse la cámara corriendo hacia la mototaxi color roja sin placa que lo esperaba a unos cinco metros, en la cual estaban los otros dos sujetos que lo esperaba uno como pasajero que es el acusado B. y el otro como chofer que es el acusado C, por lo que el agraviado al ver que huían corrió hacia la mototaxi logrando treparse por el lado izquierdo de la misma, donde al estar en la mototaxi en marcha empezó a forcejear con los dos acusados que iban en el asiento posterior (B y C) recibiendo golpes de puño y puntapiés de ambos acusados, quienes finalmente lograron que el agraviado se desprendiera parcialmente de la carrocería quedando atrapada su pierna en la llanta posterior, cayendo al piso en donde los acusados A. y B. le ordenaron al acusado C. que le pasara por encima el mototaxi tal como sucedió, quedando el agraviado tendido en el piso con múltiples lesiones en el cuerpo que han requerido según el certificado médico No 000618 cuatro días de atención facultativa por doce de incapacidad, por lo que finalmente al ver el agraviado a los sujetos que tomaron la ruta hacia el oeste aguas debajo de la acequia el pueblo por la Avenida Takajashi se dirigió a la Comisaria de Ferreñafe donde denunció los hechos . A la altura del dren Valverde se inicia la intervención de los acusados quienes trataron de darse a la fuga, y ante ello los efectivos policiales hicieron disparos disuasivos , que A y B. se dio a la fuga y logran la captura de los dos acusados C. a quien se le encuentra la cámara el que

había pasado a la parte posterior de la mototaxi A y C. conducía la mototaxi en el momento de la intervención, además se había grabado en audio la forma y circunstancias del robo minutos antes que fueran intervenidos, además del dialogo sostenido.

1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO

Señala el fiscal que los hechos antes descritos atribuidos a los acusados se encuentran subsumidos en el tipo base artículo 188 concordante con el inciso 4 del primer párrafo y el inciso 1 segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal. Se subsana la calificación y agrega el inciso 5 de la norma antes mencionada., por haber utilizado un vehículo automotor para perpetrar el ilícito que va a ser materia de juzgamiento.

1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO

Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia.

1.2.2.- ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DE O.M.

Los hechos sucedieron el día 30 de Marzo del dos mil doce a horas una y treinta aproximadamente al costado de la acequia el Pueblo cuando el agraviado filmando a su menor hijo que se encontraba bañando en la acequia El Pueblo de Ferreñafe, circunstancias en que a bordo de una mototaxi el acusado A, B. y C. siendo éste último en forma sorpresiva arrebató la cámara filmadora de las manos del agraviado, a través de la actividad probatoria se demostrará que el hecho fue circunstancial ,no ha habido un plan concertado , no ha habido un reparto de roles entre los acusados, no hay una imputación clara y precisa respecto a la participación que se le atribuye a cada uno de los presuntos autores, por lo que la defensa técnica va a probar que su patrocinado al haberse sentado en la parte posterior de la mototaxi conducida por C. , asume su responsabilidad pero no en la del delito de robo agravado, no es posible subsumir la conducta de su patrocinado en el delito de robo agravado, su patrocinado ha aceptado los cargos pero por delito de hurto agravado tipificado en el artículo 186 ya que las lesiones fueron ocasionadas posterior al arrebato de la cámara digital tal como lo sostiene el agraviado, por lo tanto la defensa solicitará una condena razonada y proporcionada y éstos al cometer el delito cuando tenían menos de veintiuno años son agentes de responsabilidad restringida.

1.2.3.-ALEGATOS DE LA DEFENSA DE A. y B

Si tiene que colocarse un nombre a la teoría del caso que está postulando sería “Por un paseo y conducir una moto taxi me encuentro procesado”; con respecto a C. es un joven ferreñafano de veintiuno años de edad, quien había retornado de Lima se encontraba en casa de su madre y en el trayecto que se dirigía a casa de su abuela materna y fue visitado por los otros acusados A. y B, para ir a la acequia “El Pueblo” , su patrocinado aceptó conducir la mototaxi y acompañar a sus coacusados , se ha dicho que existió un acuerdo de roles para cometer el delito de robo agravado, la defensa va a probar que los hechos no se subsumen en dicho delito sino en el de Hurto agravado ,su patrocinado, desconocía el plan delictivo de M. quien ha aceptado la responsabilidad de haber arrebatado la cámara del agraviado, las lesiones inferidas al agraviado se produjeron posterior al arrebato . Con la testimonial del agraviado y por el principio de la comunidad de la prueba se probará que no existe el delito tipificado y alegado por el señor fiscal. Por el principio de proporcionalidad, lesividad de las penas, además que C. es un joven de menos veintiuno años, no tiene antecedentes penales, el colegiado evaluando de manera integral los medios probatorios aplicará una sanción menos gravosa por el delito de Hurto agravado. Con respecto a los alegatos de V, es un ciudadano que al momento de la comisión de los hechos tenía la edad de diecinueve años ,es un padre de familia como lo ha demostrado con la partida de nacimiento de su menor hijo, una constancia de control perinatal de su conviviente J., una copia simple de plan de parto ,su patrocinado reconoce haber rebatado la cámara digital al agraviado A., ha manifestado de manera coherente y lo va a sustentar no fue planificado y sus coimputados desconocían de tal hecho, en tal sentido ha demostrado arrepentimiento y ha ampliado su declaración, en la tesis del Ministerio Público no ha sido tomado en cuenta su segunda declaración ampliatoria, no está de acuerdo con la tipificación prevista por el señor fiscal del delito de robo agravado sino por el delito de hurto agravado en grado de tentativa , y por el principio de la comunidad de la prueba se ampara por los mismos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público ;piden una pena proporcionalidad y lesividad, y que los hechos por el delito de hurto agravado ha sido en grado de tentativa . Justifica la tentativa por que al momento que se recuperó la cámara de manera instantánea, los imputados no lograron la disposición potencial del bien, hubo una persecución y detenidos a los veinte minutos, se recuperó la cámara en el asiento posterior conforme consta del acta de intervención

policial. Ofrecen el reconocimiento de voces porque cada uno reconoce su participación en este caso de B

POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego de que se les explicara sus derechos y de la posibilidad de que el juicio pueda terminar mediante una conclusión anticipada, después de consultar con sus respectivos abogados defensores los acusados no han aceptado los cargos tal y como los ha planteado el representante del Ministerio Público disponiéndose la continuación del juicio.

1.1.3.-ACTUACION PROBATORIA

1.- DECLARACION DEL ACUSADO B

Declara de manera libre y voluntaria que el día treinta de marzo del dos mil doce se encontraba trabajando en mototaxi ,días antes que sucediera el robo era ayudante de construcción pero como no tenía contrato todavía, y su abuela tiene mototaxi, le ofreció dar este vehículo para que la trabaje, ese día treinta se encontraba trabajando en el restaurante donde trabaja A., y le dice que C. retornó de un viaje ,se fueron a la calle Arequipa donde vive su mamá, acordaron irse a bañar, ir a pasear, como recién había llegado de viaje se han puesto de acuerdo, él quería manejar no han planificado nada para ir a robar, se han ido y A. quiso ir de chofer y él con B. iban en la parte posterior del mototaxi , unos metros antes lo vio distraído al agraviado, al costado estaba C. quien también estaba distraído y aprovecho este momento para sacarle su cámara, y estando arriba de la moto se metió y siguió normal, el agraviado corrió detrás y quiso prenderse de la moto, el chofer no sabía nada siguió la velocidad normal siguió conduciendo , en la cual el chofer se quedó sorprendido, le metió velocidad, el agraviado se cogió de la mototaxi ,luego su mano se soltó , él dice “dale, dale” se han ido pero en la cámara se grabó algunas palabras ,el dirigía a C., se fueron a un dren a donde se iban a bañar, que cambiaron de conductor y él fue el el que manejaba , luego de una persecución los han intervenido, fue al toque la intervención, los policías han estado atrás de ellos, paró al toque por que escuchó unos disparos, se han estacionado y se han parado, su compañero B. no supo nada, se fugó y se quedó con C. ; que C. se sentía muy nervioso, y se pasó atrás la cámara se le encontraron atrás no en sus piernas , la cámara la dejaron en el mueble de la mototaxi , que al ver a B. Lo que sucedía se ha escapado ; al verlo B. que se había logrado escapar y estando en libertad optaron por decir que era B., en su segunda

declaración en el penal dice como han sido las cosas y conforme al video concuerda con lo sucedido, pero el fiscal se queda con la primera declaración.

Al interrogatorio del señor fiscal, dijo:

En la fiscalía ha declarado una vez, luego de eso volvió a declarar pero fue una ampliación su declaración libre y espontánea lo cual concuerda con las palabras del video. Que ha sido él el que ha jalado la cámara no ha bajado de la mototaxi; El agraviado les siguió, se quiso trepar y el chofer le metió velocidad, en ningún momento le ha golpeado, se la sustrajo la cámara estando ahí en el motocarro, sus compañeros no se dieron cuenta; entre los tres hay un promedio de ciento cincuenta kilos más el peso de la mototaxi en total habrá unos cuatrocientos cincuenta kilos, con ese peso le hubiera causado otro tipo de lesión al agraviado.

Se ADVIERTE CONTRADICCION EN LA PREGUNTA SEIS DE SU PRIMERA DECLARACION DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2012. El recorrido que hicieron desde el momento que sustrajeron la cámara hasta el momento que les detiene la policía, es que han volteado a la derecha, a la izquierda, luego a la derecha ,han seguido de frente toda la orilla de la acequia y han ingresado a la acequia, han entrado a un dren para bañarse , los ha intervenido la policía fuera de la ciudad , desde que el agraviado se queda hasta que los intervienen pasaron diez minutos ,el que manejaba al momento del robo era C. pero cuando lo detienen el manejaba. QUE no habían acordado nada, que B. se sentía nervioso, lo vio distraído, un señor se quiso prender, se quedó atrás, se soltó de la moto, que le decía “ dale de frente, derecha, izquierda”, se sentía nervioso había venido de viaje, luego de tanto tiempo para ir a robar, no lo iba a poner de chofer , no se han ido con esa intención, lo dejan al agraviado, no se dieron cuenta si los seguía la policía, se metió con la cámara a la mototaxi y no salió para nada, después que se han desaparecido del lugar lo cambia de chofer, se quería Ir, no vio si lo seguían, se ha subido atrás . Cuando intervienen a C., a él, ellos sabían que él había arrebatado la cámara, ellos se pusieron nerviosos, él iba de chofer, los policías vienen contra ellos, se estacionó C. Bajó y emprendió la fuga el solo y encontraron la cámara en el mueble. La policía encuentra la cámara, donde estaba sentado él en la orilla, adentro del asiento, él la dejo ahí, no sabe quién la puso ahí, cuando se cambió la dejo ahí, pensaba que B. había corrido con la cámara, no sabía nada que en la misma cámara se había grabado todo, en la fiscalía lo hacen ver,, como explica que reclame a alguien que era en la investigación ha escuchado

que había una grabación de voces ,después ha reconocido sus voces y las de sus coacusados, es por eso que da su nueva declaración, como explica que reclame a alguien que era “arrebato y punto “como reclamas si tú eres el que ha arrebatado la cámara, al respecto dijo en su primera declaración miente echándole la culpa a B. , que su voz la reconoce. No era reclamándole, le dice a C. pero no le reclama, él no sabe nada, iba a una velocidad normal, el agraviado llega a querer ser, A. da mayor velocidad, el agraviado debió estar por delante para que le pase por encima. El 30 de Julio del dos mil doce a la fecha de los hechos tenía diecinueve años, reconoce que hay un audio y su voz, reconoce que las demás voces eran de su compañero B. dice dos palabras, C. dice dos palabras, el arrebató y comienza a dirigir. |

Al interrogatorio de la defensa de B. y C.

En ese entonces estaba viviendo con su papá , su señora y su hijo , quien tiene tres años y seis meses , con el agraviado le une un lazo de familiaridad porque su papá es familiar del agraviado que la idea de arrebató la cámara no fue de nadie , vio al agraviado distraído y la arrebató , no le dio idea a nadie , se encontraba sentado, en el lado izquierdo , O. lado derecho distraído ,vio al agraviado a unos metros estaba filmando , la moto iba a una velocidad normal ,se cogió del fierro , le sustrajo su cámara y se fue, no hubo lesiones , C. que era el chofer , al ver que el agraviado se quería subir de la moto pensó quien era porque no sabía nada, ellos se enteran cuando el señor se desprendió del fierro de la mototaxi, cuando el señor se desprendió se percatan que él había sustraído la cámara, el treinta de Marzo ha señalado que se encontraba manejando su moto a unos metros más allá en el cual trabajaba B. , y luego se iba a ir a un carrera y le dice que C. había llegado de Lima, aceptó se ha ido él con B., se fueron con dirección a la acequia, lo ha encontrado a V. sentado en su puerta, como era tiempo de verano, se fueron a bañar , él iba con un short y una camiseta blanca, en este proceso penal ha declarado dos veces , si se le pone a la vista su segunda declaración puede recordar la misma, en segunda declaración en la pregunta cuatro , modificó su primer testimonio, que le traslada la participación a B. y ahora se atribuye la responsabilidad, porque en la comisaria optaron por echarle la culpa a B. ya que no estaba presente , y después los han llevado al penal y en algún momento él tenía que dar su declaración para que no se haga problemas, por eso iba a decir cómo fueron las cosas, entonces no esperaron a eso . Quería salir libre, echándole la culpa a él, B. en cualquier momento iba a llegar al penal por este proceso por eso decidió decir la verdad. No se percató al momento de sustraer la cámara si estaba apagada o prendida.

Que su vestimenta era un polo color blanco y un short blanco, V. estaba con polo celeste turquesa y un short azul, y B. un polo blanco con celeste del equipo argentino, y un short blanco con ribetes negro, nadie estaba con jean. Ha participado en una diligencia de reconocimiento de voces, y si ha aceptado sus voces conforme está en el audio por eso la ampliación concuerda con las cosas del video. Durante el recorrido habiendo sustraído la cámara, ha discutido con A., se dio cuenta con el señor, le de velocidad, él no sabía nada, el dio una velocidad baja, por eso es que el agraviado se prendió y luego le aceleró y dejó atrás al agraviado. Ni C. ni él ofrecieron resistencia solo B. que se escapó y por eso optaron por echarle la culpa. No ha sido coaccionado para cambiar la versión. No ha sido notificado para este juzgamiento.

Al interrogatorio de la defensa de A.

Desde que arrebataron la cámara, hasta que son intervenidos han transcurrido diez minutos, B. vestía un polo rayas blanca con celeste del equipo argentino, y un short playero con ribetes negros, ninguno vestía pantalón, todos se iban a bañar por eso se fueron con short, no hubo concertación solo, se dijo para salir a pasear, sino hubiese salido bien lo del robo. No hubo ninguna reacción de sus compañeros, pero él le reclama a ellos, por eso el agraviado logra prenderse de la moto, y si hubieran ido a una velocidad de huida, el agraviado no le hubiera alcanzado, no le ha causado una lesión al agraviado, que solo saco su mano, y le sustrajo la cámara, si le hubiese pasado la mototaxi, le hubieran sacado el brazo por el peso de la moto.

2) DECLARACIÓN DEL ACUSADO C.

Declara de manera libre y voluntaria que en ningún momento paró la moto cuando iba manejando, conforme consta en el video ahí se grabó todo, en ningún momento paró la moto. El día treinta de marzo se encontraba en la casa de su madre, en la cual apareció B. y A. para que vayan a pasear él dijo que no porque se iba a casa de su abuela ,ese día que era viernes iba a viajar a LIMA, que le dijeron: “vamos a pasear” , él dijo “no” , le volvieron a decir, y accedió a su invitación, subió a la moto, se fueron a la orilla de una acequia en algún momento se sustrajo la cámara no se percató , y le decían “acelera acelera” , no sabía porque, no podía voltear, acelera la moto , siguió una cuadra , a la derecha, a la izquierda, lo seguían dirigiendo no sabía porque pasado unas diez cuerdas para, para, B. le dice “yo voy a manejar” , hemos ganado una cámara, él dijo: “por qué has hecho esto”, su error fue volver a subir la moto, A.B. subió a la moto se regresó por el

mismo lugar, en el transcurso de minutos apareció una moto lineal con dos policías, en la parte de atrás le decían “paren la moto”, no escuchaban, metieron bala al aire, A. salta por su encima y se corre, le intervienen a él y a B. le encuentran, solo los celulares le encuentran nada más; que la cámara la han encontrado debajo del asiento y no entre sus piernas.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo:

El día de los hechos lo fueron a ver, y le dijeron que maneje la moto y no se dio cuenta de lo que estaban haciendo ,no se percató cuando jaló la cámara , sabe que es B. quien jaló la cámara pero ahora, porque en el video todo sale, comparando con las voces y hablando con la misma persona de B. confirmó que había sido él, sin saber le echaban la culpa a B. tarde o temprano lo van a casar a él, y tarde o temprano hubieras dicho para no culparlo a él quien arrebató la cámara fue M.. INTRODUCE PREGUNTA SEIS DE SU PRIMERA DECLARACION C.. Se percató cuando el agraviado lo botaron y trataba de colgarse en la moto, acelera la moto, seguro en ese momento, dijo así en su declaración porque quería salir en libertad, por el miedo o temor culpó a otra persona, cuando ha declarado acá, alguien le decía “acelera, acelera” era B. , cambia de conductor porque él no le hacía caso, anda a la derecha , el que le guiaba era B. no, cuando le detiene la policía lo encuentran a B. manejando, el agraviado no pudo colgarse hasta que lo detiene la policía. El recorrido que hace, desde que se queda el agraviado hasta que lo detiene era de veinticinco minutos, han ingresado por las calles, luego han salido de la ciudad, han salido a una zona agrícola ,por el lado donde los detiene es un dren , fuera de la ciudad, que lo han detenido; ha tenido conocimiento de existe un audio de video donde se ha grabado todo, ha escuchado el audio sí reconoce las voces, la de él y la de B. ,que es lo que se ha grabado, todo lo que hace B. hasta la hora que los capturan , si recuerda que ha dicho, que tiene veintidós años ,no tiene antecedentes, nunca ha estado en el penal, no ha sido investigado, nunca ha tenido problemas con la fiscalía. No sintió que se pasó la moto por encima de alguien, no se trabo por pasar a alguien.

Al interrogatorio de la defensa dijo:

Sus coinvestigados lo han ido a visitar, de él nace la idea de ir a manejar; porque le dijeron vamos a pasear en moto, como él decía no puedo porque iba a casa de su abuela, ese día había sacado su pasaje para Lima y dijo yo manejo , durante el primer recorrido hasta la acequia El pueblo, no hubo propuesta del arrebato sino no hubiera participado , le

ha señalado al fiscal que se puso nervioso y se quería ir a su casa , no optó por bajarse e irse a su casa por el miedo, su error fue volverse a subir por la parte de atrás, su error fue al momento que hacen el cambio de la moto regresa al asiento y B. toma el timón , hacen el cambio de la moto se percata de que la persona de B. le decía “baja baja”, por qué nos hemos ganado una cámara, él le dice “por qué has hecho eso”, “baja baja”, eso está registrado en el audio al momento de ser intervenido por los efectivos policiales, encontraron una cámara en el asiento posterior, no se dio cuenta quien escondió la cámara, a él le encuentran dos celulares, mas no encontraron la cámara, buscaron y encontraron la cámara bajo el asiento, C. ya se había corrido , que ha declarado en este proceso dos veces .Por qué motivo en un declaración inicial, traslada la responsabilidad a O.M. y ahora a B.M. porque querían salir, como estaba fugada, pensaban salir ; cuando se vienen al penal, hablaba con B., no le decía nada , tarde o temprano va a caer B. vas a tener que decir la verdad, no ha sido coaccionado para que cambie su versión.

Al interrogatorio de la defensa de B. dijo:

Él estaba con un short azul, polo celeste, zapatillas verdes con azules, B. con short blanco y polo blanco, y A. con una bermuda pintas marrones y un polo de argentina. Que habían acordado en el momento que se encuentra, salir a pasear. Desde el momento que se sintió que se movió la moto hasta que son intervenidos, pasaron tres a cinco minutos. En la intervención que estaba sentado lado izquierdo de la mototaxi junto a A. no opuso resistencia a su intervención. Todos vestían bermuda.

3) DECLARACIÓN DEL ACUSADO B.:

Declara de manera libre y voluntaria, que ese día se encontraba trabajando en el bar “Aquí me quedo” y en la esquina hay un paradero de motos donde trabaja B. , se acercó a la puerta y llamó a B., le dijo ha venido R.P. de Lima, la intención era pasear y comer algo ,lo han encontrado sentado, y le han dicho vamos a comer y a pasear no le dijo por qué se iba a donde su abuela, aceptó y subió a la moto y se fueron agarraron la calle Arequipa, el quiso manejar comenzó a manejar con B., éste no quiso pero aceptó para que manejara han seguido la ruta despacio, conversando han llegado a la acequia “El pueblo” han volteado , han visto a un señor de espalda filmado, han seguido la ruta despacio, normal, se han acercado y pasando por su lado le han arrebatado la cámara ,ninguno ha bajado ni se le ha golpeado al señor , solo han robado la cámara y han seguido , que B. tenía la cámara , corrió, el señor, se resbaló y se calló , no le han pateado , se han sido con

dirección al cementerio ,han salido por la acequia “El pueblo”, y han llegado a un dren, con miedo, que no sabían que estaban haciendo hicieron disparos al aire, él se corrió, los policías los atraparon.

Al interrogatorio del fiscal dijo:

Cuando B. jala la cámara lo había visto a un señor de espalda filmando, ni él ni A. sabían que iban a arrebatar su cámara, no le golpeó, fue un paso le arrebató B. han seguido su camino, el señor no logró colgarse , que no lo ha pateado, ninguno de los tres ha bajado, no vio se resbaló al suelo, se tropezó y se cayó afuera , se cayó ahí no más, quedó tendido en el suelo, cuando lo vio tendido hasta que se corren y los interviene la policía han pasado de veinte a veinticinco minutos, cuando se intercambian de conductores, le detienen estaba manejando B. y cuando arrebató B. se cambiaron de chofer por una curva por el cementerio ,estaban discutiendo porque iban a comer y a pasear, cambian de conductor porque R.P. está nervioso, asustado. Ha escuchado un audio en la fiscalía de la forma cómo han ocurrido los hechos, que habían quedado para comer y bañarse y pasarla bien, pero luego se dieron con la sorpresa del arrebato de la cámara. M. le dijo que tenía una cámara, al ver los disparos se paró de la moto y se corrió, nunca ha estado en el penal, nunca ha tenido problemas ni investigado. El día de los hechos estaba trabajando en cocina, era un día particular, no se vendía nada y le dejó al dueño.

Al interrogatorio de la defensa de A., dijo:

Cursa segundo de secundaria, tenía veintiuno años al momento de cometer los hechos, vivía con su abuela, que le pagaban de cocinero ciento cincuenta soles, había llegado de Lima a ver a su abuela, no tenía nada que hacer lo apoyaba a un amigo , que en ningún momento planificaron el robo, que el día de los hechos usaba un polo deportivo argentino y una bermuda crema y unas sandalias , cuando B. arrebató la cámara su reacción fue asustarse y veía que iban a velocidad, has rendido una sola declaración, escuchó un audio en una diligencia y hubo un reconocimiento de voces. La frase que dijo: “ya la cagaste”.

Al interrogatorio de la defensa de los otros co acusados, dijo:

Que cerca del cementerio hubo un cambio de moto, C. no quería manejar, durante el trayecto de la mototaxi, del lugar donde se encontraba trabajando hasta llegar a la acequia El pueblo, no tomaron la decisión de arrebatar la cámara digital, en ningún momento la intención era comer y bañarse, al momento del robo se corrió porque escuchó los disparos

en el aire, a los cuantos meses fue capturado, conoce si los co investigados, se dedican a cometer actos ilícitos desconoce.

1.3.1.- MEDIOS DE PRUEBA DEL FISCAL

1.3.1.1.-PRUEBA TESTIMONIAL

- 1) TESTIGO AGRAVIADO X., 17409428, ESTADO CIVIL CASADO, INGENIERO AGRÓNOMO, DOMICILIO CALLE SUCRE 313 FERREÑAFE

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Es I ingeniero Agrónomo y se dedica a la agricultura , vive en Ferreñafe, el treinta de marzo estaba haciendo una filmación un niño especial , filmará todas las actividades que desarrolla para hacer una evaluación, se baña regularmente en la acequia, estaba filmando a su hijo, a las dos de la tarde o algo más en la acequia “El Pueblo”, entre las calles Nicanor Carmona y Takahasi, vio que venía un mototaxi, se hizo a un lado para que pase, siente que lo empujan y quieren arrebatarle la cámara, ha estado forcejeando por unos minutos y ha recibido un golpe en la mandíbula, que le obligó a dejar la cámara , a unos cien metros estaba una mototaxi roja, corría hacia la mototaxi, pero ha reaccionado y también ha corrido y ha logrado treparse tratando de rescatar la cámara, ha empezado a forcejear intercambiando golpes , uno de ellos logra darle un puntapié en el pecho y lo tumban, su pierna derecha de ha atracado en la mototaxi producto de esto la moto se ha parado, ha tratado de salir, uno de ellos le dice al chofer “pásalo pásalo” , aparentemente bajó los cambios a primera y luego acelerando lo pasa, después se dan a la fuga, se levantó bastante magullado de los brazos piernas rodillas, que no tenía placa el mototaxi, como ha tenido su carro a una cuadra estacionado, ha arrancado el automóvil, ha tratado de seguirlo en su carro, rumbo aguas abajo ,al dren que intercepta aguas abajo a la acequia “El pueblo” , la idea de haber dejado a su hijo le hizo cambiar su decisión , se fue a la policía ,se encontró con el policía S. le vio que estaba sangrando , le narró las características cuantas personas iban , el color de la mototaxi y lo que le habían sustraído con otro efectivo subieron , también la dirección que habían tomado fueron a darle el encuentro regresó a ver a su hijo ,se ha ido a su casa a cambiarse regresó a la policía , se dio con la sorpresa de que ya los habían capturado, le enseñaron la cámara, se dio con la

sorpresa de que había quedado grabado en audio los hechos mismos, la conversación que tuvieron durante la fuga , el cambio de ruta era seguro para ir a intercambiar cosas robadas al canchón en Indoamérica atrás. Hay uno que bajó y le arrebató la cámara , le golpeó, primero forcejearon le propina un golpe en la quijada y le hace perder el equilibrio, ese forcejeo en la en la quijada hace que suelte la cámara , en la policía dio las características de las personas que le habían robado, dijo que eran tres jóvenes, el que lo había asaltado tenía un arete unas zapatillas escandalosas, el que manejaba tenía un mechón en el pelo, polo crema con short , tenía un tatuaje, recuerda, quien baja y le mete el golpe en la mandíbula, los reconoce a los tres que están sentados en la sala de audiencia, uno de ellos bajó le dio en la quijada lado derecho, lo reconoce con polo plomo, dijo llamarse B., en el asiento posterior estaba C. quien está con polo blanco . El que manejaba tenía un arete y era el que estaba con polo con estampado en el pecho y responde al nombre C. Que desde que se fugaron los acusados hasta que llegó a la comisaria han pasado cinco minutos. Que se fue en movilidad. Le dijo a la policía que habían fugado aguas abajo en la dirección de la acequia El pueblo, dren Valverde, tienen dos opciones voltean hacia la derecha a Pitipo, o hacia la izquierda punto cuatro era más factible que vayan por el dren dando la vuelta para que ingresen a INDOAMERICA , en el puente “Dos Ojos” donde termina Nicanor Carmona y la avenida Takahashi Solo le roban la cámara, deterioraron su reloj Seiko,era una cámara color roja con negro, es de propiedad, obsequio de su hermana M., que ya la tenía unos meses . Quedó ensangrentado cuando le pasó el mototaxi, le pasan por ambas piernas, el brazo, la espalda, al momento que le roban como estaba presente , los tres conocía inclusive el chofer, es obvio si uno baja, y lo están esperando a unos metros una mototaxi, el que conducía fue despacio cuando le pasa la mototaxi, intentó fugar, empezó acelerar, se ha trepado, desacelerado un poco, viendo el intercambio de golpes cuando ha caído su pierna ha trancado la moto, y uno dijo le dice “pásalo” pone en primera para tener más fuerza ,luego aceleraron con intenciones de fuga, pasaban sin mirar.

Al interrogatorio de la defensa de A., dijo:

Ha señalado a su patrocinado como la persona que robó su cámara y esta persona estaba con pantalón jean y un polo a rayas claro, celeste le parece porque son cinco o seis meses que han pasado. Ha hablado de dos momentos, un momento en que le arrebatan la cámara y la otra con la intención de prenderse de la moto para recuperar su bien. La cámara la han entregado y quedó la memoria como medio de prueba, recibió un tratamiento médico

ambulatorio, no hubo necesidad de enyesarlo, magulladuras, le han recetado cremas, desinflamante, antibiótico y descanso médico.

Al interrogatorio de la defensa de A. y B., dijo:

Con el señor B. su padre es O., y por parte de su bisabuelo que era P., no conoce el grado de parentesco que tenía con el acusado. Perdió el equilibrio al recibir un puñete en la mandíbula en la parte derecha de la mandíbula, se ratifica en la participación de los acusados A. y B.

A una aclaración del magistrado Piscocoya, dijo:

Ha reconocido en esta audiencia que la persona de B. quien le quita la cámara, una vez que le sustraen la cámara filmadora, se trepa en la mototaxi, estando forcejeando en la mototaxi, le da un puntapié en el pecho, no puede precisar quién de los que iban en la parte de atrás, A. o B. le dio el puntapié. Ha indicado que luego de intentar seguirlos , y luego se ha dirigido a la comisaria ha empleado cinco o seis minutos, a parte de esa intención de perseguir hubo alguna otra persona que los fue siguiendo, a parte de los cinco o seis minutos, que tardó en llegar la comisaria, habrá permanecido unos tres o cuatro minutos, la policía actuó rapidísimo le dio la características la dirección que había tomado, no fue tras ellos porque había dejado a su hijo pequeño en la acequia, que ha regresado a recoger a su hijo, inmediatamente cogieron una moto lineal, y dos efectivos se fueron el rumbo que se presumen pueden haber fugado, el forcejeo en el momento que se trepa a la mototaxi fue con los dos sujetos que iban en la parte posterior(A. y B.) ha sido con los de atrás, unos dos minutos , la distancia que habría forcejeado unos cinco metros forcejeando , queda atrapada su pierna, alguien dijo algo, uno de ellos dijo le increpó al chofer dijo “pásalo, pásalo”

2) EFECTIVO POLICIAL E.G.S., 43278103, casado, PNP, domiciliado se reserva.

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Tiene treinta y uno años como efectivo policial es sub oficial superior, anteriormente estuvo en Ferreñafe, desde Mayo del año pasado hasta dos meses atrás. Recuerda haber efectuado una intervención el día treinta de marzo del dos mil doce a las catorce horas, de talla regular, un poco golpeado al frontis de la comisaria se encontraba de servicio, tres sujetos lo habían asaltado , polo blanco short negro, polo oscuro y otro de pantalón jean

en una motocarro color roja, los tres van en la motokar, dijo que si, un efectivo que es el PNP C.S. tenía una moto lineal que es de su propiedad , lo dejan al agraviado para que den más datos a sus colegas, salen por la fiscalía, el con su colega han caminado unas diez cuabras , su compañero divisa una moto roja, la moto se da cuenta de ellos los ve uniformados ,siguen el trayecto para el fondo, al fondo ellos dan al dren Valverde ellos se inclinan y se van para la izquierda ,lo han seguido , iban como discutiendo , al acercarse más parece que son ellos, le han dado el alto con voz enérgica, no hicieron caso, quiso adelantar , su colega quiso adelantar la moto lineal , el dren está al costado derecho , les dice por favor “párense “no hicieron caso , estaban manejando dio un disparo disuasivo, tampoco hicieron caso, unos treinta metros más, otro disparo al aire, en vez de parar fue inclinado porque son matorrales, sobre paró la moto , él agarra se lanza de la moto del lado izquierdo, se da a la fuga, por los matorrales, agarra al que maneja la moto , el otro se corrió, le pregunta porque no se ha parado, yo no tengo nada que ver, revisa, su colega, lo agarra al de polo blanco, entre las piernas tenía una filmadora, el otro ha salido, son dos ha pedido apoyo a la comisaria , ha llegado el patrullero, han venido a la comisaria, si en esta sala que hizo la intervención era el moreno(el que se fuga y no hizo caso) . EL QUE MANEJABA ERA C., el que iba atrás era A., el de en medio, la cámara la encontraron abajo donde estaba sentado B. el moreno estaba con jean y se fuga. A través del testigo se ha ingresado el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. Ha elaborado el acta de intervención policial de fecha 30 de marzo del 2012. ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 30 de MARZO DEL 2012 W.R.P. ACTA DE INCAUTACIÓN DE LA MOTOTAXI, ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 30 de marzo del 2012 C. ACTA DE INCAUTACIÓN de fecha 30 de marzo del 2012 DE LA CÁMARA. ACTA DE INCAUTACIÓN de fecha 30 de marzo del 2012 sin placa de rodaje C.W. El agraviado ha llegado ensangrentado le da las referencias y salen a buscarlo, él estaba golpeado en el lado derecho y se queda en la comisaria, Desde que salen de la comisaria hasta que le dicen alto, han pasado veinte a veinticinco, salen con la moto, van mirando, la intervención se hacen en el puente Valverde fuera de la ciudad, es zona agrícola, y de la Alameda serán cinco minutos, ocho minutos.

Al interrogatorio de la defensa de A. y B. dijo:

Presume que discutían porque ellos se dan cuenta que los seguían, iban a ir para la ciudad de Ferreñafe, esquivan y dan al fondo, al último les dice somos policías, algo refieren de “tombos” entre ellos se decían algo, no puede asegurarlo.

Al interrogatorio de la defensa de X., dijo:

Lo vio al sujeto que fugó, si lo vio, incluso le dijo “párate”, y no hizo caso, ya había capturado a los dos, suficiente con eso, luego se encargarían la investigación, Al momento de ser intervenido, el chofer no opuso resistencia se refiere a B.M.; el otro de polo (C.) opuso resistencia con su colega era el que llevaba la filmadora.

1.3.1.2.- EXAMEN PERICIAL AL PERITO D.J.L.M. CON DNI 17539641, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENEZUELA DIEZ SEIS OCHO JOSÉ LEONARDO ORTIZ DE OCUPACIÓN POLICIA NACIONAL ES PERITO BALISTICO. RESPECTO A LA PERICIA CERTIFICADO MÉDICO LEGAL 00618-L DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE LE EXAMINÓ A M.M.J.M.

Se ratifica en el mismo, no tiene alteración.

CONCLUSIONES:

- 1.- Lesiones traumáticas producidas por agente contundente.
- 2.- Requiere atención facultativa de cuatro días por doce días de incapacidad médico legal.

FISCAL

Labora desde el año 2005 en el instituto de medicina legal, que ha evaluado al agraviado el treinta de marzo dos mil doce, lesiones que presentaba, tenía múltiples lesiones, tumefacción en el maxilar lado derecho, excoriaciones codo derecho, antebrazo cara plana, mano derecho, equimosis en el retro pie, entre otras. El número de atenciones facultativas, significa los días que requiere la persona para ser evaluado, la incapacidad médico legal es el tiempo necesario que requiere el evaluado referencial para volver a su estado antes de sufrir las lesiones.

RESPECTO A LA PERICIA No 00729-PMF practicado al agraviado, no ha sufrido alteraciones.

CONCLUSIONES:

- 1.- El mecanismo de la acción traumática es compatible con mecanismo activo y director por impacto de objeto contundente contra la región del maxilar inferior lado derecho que condicionó la lesión de tipo: Tumefacción.

2.- El medio empleado ha de considerarse como objeto contundente de tipo biológico (puñete)

3.- La calificación médico legal de las lesiones corporales no son individuales ni sumatorias.

4.- Hubo requerido lo indicado en el certificado médico legal No 618-L, de fecha 30-03-2012.

Al examen del fiscal, dijo:

La autoridad competente le pide cual es el agente con el que se ha cometido las lesiones. La lesión del golpe en el maxilar derecho coincide con tumefacción en la región maxilar inferior lado derecho. Compatible con golpe de puño en esa región. No es posible determinar cuántos días de incapacidad hubiera requerido, porque las lesiones corporales no son individuales ni sumatorias, y esto es así, porque determinar la calificación médico legal el tipo de lesión, la persona evaluada tenía varias lesiones y la de mayor consideración era la de muslo que era un hematoma, la trascendencia que se da y la que iba a recibir por esa lesión se dio el calificativo médico legal. El medio empleado en la región maxilar es de tipo biológico y compatible con un puñete.

Al contra examen de la defensa técnica de X. dijo:

Ha señalado en las conclusiones acción traumática compatible con mecanismo directo necesariamente puede ser un puñete, y que haya provocado la lesión en el área maxilar derecha o existe otros mecanismos, dijo que la mecánica de producción y cinética del agente agresor, el mecanismo es activo y directo, el agente agresor viaja hacia la víctima, en este caso ha sido un puñete, que es un agente contundente, biológico, es decir, parte del cuerpo de la persona, la características es el tamaño, la localización es un agente contundente más no algo que tenga punta o filo. La lesión de mayor trascendencia es la de muslo derecho.

Al contra examen de la defensa técnica de X., dijo:

Para su evaluación se necesita la data del agraviado, en la primera pericia señala lesiones por agente contundente, no se especifica producto de un agente biológico, u otro tipo de objeto contundente, luego en la otra pericia de fecha diecisiete de Abril previo a lo requerido por el Ministerio Público, ha señalado el medio empleado de tipo biológico que

es un puñete. La lesión de mayor consideración es la del muslo derecho , y a partir de esto explica que en la carpeta folio numero doscientos seis se encuentra especificado, si bien es una lesión combinada, el hematoma es una lesión contusa con rotura de vasos capilares, la tumefacción por agente contundente que es un edema o hinchazón y la excoriación tipo roce, producida por un agente contundente , aquí existe un mecanismo de fricción en la cual esta parte del cuerpo que es el muslo derecho ha tenido contacto con agente contundente, que ha producido un raspón que ha dejado esta excoriación tipo roce. Si a un sujeto le pasan una mototaxi, la lesión que podría ser primero por el choque con vehículo motorizado, segundo la caída de la persona, luego el arrastre, luego pasar por encima de la persona, habido un impacto ante una superficie. Puede variar la incapacidad médico legal, estos hematomas pueden ser dolores musculares, es un dato referencial. Al evaluar se observa continuar la evaluación por medicina. En su último reconocimiento las lesiones ha señalado que no son individuales ni sumatorias, si bien es el hecho de que una tumefacción no requiere más de diez, días y si bien ha tenido cinco lesiones más, se va a considerar la de mayor gravedad que en el presente caso ha sido la del muslo derecho y se ha tomado un índice global del contexto de todas las lesiones.

1.3.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

A) POR PARTE DEL FISCAL

1) ACTA DE INTREVENCIÓN POLICIAL

APORTE: Se acredita la flagrancia delictiva de los acusados.

2) ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE A

APORTE: Se encontró la cámara digital entre sus piernas

3) ACTA DE INCAUTACIÓN RESPECTO A C

APORTE: Se incautó la cámara digital

4) ACTA DE INCAUTACIÓN DE LA MOTOTAXI

APORTE: Donde cometieron el hecho punible

5) ACTA DE CONSTANCIA FISCAL Y TOMAS FOTOGRÁFICAS

APORTE: Visualizan el lugar donde ocurrió los hechos del robo

6) ACTA FISCAL DE OBTENCION DE UNA GRABACION DE LA CAMARA A UNA CINTA DE VIDEO CD-R

APORTE: Existía un CD room sobre la forma y circunstancia que se había grabado los momentos precisos del robo, se han grabado todas las circunstancias.

7) TRANSCRIPCION DE VIDEO

APORTE: Acreditar los hechos que son materia de acusación.

8) ACTA FISCAL DE SEIS FOTOGRAFICAS.

APORTE: Acreditar la ropa que vestían

9) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO FICHA RENIEC

APORTE: Uno se fugó al momento de la intervención.

10) DECLARACION JURADA DEL AGRAVIADO

APORTE: Acreditar la propiedad de la cámara filmadora.

11) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

APORTE: Los acusados no registran antecedentes, agentes primarios.

12) ACTA DE ENTREGA DE BIENES SUSTRAIADOS

APORTE: Acredita la entrega de la cámara y se visualiza la cámara, existen unas tomas fotográficas que acredita que la cámara existe.

13) ACTA DE RECONOCIMIENTO FICHA DEL RENIEC POR PARTE DE A. RESPECTO A SU CO ACUSADO B

APORTE: Con ella se individualiza al imputado A. quien se fugó del lugar de los hechos.

14) ACTA DE RECONOCIMIENTO SEGÚN FICHA DE RENIEC POR PARTE DE B

APORTE: Con ella se individualiza al imputado A quien se fugó del lugar de los hechos.

15) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE C.

APORTE: Reconoce su voz quien ha dicho “ah, por qué, no lo pasé y ah ya hora como se apaga esta mierda” Si tuvo conocimiento del robo que había cometido y los tres conocían sobre la comisión del delito.

16i) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE B. Indica las siguientes como su voz, el investigado reconoce “derecha, derecha, derecha, al toque, al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda, izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha, mierda ya de frente, de frente, dale de frente, de frente huevón, quinientos soles, dale de frente causa, no huevón no no, ya ya trai yo manejo, trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao huevón huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta, no te ganaste, por donde lo pasaste la llanta, porque lado lo pasaste la llanta, anda huevón, de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital huevón, apágala”, B reconoce “ por qué, ha,, por qué no le pasé, ay y ahora como se apaga esta mierda “, y A reconoce como su voz lo siguiente: “Piérdete hay, dale comba”

APORTE: Diálogo más largo, le recrimina no era así sino arranchón lo acredita que el que arrebató era O.M.

17) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE A

APORTE: Acredita su actuación en los hechos.

18) OFICIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SAGA FALABELLA

APORTE: Acredita la preexistencia de la cámara digital materia del robo

19) VOUCHER DE LA TIENDA SAGA FALABELLA

APORTE: Acreditar la preexistencia de la cámara digital materia del robo.

OBSERVACION DE LA DEFENSA TECNICA DE A

CONSTATAACION FISCAL, evidencia el lugar de los hechos, el lugar es un concurrido balneario, turístico, por presentar dos ojos, no es un lugar desolado, habían salido a pasear y es un lugar solicitado para bañarse y pasear por esa zona.

FOTOGRAFIAS, prueba el sitio donde se ha cometido el ilícito que es una zona turística de Ferreñafe.

ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEO, corrobora la tesis de la defensa ahí están las palabras que habrían referido los acusados en el hecho delictivo, estos textos corroboran lo mismo que ellos han señalado, su reconocimiento de voces, la forma y circunstancias en este hecho.

ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO, cuando se le pregunta al agraviado de la persona que le arrebató le sustrajo la cámara, dijo moreno, contextura delgada, pantalón celeste, se observa que su patrocinado no es delgado, es medianamente robusto, y las características difieren a lo que se puede percibir, ha habido contradicción no vestían jean largo al momento que le arrebató la cámara al agraviado.

OBSERVACION DE LOS ACUSADOS A. y B. , ACTA DE VISUALIZACION DEL VIDEO, B. ha señalado de manera espontánea en el conversatorio las frases, ha hecho mención, “derecha, derecha, derecha, al toque al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha mierda, ya de frente, de frente dale, dale de frente de frente huevón , quinientos soles, dale de frente causa , no huevón no no, ya ya trai trai yo manejo trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao, huevón, huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta , no te ganaste por donde lo pasaste la llanta , por donde lo pasaste la llanta , no por donde, porque lado lo pasaste la llanta, anda huevón, de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital apágala “ B. reconoce “ por qué, ha, por qué no le pasé, ay y ahora como se apaga esta mierda “ y A. reconoce como su voz lo siguiente: “Piérdete, hay, dale comba “en alusión al lugar donde se dirigían, el que manejaba C. y el señor X. TOMA el timón.

RECONOCIMIENTO DE VOCES DE C.W., tan solo tuvo que decir “ah, por qué por qué no lo pasé y ah ya hora como se apaga esta mierda”, esto explica por qué se puso nervioso, abona la tesis que desconocía la intención del señor B. de arrebatar la cámara.

B) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DE X.: ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR de fecha 29 de Mayo del dos mil doce.

APORTE: Se puede probar que no fue su patrocinado quien arrebató la cámara por cuanto no llevaba las prendas de vestir descritas en el reconocimiento de persona.

C) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DE B.

1) CARNET DE CONTROL PERINATAL DE SU CONVIVIENTE R.H.

APORTE: Que es una persona joven

2) COPIA DEL PLAN DE PARTO DE R.H.

APORTE: Es una persona joven y tiene su conviviente estuvo gestando.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION – DELITO DE ROBO AGRAVADO.

1.1.- El delito de Robo agravado regulado en el artículo 189 del Código Penal, es un tipo agravado del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal regulándose una serie de circunstancias agravantes. En el delito Agravado, se exige la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo Simple, por lo que se deben establecer previamente las exigencias del tipo previsto en el artículo 188 del Código Penal.

1.2.-Para la comisión del delito de Robo, tipificado en el artículo 188 del Código Penal, se requiere que el agente – que puede ser cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el desapoderamiento, es decir, mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima , o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.

1.3.- En consecuencia, para efectos de la tipificación objetiva del delito de Robo agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a).- La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo; b).- Que el bien corresponda a calificación de bien mueble; c).- Que se ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamiento ; d).- Que se efectivice el desapoderamiento, porque en caso contrario tendría que analizarse si se han iniciado actos ejecutivos con este fin, en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa ; e) Que el desapoderamiento sea ilegítimo, es decir, contrario a derecho, sin que se puede

sostener la existencia de causas de justificación . La tipicidad subjetiva, exige que cada uno de los actos se realice con pleno conocimiento y voluntad.

1.4.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio, no obstante, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito de naturaleza pluriofensiva, en razón que no solo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.

1.5.- El Ministerio Público ha considerado como agravantes las contenidas en los incisos 4) y 5) del primer párrafo e inciso 1) del segundo párrafo artículo 189 del código Penal, esto es cuando el delito es cometido con el concurso de dos o más personas y utilizando vehículo automotor, además para perpetrar el robo se ha hecho uso de la violencia causando lesiones al agraviado como medio para perpetrar el delito de robo agravado. Debe tenerse presente que la agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifican porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando un peligro de un daño sobre su salud. Además el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal que agrava la pena y que para facilitar el delito de robo tiene que cometerse el delito de lesiones.

SEGUNDO; VALORACION DE LAS PRUEBAS CON RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

2.1.- Por el Ministerio Público:

a) Se ha probado que el día treinta de Marzo del dos mil doce, a horas dos con treinta de la tarde el agraviado se encontraba filmando a su menor hijo, en la acequia el pueblo entre Takahashi y Nicanor Carmona se apareció una mototaxi donde C. ha descendido y en forma violenta le arrebató la filmadora marca Panasonic, que el acusado le han propinado un golpe por el lado derecho de la quijada y esa violencia física ha permitido que el agraviado se desprendiera de su cámara. Con el fin de recuperar su cámara el agraviado ha logrado subir por el lado izquierdo de la mototaxi donde se encontraba A. y B. y en forma violenta le han golpeado logrando que se desprendiera del vehículo, estos hechos se han probado con la declaración del agraviado quien ha narrado esos hechos de forma similar y coherente con el CD ROOM que contiene los cuatro videos uno de ellos visualizado en este juicio , se aprecia los momentos previos cuando el agraviado estaba

grabando a su hijo y se interrumpe en forma violenta la transmisión cuando le arrebatan la cámara filmadora.

b) Que B.M. se encontraba en el asiento posterior de la mototaxi y W.R.P. se encontraba como conductor de la mototaxi que esperaban a O.M. después de arrebatarle la cámara y al tratar de subir, lo han arrojado con puntapiés y puñetes, y esto se corrobora con la versión del agraviado, el CD ROOM, el acta de visualización del video y el acta de constatación fiscal.

c) Se ha probado que el agraviado ha sufrido lesiones y esas lesiones se han producido en el momento del robo, al tratar de recuperar su cámara también se ha utilizado las lesiones para facilitar el robo, estas han constituido lesiones leves de cuatro por doce probadas con el examen del perito L.M. quien explicó las lesiones y que se corroboran al explicar el certificado médico legal numero 000729 PMF en la cual se describe que el agraviado presenta tumefacción región maxilar derecha , y coincide con lo que dijo el agraviado de que recibió un puñete en la mandíbula lado derecho para lograr el desapoderamiento.

d) Luego que ha sucedido el robo el agraviado se ha dirigido a la comisaria de Ferreñafe para poner en conocimiento los hechos, donde precisa las características de los acusados, por donde se fugaron los acusados ,el efectivo policial G.S., conjuntamente con su colega S. por el dren VALVERDE al acercarse a ellos han efectuado disparos disuasivos, logrando detener a dos de los acusados R.P. y B.M. , por cuanto O.M. se dio a la fuga, todo esto se prueba con la declaración del señor agraviado , acta de intervención policial corroborada con el testigo E.G. , acta de registro personal de W.R.P., en la que se le encuentra la cámara filmadora, el acta de incautación de la mototaxi la misma que no tenía placa de rodaje y era de color roja.

e) El Ministerio Público ha establecido la vinculación de los hechos con los acusados a título de coautores ,pues hubo distribución de roles, ello se prueba con el acta de CD room , acta de transcripción en la que se precisa que los tres acusados han reconocido sus voces de que han cometido un delito y era de robo, uno de ellos dice “era arranchón” incluso se acredita con ese audio que dice “lo pasé por encima” , esto se acredita con la grabación espontánea de los hechos, ellos mismos reconocen sus voces más aún si con el acta de reconocimiento de voces de B.M. se desvirtúa su tesis de que no habido concertación previa, en una de las palabras que reconoce , él le reclama a uno de sus co

acusados por qué lo hace así entonces él no habría arrebatado la cámara sino que ha sido O.M..

f) Reconocen haber estado presente pero no aceptan la violencia, sin embargo los hechos se encuentran en el tipo base del artículo 188 concordante con los incisos 4 y 5 (los tres acusados han utilizado una moto para realizar el delito) y se ha causado lesiones a la integridad de la víctima por lo que encaja el Acuerdo Plenario 3-2008 FUNDAMENTO 12 cuando se trata de lesiones a la integridad física, lo cual se encuentra dentro del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal.

g) El medio utilizado ha sido la violencia física, al momento del robo el agraviado presentó tumefacción en la mandíbula ante la resistencia que opuso al momento de que trataba de recuperar su cámara, según el examen del médico legista D.L.M.

h) Que el hecho no ha quedado en grado de tentativa sino consumado. El agraviado dijo que para desplazarse desde el lugar del robo a la comisaria han transcurrido cinco a seis minutos, en la comisaria han demorado tres minutos, el efectivo policial que ha intervenido en los hechos desde la comisaria hasta donde han intervenido a los acusados han transcurrido más de veinte minutos. Luego de haber escuchado el audio, señalan que han huido y no han sido seguidos por ninguna persona ni por los efectivos policiales, que han ido por diferentes calles y han salido a una zona agrícola, fuera de la ciudad, luego entre la acción de la sustracción y el momento de la intervención han transcurrido tiempo suficiente para que los acusados hayan tenido disponibilidad potencial de acuerdo a la sentencia plenaria I-2005 e incluso se escuchó en el audio, “ya ganamos”.

i) Se ha probado la responsabilidad penal de los tres acusados, ha habido distribución de roles, no existe ninguna causa de justificación en su actuar contra el ordenamiento jurídico, tienen capacidad comprobada, todos tienen grado de instrucción, han estudiado, tenían conocimiento que actuar de esa manera era actuar contra el ordenamiento jurídico y la sociedad lo reprocha.

j) La pena básica según la agravante es no menor de veinte ni mayor de treinta, se parte de las circunstancias comunes que están previstas en el artículo 46 del Código Penal, con el fin de lesionar el bien jurídico patrimonio, el daño causado al agraviado, causar daños, lesiones leves, los móviles y fines y obtener un provecho, se debe precisar que los acusados son agentes primarios, incluso M.B.M. tiene como circunstancia calificada la

edad, es menor de veintiuno años, sin embargo esto no obliga a rebajar la pena por debajo del mínimo, por lo que se está solicitando la pena de veinte años de pena privativa de efectiva.

k) Respecto a la responsabilidad civil habiendo sido recuperada y devuelta la cámara al agraviado, corresponde fijar el extremo por los daños y perjuicios ocasionados, porque ha sufrido lesiones en su integridad física, ha efectuado gastos en tratamiento ambulatorio, por lo que se postula la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES en forma solidaria a favor del agraviado.

2.2.- POR LA DEFENSA DE X.

a) De acuerdo a la testimonial del agraviado existieron dos momentos uno al momento del arrebato, y otro cuando el agraviado trata de prenderse de la moto para recuperar el bien sustraído.

b) Existe contradicción en cuanto a la declaración testimonial del agraviado, es decir, la que dio a nivel preliminar y la que dio en la audiencia de juicio oral, respecto a la individualización de los acusados, ha dado características diferentes.

c) De la explicación pericial el médico D.L. ha referido que existió un golpe con lesiones traumáticas por agente contundente según el Certificado Médico Legal No. 618-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, en este reconocimiento no se precisa el agente contundente que causó las lesiones al agraviado y posteriormente a requerimiento del representante del Ministerio Público señala dentro de sus conclusiones el medio ha sido considerado por agente biológico no explicó si pudo haber sido con otro objeto contundente, en su punto número tres el médico L. Ha explicado que las lesiones no son individuales ni sumatorias, y no pudo ser especificado cuánto le correspondería por la lesión contundente del golpe de la quijada lado derecho, sino que ha calificado las lesiones de acuerdo a la forma más grave que es la de del muslo derecho, por lo tanto las lesiones que se han consignado están basadas en el segundo momento que tuvo el agraviado al prenderse de la mototaxi que han concluido en cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, y no pudiendo especificarse cuando sería la lesión pero sí precisó cuando se trata de una tumefacción, y tendría que haber sido menos de diez; entonces esto debería estar encaminado a una lesión por faltas agregando que la de mayor trascendencia ha sido

evaluada como la del muslo derecho, entonces eso prueba que no se ha podido determinar respecto al objeto que habría causado la tumefacción en la mandíbula derecha.

d) No ha habido concierto de roles en el arrebato la cámara y quien habría arrebato la cámara fue el acusado B.M. quien ha solicitado que se le amplié su declaración y ha señalado en forma categórica que él ha arrebato la cámara filmadora pero posteriormente ha sido el señor R.P. el que ha arrebato la cámara, que esto lo ha dicho conjuntamente con R.P. para obtener su libertad teniendo en cuenta que O.M. se había fugado y no tenía como defenderse.

e) Respecto a A. existe una sola declaración en este sentido él se encontraba trabajando como cocinero, y con B. decidieron salir a dar un paseo y el arrebato fue un hecho circunstancial, no existiendo ningún plan de concertación ni reparto de roles, solo salieron a disfrutar un día de paseo en compañía de su amigo que se regresaba a Lima, y que este hecho se dio de forma sorpresiva tal como se encuentra probado con el reconocimiento de voces.

f) Estos jóvenes inexpertos, no se habrían percatado ni siquiera que los hechos se estaban grabando en la cámara, lo que demuestra poco desarrollo en estos actos ilícitos, dentro de las frases, las únicas palabras que habrían sido vertidas por parte de su patrocinado son “piérdete y dale comba”

g) Este hecho ha quedado en grado de tentativa de acuerdo a la declaración del agraviado que fueron entre veinte a veinticinco minutos, desde que se perpetró el hecho hasta que fueron intervenidos, que respecto a este tiempo también los acusados han coincidido.

h) No quiere impunidad para este hecho porque ellos han asumido una responsabilidad, sino que los hechos se encuentran subsumidos en el delito de hurto agravado y que se ha realizado con el concurso de dos o más personas. Se debe tener en cuenta que se ha cancelado la reparación civil en su totalidad, y el arrepentimiento de los acusados tal como lo han manifestado en juicio.

2.3.- POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS A y B.

a) El joven ciudadano R.P. de veintiuno años de edad, quien había llegado de Lima fue visitado el treinta de marzo por A. y C. quienes le propusieron hacer un paseo a bordo de una mototaxi, y se dirigió a la acequia “El pueblo”, como ha quedado demostrado su

patrocinado no ha planificado cometer este acto delictuoso y C. desconocía este hecho, tan es así que B.M. ha referido que de manera circunstancial se acercó y observó al agraviado a quien le arrebató la cámara.

b) Se ha descartado todo tipo de violencia o lesiones toda vez que el perito L. ha señalado que las lesiones de mayor trascendencia era la del muslo derecho, por lo tanto las lesiones de la quijada no revisten mayor gravedad.

c) El acusado B.M. no registra antecedentes penales, se encuentra arrepentido.

d) Se puede advertir que en la declaración del agraviado existen contradicciones y para que su testimonio tenga aptitud probatoria tiene que tener los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 02-2005, Coherencia en el relato, inicialmente ha señalado al acusado O.M. el tipo de vestimenta, existiendo una incoherencia respecto de la individualización de la persona que le arrebató la cámara.

e) Que los acusados A y B. ampliaron su declaración y que por motivos que estaba en riesgo su libertad trasladaron su responsabilidad a C., lo cual es un instinto natural, que el mismo acusado no puede mentir porque el mismo B.M. ha reconocido que él ha sido quien ha arrebatado la cámara.

f) También existen un acta de reconocimiento de voces, donde A. ha reconocido su voz y conforme se aprecia se escuchan frases al momento de haber arrebatado la cámara digital y él era quien dirigía al conductor, era evidente para C. su sorpresa, en un segundo momento B.M. toma el timón y R.P. se posesiona en el asiento posterior, quiso ir a su casa porque estaba sorprendido tanto como B. de este hecho; no comparte la tesis del fiscal pues resulta un hecho gravoso el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal; más bien los hechos se sustentan en un delito de hurto agravado, en grado de tentativa, es decir; la trayectoria de la persecución fue no más de veinte minutos.

g) Una de las características que le asiste a B. es que es un agente de responsabilidad restringida.

h) Respecto a R.P. en el acta de reconocimiento de voces ha señalado solo cuatro frases: “ha”, “por qué”, “por qué no lo pasé”, “cómo se apaga la cámara”. Él estaba desconcertado de lo que había sucedido, él ha reconocido que ha participado en el arrebato de la cámara, tiene dos hijos y una conviviente; la tesis del Ministerio Público es

atribuir a los acusados delito de robo agravado porque se ha considerado el golpe de mayor trascendencia como es la del muslo derecho, y la tumefacción en la mandíbula es intrascendente, B. ha señalado que no lo ha golpeado en dicha zona. Se ha señalado que la mototaxi le atravesó al señor M., en el reconocimiento de voces B. al decir lo pasaste la llanta sólo estaba preguntado a R.P. Pasarle la moto le ocasionaría una rotura, una fractura y esto no ha sucedido. Por lo cual se descarta el tipo de violencia, por lo que se está ante un delito de hurto agravado.

i) Ha adjuntado un depósito judicial cancelando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES también C. ha depositado la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES.

J) La defensa no pretende crear impunidad, se debe valorar los hechos de acuerdo a las circunstancias, ponderación de bienes, no se puede frustrar un proyecto de vida, se han enterado ser familiares del agraviado, se pretende estigmatizarlos con una pena gravosa, el derecho penal no busca poner penas tan altas.

2.4.- AUTODEFENSA MATERIAL

a) C

Se siente arrepentido por todo lo que ha pasado por un error que cometieron sus compañeros está acá, tiene su familia no quiere que sufran.

b) A

Ha cometido un error, lo acepta, en estos nueve meses, ha aprendido a valorar su libertad, su familia, reconoce que ha cometido errores, tiene dos hijos que lo esperan ,lo necesitan, solicita una oportunidad para salir, por ese error ya está pagando, que estos nueve meses ha reflexionado, y sabe que tiene que cosas buenas en la calle.

c) B

Pide una oportunidad por haber cometido este hecho tan malo, no ha sabido valorar su libertad, es feo estar aquí, pide una oportunidad.

TERCERO: SOBRE LA VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA

Durante el desarrollo del juicio se ha logrado acreditar lo siguiente:

- a) Se ha probado que el día treinta de marzo del dos mil doce, a horas dos con treinta el agraviado se encontraba filmando a su menor hijo, en la acequia “ El pueblo” a la altura del puente la Alameda en la intercepción de la calle Nicanor Carmona y avenida Takajashi, siendo que en esta situación se le arrebató una cámara filmadora, tal como se prueba con la declaración de propio agraviado, el acta de reconocimiento de ficha RENIEC que hizo este, además de la declaración de los mismos acusados quienes al deponer en juicio han reconocido que aquel se encontraba en dicho lugar, de otro lado las vistas fotográficas que sitúan al lugar de comisión del hecho punible y la visualización de La memoria que reprodujo parte de la forma y circunstancias cómo ocurrió el evento criminal.
- b) Se ha probado que el agraviado inmediatamente de ocurrido los hechos se ha constituido a la comisaría de Ferreñafe y dado parte del robo de su cámara digital por parte de los acusados a quienes ha descrito físicamente, relatando la forma y circunstancias cómo han sucedido los hechos y el lugar por donde probablemente habría huido, siendo perseguidos por personal policial tal como lo corrobora el agraviado X. y el testigo efectivo policial E.G.S. quienes han depuesto en juicio.
- c) Se ha probado con el acta de reconocimiento de voces que ha sido oralizada en juicio que el acusado B.M. ha reconocido como su voz lo siguiente: “derecha, derecha, derecha al toque al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda, izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha mierda , ya de frente, de frente dale, dale de frente de frente huevón,quinientos soles, dale de frente causa, no huevón no no, ya ya trai trai yo manejo trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao huevón, huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta, no te ganaste, por donde lo pasaste la llanta , por donde lo pasaste la llanta, no por donde, por qué lado lo pasaste la llanta, anda huevón de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital, huevón apágala” , X. reconoce “ por qué, ha, por qué no le pasé, ay y ahora como como se apaga esta mierda”, y A. reconoce como su voz lo siguiente:” Piérdete hay, dale comba”
- d) Se ha probado que quien arrebató la cámara al agraviado fue la persona de A. el mismo que ha sido reconocido por el agraviado en este juicio oral.
- e) Se ha probado que en un primer momento después de cometido el latrocinio iba manejando el mototaxi la persona de C. y que luego por insistencia de B. se

cambiaron de posición y éste condujo el mototaxi, según lo han referido ambos acusados con el acta de intervención de fecha treinta de marzo del dos mil doce oralizada en juicio.

- f) Se ha probado que la cámara digital Panasonic modelo SDR SW20 color roja con su respectiva batería y memoria, ha sido encontrada en poder de X. además de dos celulares, según el acta de registro personal e incautación de la misma fecha oralizadas en juicio oral.
- g) Se ha probado que el hecho ilícito se ha cometido utilizando un vehículo automotor sin placa de rodaje modelo WX 150-A marca WANXI año de fabricación 2010 el mismo que ha sido incautado a C. según acta de fecha treinta de marzo del dos mil doce.
- h) Se ha probado que contra el agraviado se ha ejercido violencia física tal como lo corrobora el certificado médico No. 000618-L que revela cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, el mismo que fue ampliado con el certificado médico legal No. 000729-PMF explicado por el perito médico D.L.M.
- i) Que la propiedad y preexistencia del bien sustraído consistente en una cámara filmadora marca PANASONIC la que ha sido acreditada con la propia declaración del agraviado en juicio, con la declaración jurada, la carta de SAGA FALABELLA S.A. el voucher de pago, acta de entrega del bien sustraído, las vistas fotográficas de la cámara digital, todos oralizados y visualizados en juicio.
- j) Que los acusados A, B. y C. no registran antecedentes penales tal como lo acredita el informe remitido por el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

HECHOS NO PROBADOS

- a) Que el acusado B. haya sido la persona que arrebató la cámara al agraviado, si como se señalado en el reconocimiento de voces éste le dice a uno de sus co procesados “era arranchón y punto”.
- b) Que la cámara digital se haya encontrado en el asiento posterior de la mototaxi sino que fue encontrada en manos de C. tal como lo acredita el acta de registro personal de fecha treinta de marzo del dos mil doce.
- c) Que entre los acusados y el agraviado haya existido alguna clase de odio, rivalidad, revancha.

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

4.1.- El Colegiado considera que los hechos probados acreditan la existencia del delito de Robo agravado, en razón que el treinta de Marzo del dos mil doce, en horas de la tarde, en circunstancias que el agraviado se encontraba filmando a su menor hijo con su cámara digital en la acequia “El Pueblo” en Ferreñafe, fue despojado de su cámara directamente por el acusado C. y sus co acusados compartían roles al estar esperando en el mototaxi para fugarse del lugar después de cometido el latrocinio, que para tal fin, el acusado C. ha utilizado como medio comisivo la violencia, esto es, le propinó un golpe de puño en la mandíbula lado derecho y luego que éstos corrieran a la moto para emprender con rumbo desconocido el agraviado con el afán de impedir que se llevaran su cámara se ha prendido del vehículo automotor siendo también agredido físicamente ocasionándole lesiones de cuatro por doce lo que constituyen lesiones leves.

4.2.- De otro lado, los hechos han sido cometidos en el grado de consumado pues si bien la defensa técnica de los acusados esgrimen que han sido en grado de tentativa, sin embargo en el desarrollo del juicio se ha determinado que el delito se ha consumado, en vista que tal como lo desarrolla la sentencia plenaria 1-2005/DJ- 301-A la consumación del delito viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída . Esta disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Que siendo así, según el desarrollo del evento criminal no se dan ninguna de estas dos posibilidades por cuanto el agraviado después que le despojaron su cámara se ha ido a la comisaría de Ferreñafe habiendo una interrupción en la persecución, luego efectivos policiales han empezado la búsqueda y posteriormente han encontrado a los acusados fuera de la ciudad por el dren Valverde, cerca de unos campos agrícolas.

4.3.- Igualmente el colegiado considera que se configuran las agravantes previstas en los incisos 4) y 5) del primer párrafo e inciso primero del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, al haber sido cometido el hecho con la participación de dos o más personas, utilizando un vehículo automotor, además de ocasionar lesiones para perpetrar el hecho delictuoso.

QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON LOS ACUSADOS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

5.1.- Que, si bien es cierto, el acusado A. en juicio ha señalado que él que ha arrebatado la cámara filmadora y no C., sin embargo esta versión no resulta creíble, toda vez que según el acta de reconocimiento de voces que se ha oralizado en juicio el primer acusado dice “esa vaina era arranchón y punto”, en este contexto, al reclamarle B.M. al otro acusado, que en este caso resulta ser la persona de C. , sus palabras inculpatorias de haber sido él quien haya arrebatado la cámara, no resultan convincentes, más aún si existe la versión uniforme y coherente del agraviado tanto a nivel preliminar como de juicio oral que fue C. quien lo despojó del citado bien.

5.2.- Que para arrebatarse la cámara al agraviado los acusados han ejercido violencia contra el agraviado, siendo que en un primer momento le dieron un puñete en la quijada, luego le pasaron el mototaxi en la que iban los acusados al pretender recuperar su cámara filmadora, tal como se prueba con el CML No. 00618-L el que ha sido empleado según CML 729 PMF que ha sido explicado por el perito médico D.J.L.M., quien ha concluido que el agraviado presenta tumefacción de 4x3 cm, en región maxilar inferior lado derecho, asimismo presenta excoriaciones en antebrazo derecho, muslo derecho, rodilla izquierda, en el tórax, dorso del tórax, y otras partes del cuerpo; y que si bien los acusados en forma conjunta han señalado que no han ejercido violencia contra el agraviado, siendo la teoría del caso de la defensa que los hechos se subsumen en el delito de hurto agravado, sin embargo esto se logra enervar con el propio reconocimiento de voces realizado por B.M. quien durante la secuela de los hechos ha dicho textualmente “ lo pasaste la llanta, no te ganaste, por donde lo pasaste la llanta” “anda huevón”, “de todas maneras no era así huevón”.

5.3.- Que este contexto se ha individualizado la real participación de los acusados, quienes se encuentran vinculados con los hechos atribuidos en su contra, habiendo existido una concertación previa de roles, siendo que A. fue la persona que arrebató con violencia la cámara filmadora al agraviado, C. fue la persona que manejaba el vehículo mototaxi al momento que despojaron el bien al agraviado, y que luego de ejecutado el despojo en la huida cambiaron de conductor y continuó manejando la persona de C. , todo esto se logra acreditar además con el acta de intervención policial, el acta de registro personal y de incautación de C. acta de incautación de mototaxi a B, el acta de visualización y transcripción de video; acta de reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC a O.M. por parte de sus co acusados A. y B. ; y el acta de reconocimiento de voces donde B. dice a uno de sus coacusados “esa vaina no era para que pase así”, “de todas maneras no era así huevón”.

5.4.- Asimismo no puede dejarse de lado el hecho de que el mototaxi que se ha utilizado por los acusados para perpetrar el hecho punible no tenía placa de rodaje, lo cual deja entrever que este vehículo estaba destinado para el desarrollo de actividades ilícitas.

5.5.- Que respecto a B. el acusado ha argumentado al igual que los demás co acusados que no ha habido concertación previa para llevar a cabo el evento delictivo, sin embargo si hubieran sido así al hacer el cambio de conductores con B.M. respecto de la mototaxi que manejaba y sabiendo ya que el acusado C. había despojado al agraviado de la cámara digital hubiera desistido de su participación en los hechos, sin embargo no lo hizo, siendo así lo dicho por el acusado R.P. resultan meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

SEXTO: RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA DEFENSA

6.1.- Por otro lado, si bien los abogados defensores de los acusados C., B. y A. señalan que para despojar al agraviado de su cámara digital los citados acusados no han ejercido violencia y que siendo esto así los hechos se subsumen en delito de Hurto agravado y no de robo agravado, pues el hecho se cometió en dos momentos, el primero cuando le arrebataron la cámara al agraviado ; y el segundo cuando el agraviado en su afán de recuperar su cámara se prende de la mototaxi y

al perder el equilibrio se cae y se ocasiona él mismo las lesiones; sin embargo esta versión se desbarata con la versión clara y contundente del agraviado, la misma que tiene aptitud probatoria pues cumple con ciertos requisitos que exige el acuerdo plenario 02-2005-CE/116, que entre los acusados y el agraviado no se ha probado que exista incredibilidad subjetiva, es decir, que la versión del agraviado está dotada de revanchismos, odios, enconos; de otro lado la versión del agraviado ha sido coherente y uniforme tanto en su declaración a nivel preliminar como de juicio oral y ha existido persistencia en la declaración, corroborado además con otros datos periféricos como es el certificado médico legal No. 00618-L que revela tumefacción de 4x3 cm en región maxilar inferior lado derecho.

6.2.- Por otro lado la defensa de A. cuestiona el hecho de que su patrocinado y ninguno de los co acusados estuvo con un pantalón jean todos estuvieron con bermuda, tal como lo han señalado los acusados al deponer en juicio, sin embargo ha diferido el dato del pantalón, no se le puede exigir al agraviado dar con precisión y exactitud esta características del acusado teniendo en cuenta la situación emocional que atravesaba en ese momento, siendo que todo fue tan rápido y había dejado a su hijo en el rio el mismo que sufre de un problema emocional, empero a pesar de esta situación, el agraviado ha persistido en su sindicación uniforme contra el acusado O.M. al mantenerse firme que fue él quien le arrebató la cámara y que fue ayudado por sus co acusados quienes lo esperaban el mototaxi para huir con rumbo desconocido.

6.3.- Asimismo la defensa técnica del acusado A. ha señalado que existido contradicciones en la declaración del agraviado X., sin embargo en juicio oral en ningún momento se ha impugnado la credibilidad del testigo para hacer ver las contradicciones que alude la defensa.

6.4.- De otro lado, la defensa considera que los hechos han sido cometidos en el grado de tentativa, sin embargo tal como se ha explicado anteriormente el Colegiado considera que el evento criminal ha quedado en grado de consumado, pues los acusados han tenido posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída ; en el presente caso ha habido una interrupción en la persecución, en la medida que el agraviado se ha ido a la comisaria para que siendo ellos y no el agraviado los que persigan a los

delincuentes quienes empezaron la búsqueda y los intervinieron a la altura del dren Valverde cerca de unos campos agrícolas.

SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada, conforme al análisis ya realizado.

7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal en cuanto al delito de robo agravado.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de los acusados A., B. y B.M. corresponde dosificar la pena que le corresponde para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2.- De igual manera corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno ,pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional solo puede imponer pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación, lo que no sucede en el presente caso.

8.3.- En cuanto a la dosificación de la pena a aplicar a los acusados el Colegiado considera que en el presente caso, al encontrarnos ante dos agravantes previstas

por el primer párrafo y el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo así la pena debería movilizarse por encima del extremo mínimo ; sin embargo atendiendo a la reparación espontánea del daño por parte de los acusados habiendo consignado la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles a cuenta de la reparación civil postulada, así como las condiciones personales de los acusados que no tienen antecedentes de ninguna índole; lo que permite que la sanción sea considerada en su extremo mínimo – veinte años de pena privativa de libertad – no siendo suficientes tales parámetros para reducir la pena por debajo del mínimo legal , ni necesario tomar en cuenta alguna circunstancia genérica como las previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que sólo nos permite llegar a dicho extremo. En el presente caso, si bien el delito se ha desarrollado en grado de consumado, sin embargo los acusados son agentes de responsabilidad restringida de acuerdo a la ficha RENIEC que corre anexa al cuaderno de debates, lo que permite rebajar prudencialmente la pena, en este sentido el Colegiado considera que debe rebajarse por este concepto tres años quedando la pena a imponer en diecisiete años de privativa de libertad efectiva.

NOVENO: REPARACION CIVIL

9.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.2.- En el presente caso el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, el colegiado lo considera proporcional al daño causado en razón a que se ha recuperado el bien materia del Litis.

DECIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que la pena a imponer a los acusados tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria en su extremo Penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del Código Procesal Penal.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados de conformidad con lo dispuesto por el art. 500.1 del CPP

corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, sin embargo al no haber constitución en actor civil carece de objeto fijar al monto por dicho concepto.

DECIMO SEGUNDO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

1.2.1.- De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico una de las garantías del imputado reconocido como principio en nuestra Constitución (artículo 2 inciso 24e), el mismo que encuentra su fundamento tanto en el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es el de presunción de inocencia conforme al cual, que puede ser revertido con la existencia de pruebas suficientes que establezcan más allá de toda duda razonable no solo la comisión del delito sino además la responsabilidad del imputado o acusado, situación que se ha logrado enervar en el presente caso conforme al análisis realizado de la prueba aportada en juicio, en consecuencia corresponde dictar sentencia condenatoria contra los acusados.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 41, 45, 46, 93, 188 concordante con las agravantes de los incisos 4 y 5 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal; 393 a 397, 399 y 500.1, del Código Procesal Penal, el juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación , **FALLA:**

3.1.- CONDENANDO a A.,B. y C., como coautores del delito de ROBO AGRAVADO previsto por el artículo 188 concordante con los numerales 4 y 5 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de X. ; y, como tal se les impone DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día de su detención treinta de Marzo del presente año en que fueron detenidos B. y C. vencerá el veintinueve de Marzo del dos mil veintinueve ; y, para A. desde la

fecha de su detención diecinueve de Julio del dos mil doce vencerá el dieciocho de Julio del dos mil veintinueve.

3.2.- FIJARON en SETECIENTOS NUEVOS SOLES el monto con concepto de Reparación Civil que deberá pagar los condenados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

3.3.- Se dispone la ejecución provisional de la condena en el establecimiento penal de Chiclayo-ex Picsi cursándose los oficios correspondientes.

3.4.- Sin lugar al señalamiento de COSTAS.

3.5.- Se da por notificada la presente sentencia en audiencia.

Jueces: P, M y S

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DECISION DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA

Resolución número: OCHO

Picsi, dieciocho de Junio

Del año dos mil trece

VISTOS Y OIDOS; en mérito al recurso de apelación presentado por los abogados defensores de los sentenciados A., B. y C., es materia de revisión la sentencia, contenida en la resolución número dos, de tres de Enero del año en curso, emitida por el juzgado Colegiado de la Corte Superior de Lambayeque que condena a los apelantes como autores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en agravio de X. y les impone diecisiete años de pena privativa de libertad efectiva y fija en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil a favor del agraviado, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: PRETENSIÓN DE LOS RECURRENTES A. Y B.

Su defensa solicita se rebaje por debajo del mínimo la pena impuesta por no haberse considerado sus condiciones personales y la forma como ocurrieron los

hechos. Que R.P. recién llegó de Lima, que en su domicilio fue visitado por sus coacusados para pasear en una mototaxi, B. señaló en juicio oral que fue él quien arrebató la cámara digital al agraviado y en ese forcejeo, según el legista se aprecia una tumefacción en la mandíbula izquierda, que resulta la lesión de menor gravedad.

El colegiado no ha tenido en cuenta los dos momentos: el primero, el arrebato de la cámara y el segundo cuando el agraviado se trepa a la moto para recuperar su cámara, se cae y se genera las lesiones que han sido posteriores al hecho, como lo han aceptado los imputados. De la grabación se aprecia que B. refieren que se trató solo de un arrebato. Tampoco se ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas; que ellos se encuentran arrepentidos y en el juicio oral han cancelado la reparación civil cada uno con doscientos soles. Pide se ponderen los hechos y se les conceda una oportunidad. Existe jurisprudencia en casos similares donde se ha rebajado la pena y se ha convertido en prestación de servicios. Que el error de Reyes Prada ha sido acompañar a los coacusados.

Los hechos configuran el artículo 188 del Código Penal con el concurso de dos o más personas y en un medio de locomoción de propiedad de Brenis, no ha concurrido la agravante según el segundo párrafo con lesiones a la integridad física de la víctima, pues el médico legista, como se ha dicho, muestra dos momentos de las lesiones. M. tiene 19 años y R. 21 tienen responsabilidad restringida, han reparado el daño, la cámara fue recuperada, no registran antecedentes penales, son reos primarios y durante su reclusión han internalizado la experiencia. Por todo lo cual pide a la sala reducción de pena basados en los principios que orientan la pena y que el colegiado no ha considerado.

SEGUNDO: PRETENSION DEL RECURRENTE O.M.

Refiere su defensora que no pretende la impunidad, que los acusados han reconocido los hechos, su patrocinado estuvo sentado detrás de la moto, resulta excesiva la pena impuesta; que el Ministerio Público ha calificado los hechos con la agravante del inciso primero del segundo párrafo, pero el agraviado ha dicho en audiencia que le arrebataron la cámara y recibió un golpe en la mandíbula que lo obliga a dejarla, consumándose el delito al aprehender la cosa por uno de los

autores del hecho, el agraviado logra treparse a la mototaxi, pretendiendo recuperar la cámara en un segundo momento.

Que la pena impuesta sobrepasa la medida de culpabilidad por el hecho y no se han tenido en cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad y fines de la pena que busca reincorporar al penado a la sociedad. No se ha valorado la declaración del agraviado ni se ha desmembrado los dos momentos en que se produjo el robo; que el examen del perito por el fiscal, dijo que el golpe en el maxilar es de puño, no se puede determinar cuántos días le correspondería, que la mayor lesión es la tumefacción del muslo, que resulta posterior al arrebato y a la consumación del delito de robo.

Que el Acuerdo Plenario N° 03-2008, fundamento 12, destaca como el delito de robo requiere para su tipificación el ejercicio de la violencia física contra la persona, aludiendo a separar daños y faltas, por lo que estamos ante el hecho subsumido en el artículo 188 del código penal.

Que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, que el Colegiado no ha tomado en cuenta el artículo 49 del código penal, la extensión del daño y peligro causado, un hecho que no se planificó y las condiciones personales de los encausados, pidiendo que se rebaje la pena. Los señores Abogados estiman proporcional en cinco años la pena a aplicarse.

TERCERO: DE LOS CARGOS CONTRA LOS APELANTES

Sostiene el señor fiscal que los hechos ocurren el treinta de marzo del año dos mil doce, a las 14.30 horas cuando el agraviado filmaba a su menor hijo que se bañaba en la acequia el pueblo, en Ferreñafe, de modo sorpresivo se acerca una mototaxi de la que le arrebatan la filmadora, el agarra fuerte la cámara y forcejea con O.M. que le propinó golpe en la mandíbula para hacerlo soltar la cámara, luego corre a la moto donde lo esperaban B. como pasajero y C. como chofer; el agraviado logra trepar a la mototaxi, forcejeando con los dos que iban en el asiento posterior que lo golpean con puño y puntapiés, quedando atrapada su pierna, le arengan que le pasara por encima el mototaxi como lo hicieron, le han causado lesiones que ha requerido cuatro por doce días de incapacidad, al ver a los sujetos que tomaron la ruta oeste, se dirige a la Comisaría donde denuncia los hechos, los acusados tratan

de darse al fuga, la policía hizo disparos disuasivos, dándose a la fuga A Y B. se le encuentra la cámara y a C. conduciendo la moto.

Que los alegatos tratan de explicar que un momento fue el arrebató y un segundo momento como si fuera independiente que el agraviado trata de recuperar su cámara, estima que todo fue un solo momento, el delito de robo agravado no termina con el apoderamiento, según lo dice el Acuerdo Plenario N° 3-2008 que ha citado la defensa.

El delito de robo agravado termina con el traslado del bien que ocurre cuando el agraviado desiste en su propósito de seguir tratando de recuperar el bien. No hay dos momentos, la disponibilidad plena del bien la tuvieron los tres cuando el agraviado desistió de su propósito de recuperar el bien, allí se produjo el desplazamiento como se produjo llevando el bien a la acequia donde fueron encontrados, en poder de R.P. Se trató de un sólo acto tres personas en un vehículo motorizado, según el artículo 189, segundo párrafo, la pena será de 20 a 30 años cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima , los acusados no han presentado documentos que trate de rebatir las conclusiones del legista en el dictamen médico legal, ya que el legista ha sido tajante, se trata de lesiones leves y el grado de peligrosidad se da porque a pesar que los tres veían que el señor M. trataba de recuperar el bien le propinaban golpes, arrastrándolo, mostrando desprecio por la vida que es más importante que cualquier bien.

Se pide rebaja de la pena pero no se ha explicado de qué manera podría llegarse a cinco años, si para los que tienen menos de 21 años ya se ha considerado la rebaja de tres años, por debajo del mínimo legal ; la pretensión debe estar ajustada a la norma, su condición de reos primarios ya está dentro de la pena mínima , reparar el daño es cuando se entrega el bien, ellos han sido capturados en flagrancia delictiva, sin embargo en vista de la juventud de los encausados, en base a su falta de antecedentes, que han pagado la reparación civil, que han demostrado interés en reparar el daño y además tienen familia, pide se les rebaje a una pena de quince años de pena privativa de la libertad.

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida y en el presente caso, el Colegiado deberá pronunciarse respecto del pedido de rebaja de pena que se solicita a favor de los sentenciados.

QUINTO: PREMISA NORMATIVA

5.1.- La imputación contra los acusados estriba en la comisión del delito de robo agravado por las lesiones causadas al agraviado en su integridad física como lo muestra el certificado médico legal, explicado en audiencia por su autor, según el cual el agraviado X ha requerido cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal , configurándose así la agravante prescrita por el inciso primero , del segundo párrafo del numeral 189 del Código penal, modificado por ley 29407 de 18 de setiembre de 2009, sancionado con pena no menor de veinte años ni mayor de treinta años.

5.2.- El bien jurídico protegido por la norma es, fundamentalmente, el patrimonio y tiene como acción típica, la conducta dolosa esto es maliciosa e intencionada del agente que empleando violencia , traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen, o amenaza, consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que pueda oponer, sustrae bienes ajenos ejerciendo sobre ellos actos de dominio, elementos configurativos del robo que marcan, precisamente la diferencia con el tipo penal del hurto, que consiste por su parte en la simple sustracción o apoderamiento de los bienes ajenos.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA

6.1.- De lo actuado en audiencia como de la atenta escucha de los audios, queda claro para este colegiado que, contra lo alegado por los señores abogados defensores, los hechos configuran el delito de robo agravado con subsecuentes lesiones del agraviado, violencia que se ha empleado, en este caso, tanto para sustraer la cámara filmadora al agraviado, para lo que se le propinó un puñete en la mandíbula , como para vencer la resistencia del mismo, quien se oponía al apoderamiento de su cámara que, si bien se encontraba ya en poder de los

sentenciados, aún no había salido de su esfera de custodia, para cuyo efecto logra colgarse de la mototaxi en que se desplazaban sus agresores , causándole las lesiones que describe el certificado médico legal ya mencionado, logrando finalmente los acusados darse a la fuga llevándose consigo el bien de propiedad del agraviado, que pasó finalmente a estar bajo el dominio de aquellos, quedando así consumado el delito de robo, conforme lo ha precisado la sentencia plenaria N° 1-2005-PJ-fundamento jurídico 8.

6.2.- Por otro lado, si bien es cierto, ha quedado suficientemente probado con la declaración del agraviado y el reconocimiento efectuado por éste que fue A quien lo golpea y le arrebató su cámara filmadora , no es menos cierto que sus coencausados han participado del ilícito : C., en calidad de conductor del mototaxi en el momento que desciende el primero de los mencionados para sustraer el artefacto, y que conjuntamente con B. agreden al agraviado para que se suelte de la mototaxi , como este último lo ha referido en juicio oral, sin haber podido individualizar las agresiones sufridas en esa circunstancia, además, al ser intervenidos policialmente, fue C. quien tomó el volante dándose a la fuga siguiendo el dren, sin detenerse, pese incluso a los disparos disuasivos de la policía, apreciándose que finalmente con motivo de su defensa material, admitiendo lo que llaman un grave error, los tres solicitan al colegiado se les brinde una oportunidad, rebajando la pena impuesta.

6.3.- De lo antes señalado se desprende que la conducta desplegada por los recurrentes, cumplen los requisitos que configuran la coautoría: decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por el agente y tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.

6.4.- La imposición de una pena exige se tenga en cuenta, no solamente el carácter retributivo por la gravedad del hecho que sanciona, sino que además debe tratarse de una pena justa, esto es “ proporcionada al mal causado por el delito”.

6.5.- El mandato de la proporcionalidad implica ponderación entre la gravedad del hecho antijurídico y la gravedad de la pena, entre la entidad del injusto y la del castigo del mismo, puesto que la sanción no es meramente retributiva de parte del Estado contra quien destaca la ley, sino que responde además a las exigencias de

la prevención, ante la colectividad y ante el propio individuo autor del ilícito como una suerte de instrumento disuasivo.

6.6.- No obstante lo antes mencionado , los argumentos expuestos por la defensa no han resultado suficientes para sustentar una rebaja de la pena impuesta hasta cinco años como se ha solicitado, más aun si no se ha actuado prueba alguna en audiencia de apelación, que avale tal pretensión ; sin embargo, con relación a la pena impuesta, es menester tener en cuenta además los criterios que el Acuerdo Plenario 1-2000 establece en términos de proporcionalidad de las penas, como la valoración de las calidades personales de los encausados , que en este caso resultan ser hombres jóvenes, B. incluso gente de responsabilidad restringida por contar con 19 años de edad a la fecha de los hechos; todos reos primarios por carecer de antecedentes penales ; en cuanto a la gravedad de la lesión al bien jurídico, debe considerarse que el artefacto sustraído al agraviado le fue devuelto y los sentenciados han reconocido su participación en los hechos delictivos y manifestando su arrepentimiento han cancelado el monto fijado por concepto de reparación civil, de modo tal que el patrimonio del agraviado no se ha visto afectado de modo considerable, de otro lado el nivel de afectación de la salud de la víctima no ha sido severo y las pruebas actuadas permiten colegir válidamente que se ha tratado de un hecho circunstancial.

6.7.- A lo antes mencionado se suma el hecho, que el señor representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal ha reducido su pretensión punitiva, pues inicialmente solicitó se confirme la pena impuesta y al concluir el debate pidió se rebaje la condena impuesta a quince años de pena privativa de la libertad, por lo que el Colegiado está ante un nuevo parámetro de medición de la pena a imponerse , todo lo que en conjunto hace viable una rebaja prudencial de la pena impuesta, hasta doce años de pena privativa de la libertad, por lo que deberá revocarse la sentencia en este extremo.

SETIMO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02 del código procesal penal, en aplicación a contrario, los apelantes, por haberse estimado parcialmente su impugnación no están obligados al pago de las costas.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de Febrero de dos mil trece, que condena a los acusados A., B. y C , como autores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en agravio de X , según el inciso primero del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal y en cuanto fija en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado , la REVOCARON en el extremo que les impone diecisiete años de pena privativa de la libertad, REFORMANDOLA impusieron a cada uno de los sentenciados DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO, penas que computadas desde el treinta de Marzo del dos mil doce, fecha de su detención, vencerá el veintinueve de Marzo del dos mil veinticuatro, para cada uno; Sin costas. Devolver el cuaderno de apelación al juzgado de origen.

Señores:

Zapata López

Sales del Castillo

Zapata Cruz

IV.-CONCLUSIÓN:

Siendo las doce con cinco minutos del mediodía, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta	
						X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Calificación									
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, sobre: robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, agosto del 2017

MARCO ERNESTO SANCHEZ LOAYZA

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: right;">M</p> <p style="text-align: right;">S</p> <p>ACUSADO : A</p> <p style="text-align: right;">B</p> <p style="text-align: right;">C</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>AGRAVIADO : X</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>SENTENCIA N°</p> <p>Resolución número: DOS</p> <p>Picsi, tres de Enero</p> <p>Del año dos mil trece</p> <p>VISTA: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora de Debates la magistrada S,</p>	<p>1. se tiene la descripción de los hechos. SI cumple</p> <p>2. se tiene la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. se tiene la formulación de las pretensiones penales y civiles del SI cumple</p> <p>4. se tiene la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>parte derecha la figura de un corazón, además presenta una cicatriz en la ceja izquierda de un centímetro y medio, no tiene bienes de fortuna, que mide un metro sesenta y cinco y su peso aproximado de setenta kilos. “B”. Con DNI. No. 47057659, natural de Ferreñafe, nacido con fecha 23 de Junio de 1990, hijo de “R”. y de don” S”., estado civil soltero, que no tiene hijos, con segundo de secundaria, ocupación cocinero, que percibía doscientos cincuenta nuevos soles semanales, domiciliado en el Pasaje Santa Lucia No. 196 Ferreñafe; que no tiene antecedentes, que tiene un corte brazo izquierdo tres centímetros, un tatuaje en la espalda , un Tasmania, y otro pecho con la figura de un corazón ; que mide un metro cincuenta aproximadamente, que pesa setenta kilos, que no tiene bienes de fortuna, “C”. con DNI. No. 47327499, natural de Ferreñafe, nacido con fecha 16 de Agosto de 1990, hijo de E y F., estado civil soltero, que no tiene hijos, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación estibador, que percibía doscientos treinta semanal, domiciliado en la Unidad Vecinal Santa Lucia No. 272</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ferreñafe. Que no tiene antecedentes. Que no tiene bienes de fortuna, que tiene una cicatriz ceja izquierda, un tatuaje en la muñeca derecha, en el pecho una estrella, en el lado izquierdo del pecho un Cristo, en la espalda su nombre, brazo izquierdo una virgen María, en la pierna izquierda un ángel .que mide un metro sesenta y cinco, y pesa sesenta y tres kilos aproximadamente.</p> <p>1.1.2.- Parte agraviada: X</p> <p>1.1.4.- ACTOR CIVIL: No existe</p> <p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>1.2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.2.1.1.- HECHOS MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Se atribuye a los investigados A. B. y C. delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188 y 189 inciso 4 con el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, que conjuntamente con acuerdo previo, distribución de roles mediante violencia física sustrajeron al agraviado</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B Una cámara digital de video, en la cual han tenido disponibilidad potencial de la cosa. Los hechos imputados se sustentan conforme a la declaración del agraviado X. ,que el día 30 de marzo del 2012, a las catorce con treinta horas aproximadamente se encontraba filmando a su menor hijo H. de trece años quien estaba bañándose en la acequia El Pueblo a la altura del puente Núñez entre las calles Takajahashi y Nicanor Carmona de Ferreñafe, circunstancias en que de forma sorpresiva una mototaxi se acercó hacia su persona sintiendo que le arrebataron violentamente su cámara filmadora de color rojo con negro marca Panasonic modelo SDR-SW20 por lo que el agraviado agarró fuerte su cámara empezando a forcejear con uno de los sujetos a quien lo han reconocido como el acusado A. quien le propinó un golpe de puñete en la mandíbula lado derecho haciendo que suelte la cámara, logrando dicho acusado llevarse la cámara corriendo hacia la mototaxi color roja sin placa que lo esperaba a unos cinco metros, en la cual estaban los otros dos sujetos que lo esperaba uno como pasajero que es el acusado B. y el</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro como chofer que es el acusado C, por lo que el agraviado al ver que huían corrió hacia la mototaxi logrando treparse por el lado izquierdo de la misma, donde al estar en la mototaxi en marcha empezó a forcejear con los dos acusados que iban en el asiento posterior (B y C) recibiendo golpes de puño y puntapiés de ambos acusados, quienes finalmente lograron que el agraviado se desprendiera parcialmente de la carrocería quedando atrapada su pierna en la llanta posterior, cayendo al piso en donde los acusados A. y B. le ordenaron al acusado C. que le pasara por encima el mototaxi tal como sucedió, quedando el agraviado tendido en el piso con múltiples lesiones en el cuerpo que han requerido según el certificado médico No 000618 cuatro días de atención facultativa por doce de incapacidad, por lo que finalmente al ver el agraviado a los sujetos que tomaron la ruta hacia el oeste aguas debajo de la acequia el pueblo por la Avenida Takajashi se dirigió a la Comisaria de Ferreñafe donde denunció los hechos . A la altura del dren Valverde se inicia la intervención de los acusados quienes trataron</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de darse a la fuga, y ante ello los efectivos policiales hicieron disparos disuasivos, que A y B. se dio a la fuga y logran la captura de los dos acusados C. a quien se le encuentra la cámara el que había pasado a la parte posterior de la mototaxi A y C. conducía la mototaxi en el momento de la intervención, además se había grabado en audio la forma y circunstancias del robo minutos antes que fueran intervenidos, además del dialogo sostenido.</p> <p>1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO</p> <p>Señala el fiscal que los hechos antes descritos atribuidos a los acusados se encuentran subsumidos en el tipo base artículo 188 concordante con el inciso 4 del primer párrafo y el inciso 1 segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal. Se subsana la calificación y agrega el inciso 5 de la norma antes mencionada., por haber utilizado un vehículo automotor para perpetrar el ilícito que va a ser materia de juzgamiento.</p> <p>1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO</p> <p>Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia.</p> <p>1.2.2.- ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DE O.M.</p> <p>Los hechos sucedieron el día 30 de Marzo del dos mil doce a horas una y treinta aproximadamente al costado de la acequia el Pueblo cuando el agraviado filmando a su menor hijo que se encontraba bañando en la acequia El Pueblo de Ferreñafe, circunstancias en que a bordo de una mototaxi el acusado A, B. y C. siendo éste último en forma sorpresiva arrebató la cámara filmadora de las manos del agraviado, a través de la actividad probatoria se demostrará que el hecho fue circunstancial ,no ha habido un plan concertado , no ha habido un reparto de roles entre los acusados, no hay una imputación clara y precisa respecto a la participación que se le atribuye a cada uno de los presuntos autores, por lo que la defensa técnica va a probar que su patrocinado al haberse sentado en la parte posterior de la mototaxi conducida por C. , asume su responsabilidad pero no en la del delito de robo agravado,</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es posible subsumir la conducta de su patrocinado en el delito de robo agravado, su patrocinado ha aceptado los cargos pero por delito de hurto agravado tipificado en el artículo 186 ya que las lesiones fueron ocasionadas posterior al arrebato de la cámara digital tal como lo sostiene el agraviado, por lo tanto la defensa solicitará una condena razonada y proporcionada y éstos al cometer el delito cuando tenían menos de veintiuno años son agentes de responsabilidad restringida.</p> <p>1.2.3.-ALEGATOS DE LA DEFENSA DE A. y B</p> <p>Si tiene que colocarse un nombre a la teoría del caso que está postulando sería “Por un paseo y conducir una mototaxi me encuentro procesado”; con respecto a C. es un joven ferreñafano de veintiuno años de edad, quien había retornado de Lima se encontraba en casa de su madre y en el trayecto que se dirigía a casa de su abuela materna y fue visitado por los otros acusados A. y B, para ir a la acequia “El Pueblo” , su patrocinado aceptó conducir la mototaxi y acompañar a sus coacusados , se ha</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho que existió un acuerdo de roles para cometer el delito de robo agravado, la defensa va a probar que los hechos no se subsumen en dicho delito sino en el de Hurto agravado ,su patrocinado, desconocía el plan delictivo de M. quien ha aceptado la responsabilidad de haber arrebatado la cámara del agraviado, las lesiones inferidas al agraviado se produjeron posterior al arrebato . Con la testimonial del agraviado y por el principio de la comunidad de la prueba se probará que no existe el delito tipificado y alegado por el señor fiscal. Por el principio de proporcionalidad, lesividad de las penas, además que C. es un joven de menos veintiuno años, no tiene antecedentes penales, el colegiado evaluando de manera integral los medios probatorios aplicará una sanción menos gravosa por el delito de Hurto agravado. Con respecto a los alegatos de V, es un ciudadano que al momento de la comisión de los hechos tenía la edad de diecinueve años ,es un padre de familia como lo ha demostrado con la partida de nacimiento de su menor hijo, una constancia de control perinatal de su conviviente J., una copia simple de</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plan de parto ,su patrocinado reconoce haber rebatado la cámara digital al agraviado A., ha manifestado de manera coherente y lo va a sustentar no fue planificado y sus coimputados desconocían de tal hecho, en tal sentido ha demostrado arrepentimiento y ha ampliado su declaración, en la tesis del Ministerio Público no ha sido tomado en cuenta su segunda declaración ampliatoria, no está de acuerdo con la tipificación prevista por el señor fiscal del delito de robo agravado sino por el delito de hurto agravado en grado de tentativa , y por el principio de la comunidad de la prueba se ampara por los mismos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público ;piden una pena proporcionalidad y lesividad, y que los hechos por el delito de hurto agravado ha sido en grado de tentativa . Justifica la tentativa por que al momento que se recuperó la cámara de manera instantánea, los imputados no lograron la disposición potencial del bien, hubo una persecución y detenidos a los veinte minutos, se recuperó la cámara en el asiento posterior conforme consta del acta de intervención policial. Ofrecen el reconocimiento de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voces porque cada uno reconoce su participación en este caso de B</p> <p>POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN</p> <p>Luego de que se les explicara sus derechos y de la posibilidad de que el juicio pueda terminar mediante una conclusión anticipada, después de consultar con sus respectivos abogados defensores los acusados no han aceptado los cargos tal y como los ha planteado el representante del Ministerio Público disponiéndose la continuación del juicio.</p> <p>1.1.3.-ACTUACION PROBATORIA</p> <p>1.- DECLARACION DEL ACUSADO B</p> <p>Declara de manera libre y voluntaria que el día treinta de marzo del dos mil doce se encontraba trabajando en mototaxi ,días antes que sucediera el robo era ayudante de construcción pero como no tenía contrato todavía, y su abuela tiene mototaxi, le ofreció dar este vehículo para que</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la trabajaje, ese día treinta se encontraba trabajando en el restaurante donde trabaja A., y le dice que C. retornó de un viaje ,se fueron a la calle Arequipa donde vive su mamá, acordaron irse a bañar, ir a pasear, como recién había llegado de viaje se han puesto de acuerdo, él quería manejar no han planificado nada para ir a robar, se han ido y A. quiso ir de chofer y él con B. iban en la parte posterior del mototaxi , unos metros antes lo vio distraído al agraviado, al costado estaba C. quien también estaba distraído y aprovecho este momento para sacarle su cámara, y estando arriba de la moto se metió y siguió normal, el agraviado corrió detrás y quiso prenderse de la moto, el chofer no sabía nada siguió la velocidad normal siguió conduciendo , en la cual el chofer se quedó sorprendido, le metió velocidad, el agraviado se cogió de la mototaxi ,luego su mano se soltó , él dice “dale, dale” se han ido pero en la cámara se grabó algunas palabras ,el dirigía a C., se fueron a un dren a donde se iban a bañar, que cambiaron de conductor y él fue el el que manejaba , luego de una persecución los han intervenido, fue al toque</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>golpeado, se la sustrajo la cámara estando ahí en el motocarro, sus compañeros no se dieron cuenta; entre los tres hay un promedio de ciento cincuenta kilos más el peso de la mototaxi en total habrá unos cuatrocientos cincuenta kilos, con ese peso le hubiera causado otro tipo de lesión al agraviado.</p> <p>Se ADVIERTE CONTRADICCION EN LA PREGUNTA SEIS DE SU PRIMERA DECLARACION DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2012. El recorrido que hicieron desde el momento que sustrajeron la cámara hasta el momento que les detiene la policía, es que han volteado a la derecha, a la izquierda, luego a la derecha ,han seguido de frente toda la orilla de la acequia y han ingresado a la acequia, han entrado a un dren para bañarse , los ha intervenido la policía fuera de la ciudad , desde que el agraviado se queda hasta que los intervienen pasaron diez minutos ,el que manejaba al momento del robo era C. pero cuando lo detienen el manejaba. QUE no habían acordado nada, que B. se sentía nervioso, lo vio distraído, un señor se quiso prender, se quedó atrás, se soltó de la moto, que le decía</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“dale de frente, derecha, izquierda”, se sentía nervioso había venido de viaje, luego de tanto tiempo para ir a robar, no lo iba a poner de chofer, no se han ido con esa intención, lo dejan al agraviado, no se dieron cuenta si los seguía la policía, se metió con la cámara a la mototaxi y no salió para nada, después que se han desaparecido del lugar lo cambia de chofer, se quería ir, no vio si lo seguían, se ha subido atrás. Cuando intervienen a C., a él, ellos sabían que él había arrebatado la cámara, ellos se pusieron nerviosos, él iba de chofer, los policías vienen contra ellos, se estacionó C. Bajó y emprendió la fuga el solo y encontraron la cámara en el mueble. La policía encuentra la cámara, donde estaba sentado él en la orilla, adentro del asiento, él la dejó ahí, no sabe quién la puso ahí, cuando se cambió la dejó ahí, pensaba que B. había corrido con la cámara, no sabía nada que en la misma cámara se había grabado todo, en la fiscalía lo hacen ver, como explica que reclame a alguien que era en la investigación ha escuchado que había una grabación de voces, después ha reconocido sus voces y las de sus coacusados, es por eso</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no le dio idea a nadie , se encontraba sentado, en el lado izquierdo , O. lado derecho distraído ,vio al agraviado a unos metros estaba filmando , la moto iba a una velocidad normal ,se cogió del fierro , le sustrajo su cámara y se fue, no hubo lesiones , C. que era el chofer , al ver que el agraviado se quería subir de la moto pensó quien era porque no sabía nada, ellos se enteran cuando el señor se desprendió del fierro de la mototaxi, cuando el señor se desprendió se percatan que él había sustraído la cámara, el treinta de Marzo ha señalado que se encontraba manejando su moto a unos metros más allá en el cual trabajaba B. , y luego se iba a ir a un carrera y le dice que C. había llegado de Lima, aceptó se ha ido él con B., se fueron con dirección a la acequia, lo ha encontrado a V. sentado en su puerta, como era tiempo de verano, se fueron a bañar , él iba con un short y una camiseta blanca, en este proceso penal ha declarado dos veces , si se le pone a la vista su segunda declaración puede recordar la misma, en segunda declaración en la pregunta cuatro , modificó su primer testimonio, que le traslada la participación a B. y ahora se</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuye la responsabilidad, porque en la comisaria optaron por echarle la culpa a B. ya que no estaba presente , y después los han llevado al penal y en algún momento él tenía que dar su declaración para que no se haga problemas, por eso iba a decir cómo fueron las cosas, entonces no esperaron a eso . Quería salir libre, echándole la culpa a él, B. en cualquier momento iba a llegar al penal por este proceso por eso decidió decir la verdad. No se percató al momento de sustraer la cámara si estaba apagada o prendida. Que su vestimenta era un polo color blanco y un short blanco, V. estaba con polo celeste turquesa y un short azul, y B. un polo blanco con celeste del equipo argentino, y un short blanco con ribetes negro, nadie estaba con jean. Ha participado en una diligencia de reconocimiento de voces, y si ha aceptado sus voces conforme está en el audio por eso la ampliación concuerda con las cosas del video. Durante el recorrido habiendo sustraído la cámara, ha discutido con A., se dio cuenta con el señor, le de velocidad, él no sabía nada, el dio una velocidad baja, por eso es que el agraviado se prendió y</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colgarse en la moto, acelera la moto, seguro en ese momento, dijo así en su declaración porque quería salir en libertad, por el miedo o temor culpó a otra persona, cuando ha declarado acá, alguien le decía “acelera, acelera” era B. , cambia de conductor porque él no le hacía caso, anda a la derecha , el que le guiaba era B. no, cuando le detiene la policía lo encuentran a B. manejando, el agraviado no pudo colgarse hasta que lo detiene la policía. El recorrido que hace, desde que se queda el agraviado hasta que lo detiene era de veinticinco minutos, han ingresado por las calles, luego han salido de la ciudad, han salido a una zona agrícola ,por el lado donde los detiene es un dren , fuera de la ciudad, que lo han detenido; ha tenido conocimiento de existe un audio de video donde se ha grabado todo, ha escuchado el audio sí reconoce las voces, la de él y la de B. ,que es lo que se ha grabado, todo lo que hace B. hasta la hora que los capturan , si recuerda que ha dicho, que tiene veintidós años ,no tiene antecedentes, nunca ha estado en el penal, no ha sido investigado, nunca ha tenido problemas con la fiscalía. No sintió que se pasó</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración, escuchó un audio en una diligencia y hubo un reconocimiento de voces. La frase que dijo: “ya la cagaste”.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los otros co acusados, dijo:</p> <p>Que cerca del cementerio hubo un cambio de moto, C. no quería manejar, durante el trayecto de la mototaxi, del lugar donde se encontraba trabajando hasta llegar a la acequia El pueblo, no tomaron la decisión de arrebatar la cámara digital, en ningún momento la intención era comer y bañarse, al momento del robo se corrió porque escuchó los disparos en el aire, a los cuantos meses fue capturado, conoce si los co investigados, se dedican a cometer actos ilícitos desconoce.</p> <p>1.3.1.- MEDIOS DE PRUEBA DEL FISCAL</p> <p>1.3.1.1.-PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>2) TESTIGO AGRAVIADO X., 17409428, ESTADO CIVIL CASADO, INGENIERO</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AGRÓNOMO,DOMICILIO CALLE SUCRE 313
FERREÑAFE

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Es I ingeniero Agrónomo y se dedica a la agricultura , vive en Ferreñafe, el treinta de marzo estaba haciendo una filmación un niño especial , filmará todas las actividades que desarrolla para hacer una evaluación, se baña regularmente en la acequia, estaba filmando a su hijo, a las dos de la tarde o algo más en la acequia “El Pueblo”, entre las calles Nicanor Carmona y Takahasi, vio que venía un mototaxi, se hizo a un lado para que pase, siente que lo empujan y quieren arrebatarle la cámara, ha estado forcejeando por unos minutos y ha recibido un golpe en la mandíbula, que le obligó a dejar la cámara , a unos cien metros estaba una mototaxi roja, corría hacia la mototaxi, pero ha reaccionado y también ha corrido y ha logrado treparse tratando de rescatar la cámara, ha empezado a forcejear intercambiando golpes , uno de ellos logra darle un puntapié en el pecho y lo tumban, su pierna derecha de ha atracado en la mototaxi producto de esto la moto se ha

<p>parado, ha tratado de salir, uno de ellos le dice al chofer “pásalo pásalo” , aparentemente bajó los cambios a primera y luego acelerando lo pasa, después se dan a la fuga, se levantó bastante magullado de los brazos piernas rodillas, que no tenía placa el mototaxi, como ha tenido su carro a una cuadra estacionado, ha arrancado el automóvil, ha tratado de seguirlo en su carro, rumbo aguas abajo ,al dren que intercepta aguas abajo a la acequia “El pueblo” , la idea de haber dejado a su hijo le hizo cambiar su decisión , se fue a la policía ,se encontró con el policía S. le vio que estaba sangrando , le narró las características cuantas personas iban , el color de la mototaxi y lo que le habían sustraído con otro efectivo subieron , también la dirección que habían tomado fueron a darle el encuentro regresó a ver a su hijo ,se ha ido a su casa a cambiarse regresó a la policía , se dio con la sorpresa de que ya los habían capturado, le enseñaron la cámara, se dio con la sorpresa de que había quedado grabado en audio los hechos mismos, la conversación que tuvieron durante la fuga , el cambio de ruta era seguro para ir a intercambiar</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas robadas al canchón en Indoamérica atrás. Hay uno que bajó y le arrebató la cámara , le golpeó, primero forcejearon le propina un golpe en la quijada y le hace perder el equilibrio, ese forcejeo en la en la quijada hace que suelte la cámara , en la policía dio las características de las personas que le habían robado, dijo que eran tres jóvenes, el que lo había asaltado tenía un arete unas zapatillas escandalosas, el que manejaba tenía un mechón en el pelo, polo crema con short , tenía un tatuaje, recuerda, quien baja y le mete el golpe en la mandíbula, los reconoce a los tres que están sentados en la sala de audiencia, uno de ellos bajó le dio en la quijada lado derecho, lo reconoce con polo plomo, dijo llamarse B., en el asiento posterior estaba C. quien está con polo blanco . El que manejaba tenía un arete y era el que estaba con polo con estampado en el pecho y responde al nombre C. Que desde que se fugaron los acusados hasta que llegó a la comisaria han pasado cinco minutos. Que se fue en movilidad. Le dijo a la policía que habían fugado aguas abajo en la dirección de la acequia El pueblo, dren</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Valverde, tienen dos opciones voltean hacia la derecha a Pitipo, o hacia la izquierda punto cuatro era más factible que vayan por el dren dando la vuelta para que ingresen a INDOAMERICA , en el puente “Dos Ojos” donde termina Nicanor Carmona y la avenida Takahashi Solo le roban la cámara, deterioraron su reloj Seiko,era una cámara color roja con negro, es de propiedad, obsequio de su hermana M., que ya la tenía unos meses . Quedó ensangrentado cuando le pasó el mototaxi, le pasan por ambas piernas, el brazo, la espalda, al momento que le roban como estaba presente , los tres conocía inclusive el chofer, es obvio si uno baja, y lo están esperando a unos metros una mototaxi, el que conducía fue despacio cuando le pasa la mototaxi, intentó fugar, empezó acelerar, se ha trepado, desacelerado un poco, viendo el intercambio de golpes cuando ha caído su pierna ha trancado la moto, y uno dijo le dice “pásalo” pone en primera para tener más fuerza ,luego aceleraron con intenciones de fuga, pasaban sin mirar.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de A., dijo:</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ha señalado a su patrocinado como la persona que robó su cámara y esta persona estaba con pantalón jean y un polo a rayas claro, celeste le parece porque son cinco o seis meses que han pasado. Ha hablado de dos momentos, un momento en que le arrebatan la cámara y la otra con la intención de prenderse de la moto para recuperar su bien. La cámara la han entregado y quedó la memoria como medio de prueba, recibió un tratamiento médico ambulatorio, no hubo necesidad de enyesarlo, magulladuras, le han recetado cremas, desinflamante, antibiótico y descanso médico.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de A. y B., dijo:</p> <p>Con el señor B. su padre es O., y por parte de su bisabuelo que era P., no conoce el grado de parentesco que tenía con el acusado. Perdió el equilibrio al recibir un puñete en la mandíbula en la parte derecha de la mandíbula, se ratifica en la participación de los acusados A. y B.</p> <p>A una aclaración del magistrado Piscocoya, dijo:</p> <p>Ha reconocido en esta audiencia que la persona de B.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien le quita la cámara, una vez que le sustraen la cámara filmadora, se trepa en la mototaxi, estando forcejeando en la mototaxi, le da un puntapié en el pecho, no puede precisar quién de los que iban en la parte de atrás, A. o B. le dio el puntapié. Ha indicado que luego de intentar seguirlos , y luego se ha dirigido a la comisaria ha empleado cinco o seis minutos, a parte de esa intención de perseguir hubo alguna otra persona que los fue siguiendo, a parte de los cinco o seis minutos, que tardó en llegar la comisaria, habrá permanecido unos tres o cuatro minutos, la policía actuó rapidísimo le dio la características la dirección que había tomado, no fue tras ellos porque había dejado a su hijo pequeño en la acequia, que ha regresado a recoger a su hijo, inmediatamente cogieron una moto lineal, y dos efectivos se fueron el rumbo que se presumen pueden haber fugado, el forcejeo en el momento que se trepa a la mototaxi fue con los dos sujetos que iban en la parte posterior(A. y B.) ha sido con los de atrás, unos dos minutos , la distancia que habría forcejeado unos cinco metros forcejeando , queda atrapada su pierna, alguien dijo</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algo, uno de ellos dijo le increpó al chofer dijo “pásalo, pásalo”</p> <p>2) EFECTIVO POLICIAL E.G.S., 43278103, casado, PNP, domiciliado se reserva.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>Tiene treinta y uno años como efectivo policial es sub oficial superior, anteriormente estuvo en Ferreñafe, desde Mayo del año pasado hasta dos meses atrás. Recuerda haber efectuado una intervención el día treinta de marzo del dos mil doce a las catorce horas, de talla regular, un poco golpeado al frontis de la comisaria se encontraba de servicio, tres sujetos lo habían asaltado , polo blanco short negro, polo oscuro y otro de pantalón jean en una motocarro color roja, los tres van en la motokar, dijo que si, un efectivo que es el PNP C.S. tenía una moto lineal que es de su propiedad , lo dejan al agraviado para que den más datos a sus colegas, salen por la fiscalía, el con su colega han caminado unas diez cuadras , su compañero divisa una moto roja, la moto se da cuenta de ellos los ve</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uniformados ,siguen el trayecto para el fondo, al fondo ellos dan al dren Valverde ellos se inclinan y se van para la izquierda ,lo han seguido , iban como discutiendo , al acercarse más parece que son ellos, le han dado el alto con voz enérgica, no hicieron caso, quiso adelantar , su colega quiso adelantar la moto lineal , el dren está al costado derecho , les dice por favor “párense “no hicieron caso , estaban manejando dio un disparo disuasivo, tampoco hicieron caso, unos treinta metros más, otro disparo al aire, en vez de parar fue inclinado porque son matorrales, sobre paró la moto , él agarra se lanza de la moto del lado izquierdo, se da a la fuga, por los matorrales, agarra al que maneja la moto , el otro se corrió, le pregunta porque no se ha parado, yo no tengo nada que ver, revisa, su colega, lo agarra al de polo blanco, entre las piernas tenía una filmadora, el otro ha salido, son dos ha pedido apoyo a la comisaria , ha llegado el patrullero, han venido a la comisaria, si en esta sala que hizo la intervención era el moreno(el que se fuga y no hizo caso) . EL QUE MANEJABA ERA C., el que iba atrás era A., el de en</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio, la cámara la encontraron abajo donde estaba sentado B. el moreno estaba con jean y se fuga. A través del testigo se ha ingresado el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. Ha elaborado el acta de intervención policial de fecha 30 de marzo del 2012. ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 30 de MARZO DEL 2012 W.R.P. ACTA DE INCAUTACIÓN DE LA MOTOTAXI, ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 30 de marzo del 2012 C. ACTA DE INCAUTACIÓN de fecha 30 de marzo del 2012 DE LA CÁMARA. ACTA DE INCAUTACIÓN de fecha 30 de marzo del 2012 sin placa de rodaje C.W. El agraviado ha llegado ensangrentado le da las referencias y salen a buscarlo, él estaba golpeado en el lado derecho y se queda en la comisaria, Desde que salen de la comisaria hasta que le dicen alto, han pasado veinte a veinticinco, salen con la moto, van mirando, la intervención se hacen en el puente Valverde fuera de la ciudad, es zona agrícola, y de la Alameda serán cinco minutos, ocho minutos.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de A. y B. dijo:</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Presume que discutían porque ellos se dan cuenta que los seguían, iban a ir para la ciudad de Ferreñafe, esquivan y dan al fondo, al último les dice somos policías, algo refieren de “tombos” entre ellos se decían algo, no puede asegurarlo.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de X., dijo:</p> <p>Lo vio al sujeto que fugó, si lo vio, incluso le dijo “párate”, y no hizo caso, ya había capturado a los dos, suficiente con eso, luego se encargarían la investigación, Al momento de ser intervenido, el chofer no opuso resistencia se refiere a B.M.; el otro de polo (C.) opuso resistencia con su colega era el que llevaba la filmadora.</p> <p>1.3.1.2.- EXAMEN PERICIAL AL PERITO D.J.L.M. CON DNI 17539641, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENEZUELA DIEZ SEIS OCHO JOSÉ LEONARDO ORTIZ DE OCUPACIÓN POLICIA NACIONAL ES PERITO BALISTICO. RESPECTO A LA PERICIA CERTIFICADO MÉDICO LEGAL 00618-L DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LE EXAMINÓ A M.M.J.M.</p> <p>Se ratifica en el mismo, no tiene alteración.</p> <p>CONCLUSIONES:</p> <p>1.- Lesiones traumáticas producidas por agente contundente.</p> <p>2.- Requiere atención facultativa de cuatro días por doce días de incapacidad médico legal.</p> <p>FISCAL</p> <p>Labora desde el año 2005 en el instituto de medicina legal, que ha evaluado al agraviado el treinta de marzo dos mil doce, lesiones que presentaba, tenía múltiples lesiones, tumefacción en el maxilar lado derecho, excoriaciones codo derecho, antebrazo cara plana, mano derecho, equimosis en el retro pie, entre otras. El número de atenciones facultativas, significa los días que requiere la persona para ser evaluado, la incapacidad médico legal es el tiempo necesario que requiere el evaluado referencial para volver a su estado antes de sufrir las lesiones.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RESPECTO A LA PERICIA No 00729-PMF practicado al agraviado, no ha sufrido alteraciones.</p> <p>CONCLUSIONES:</p> <p>1.- El mecanismo de la acción traumática es compatible con mecanismo activo y director por impacto de objeto contundente contra la región del maxilar inferior lado derecho que condicionó la lesión de tipo: Tumefacción.</p> <p>2.- El medio empleado ha de considerarse como objeto contundente de tipo biológico (puñete)</p> <p>3.- La calificación médico legal de las lesiones corporales no son individuales ni sumatorias.</p> <p>4.- Hubo requerido lo indicado en el certificado médico legal No 618-L, de fecha 30-03-2012.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo:</p> <p>La autoridad competente le pide cual es el agente con el que se ha cometido las lesiones. La lesión del golpe en el maxilar derecho coincide con tumefacción en la región</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>maxilar inferior lado derecho. Compatible con golpe de puño en esa región. No es posible determinar cuántos días de incapacidad hubiera requerido, porque las lesiones corporales no son individuales ni sumatorias, y esto es así, porque determinar la calificación médico legal el tipo de lesión, la persona evaluada tenía varias lesiones y la de mayor consideración era la de muslo que era un hematoma, la trascendencia que se da y la que iba a recibir por esa lesión se dio el calificativo médico legal. El medio empleado en la región maxilar es de tipo biológico y compatible con un puñete.</p> <p>Al contra examen de la defensa técnica de X. dijo:</p> <p>Ha señalado en las conclusiones acción traumática compatible con mecanismo directo necesariamente puede ser un puñete, y que haya provocado la lesión en el área maxilar derecha o existe otros mecanismos, dijo que la mecánica de producción y cinética del agente agresor, el mecanismo es activo y directo, el agente agresor viaja hacia la víctima, en este caso ha sido un puñete, que es un</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agente contundente, biológico, es decir, parte del cuerpo de la persona, la características es el tamaño, la localización es un agente contundente más no algo que tenga punta o filo. La lesión de mayor trascendencia es la de muslo derecho.</p> <p>Al contra examen de la defensa técnica de X., dijo:</p> <p>Para su evaluación se necesita la data del agraviado, en la primera pericia señala lesiones por agente contundente, no se especifica producto de un agente biológico, u otro tipo de objeto contundente, luego en la otra pericia de fecha diecisiete de Abril previo a lo requerido por el Ministerio Público, ha señalado el medio empleado de tipo biológico que es un puñete. La lesión de mayor consideración es la del muslo derecho , y a partir de esto explica que en la carpeta folio numero doscientos seis se encuentra especificado, si bien es una lesión combinada, el hematoma es una lesión contusa con rotura de vasos capilares, la tumefacción por agente contundente que es un edema o hinchazón y la excoriación tipo roce, producida</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) POR PARTE DEL FISCAL</p> <p>1) ACTA DE INTREVENCIÓN POLICIAL</p> <p>APORTE: Se acredita la flagrancia delictiva de los acusados.</p> <p>2) ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE A</p> <p>APORTE: Se encontró la cámara digital entre sus piernas</p> <p>3) ACTA DE INCAUTACIÓN RESPECTO A C</p> <p>APORTE: Se incautó la cámara digital</p> <p>4) ACTA DE INCAUTACIÓN DE LA MOTOTAXI</p> <p>APORTE: Donde cometieron el hecho punible</p> <p>5) ACTA DE CONSTANCIA FISCAL Y TOMAS FOTOGRÁFICAS</p> <p>APORTE: Visualizan el lugar donde ocurrió los hechos del robo</p> <p>6) ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE UNA</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GRABACION DE LA CAMARA A UNA CINTA DE VIDEO CD-R</p> <p>APORTE: Existía un CD room sobre la forma y circunstancia que se había grabado los momentos precisos del robo, se han grabado todas las circunstancias.</p> <p>7) TRANSCRIPCION DE VIDEO</p> <p>APORTE: Acreditar los hechos que son materia de acusación.</p> <p>8) ACTA FISCAL DE SEIS FOTOGRAFICAS.</p> <p>APORTE: Acreditar la ropa que vestían</p> <p>9) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO FICHA RENIEC</p> <p>APORTE: Uno se fugó al momento de la intervención.</p> <p>10) DECLARACION JURADA DEL AGRAVIADO</p> <p>APORTE: Acreditar la propiedad de la cámara filmadora.</p> <p>11) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>APORTE: Los acusados no registran antecedentes, agentes primarios.</p> <p>12) ACTA DE ENTREGA DE BIENES SUSTRADOS</p> <p>APORTE: Acredita la entrega de la cámara y se visualiza la cámara, existen unas tomas fotográficas que acredita que la cámara existe.</p> <p>13) ACTA DE RECONOCIMIENTO FICHA DEL RENIEC POR PARTE DE A. RESPECTO A SU CO ACUSADO B</p> <p>APORTE: Con ella se individualiza al imputado A. quien se fugó del lugar de los hechos.</p> <p>14) ACTA DE RECONOCIMIENTO SEGÚN FICHA DE RENIEC POR PARTE DE B</p> <p>APORTE: Con ella se individualiza al imputado A quien se fugó del lugar de los hechos.</p> <p>15) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE C.</p> <p>APORTE: Reconoce su voz quien ha dicho “ah, por qué,</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no lo pasé y ah ya hora como se apaga esta mierda” Si tuvo conocimiento del robo que había cometido y los tres conocían sobre la comisión del delito.</p> <p>16i) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE B. Indica las siguientes como su voz, el investigado reconoce “derecha, derecha, derecha, al toque, al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda, izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha, mierda ya de frente, de frente, dale de frente, de frente huevón,quinientos soles, dale de frente causa, no huevón no no, ya ya trai yo manejo, trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao huevón huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta, no te ganaste, por donde lo pasaste la llanta, porque lado lo pasaste la llanta, anda huevón, de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital huevón,apágala”, B reconoce “ por qué, ha,, por qué no le pasé, ay y ahora como se apaga esta mierda “, y A reconoce como su voz lo siguiente:</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Piérdete hay, dale comba”</p> <p>APORTE: Diálogo más largo, le recrimina no era así sino arranchón lo acredita que el que arrebató era O.M.</p> <p>17) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES DE A</p> <p>APORTE: Acredita su actuación en los hechos.</p> <p>18) OFICIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SAGA FALABELA</p> <p>APORTE: Acredita la preexistencia de la cámara digital materia del robo</p> <p>19) VOUCHER DE LA TIENDA SAGA FALABELLA</p> <p>APORTE: Acreditar la preexistencia de la cámara digital materia del robo.</p> <p>OBSERVACION DE LA DEFENSA TECNICA DE A</p> <p>CONSTATAION FISCAL, evidencia el lugar de los hechos, el lugar es un concurrido balneario, turístico, por presentar dos ojos, no es un lugar desolado, habían salido</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a pasear y es un lugar solicitado para bañarse y pasear por esa zona.</p> <p>FOTOGRAFIAS, prueba el sitio donde se ha cometido el ilícito que es una zona turística de Ferreñafe.</p> <p>ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEO, corrobora la tesis de la defensa ahí están las palabras que habrían referido los acusados en el hecho delictivo, estos textos corroboran lo mismo que ellos han señalado, su reconocimiento de voces, la forma y circunstancias en este hecho.</p> <p>ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO, cuando se le pregunta al agraviado de la persona que le arrebató le sustrajo la cámara, dijo moreno, contextura delgada, pantalón celeste, se observa que su patrocinado no es delgado, es medianamente robusto, y las características difieren a lo que se puede percibir, ha habido contradicción no vestían jean largo al momento que le arrebató la cámara al agraviado.</p> <p>OBSERVACION DE LOS ACUSADOS A. y B. , ACTA</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE VISUALIZACION DEL VIDEO, B. ha señalado de manera espontánea en el conversatorio las frases, ha hecho mención, “derecha, derecha, derecha, al toque al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha mierda, ya de frente, de frente dale, dale de frente de frente huevón , quinientos soles, dale de frente causa , no huevón no no, ya ya trai trai yo manejo trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao, huevón, huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta , no te ganaste por donde lo pasaste la llanta , por donde lo pasaste la llanta , no por donde, porque lado lo pasaste la llanta, anda huevón, de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital apágala “ B. reconoce “ por qué, ha, por qué no le pasé, ay y ahora como se apaga esta mierda “ y A. reconoce como su voz lo siguiente: “Piérdete, hay, dale comba “en alusión al lugar donde se dirigían, el que manejaba C. y el señor X. TOMA el timón.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RECONOCIMIENTO DE VOCES DE C.W., tan solo tuvo que decir “ah, por qué por qué no lo pasé y ah ya hora como se apaga esta mierda”, esto explica por qué se puso nervioso, abona la tesis que desconocía la intención del señor B. de arrebatar la cámara.</p> <p>B) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DE X.: ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR de fecha 29 de Mayo del dos mil doce.</p> <p>APORTE: Se puede probar que no fue su patrocinado quien arrebató la cámara por cuanto no llevaba las prendas de vestir descritas en el reconocimiento de persona.</p> <p>C) MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DE B.</p> <p>1) CARNET DE CONTROL PERINATAL DE SU CONVIVIENTE R.H.</p> <p>APORTE: Que es una persona joven</p> <p>2) COPIA DEL PLAN DE PARTO DE R.H.</p> <p>APORTE: Es una persona joven y tiene su conviviente estuvo gestando.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe

	<p>Agravado, se exige la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo Simple, por lo que se deben establecer previamente las exigencias del tipo previsto en el artículo 188 del Código Penal.</p> <p>1.2.-Para la comisión del delito de Robo, tipificado en el artículo 188 del Código Penal, se requiere que el agente</p>											
Motivación del derecho	<p>– que puede ser cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el desapoderamiento, es decir, mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima , o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.</p> <p>1.3.- En consecuencia, para efectos de la tipificación</p>	<p>1. los fundamentos establecen la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Los fundamentos evidencian la determinación de la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. los fundamentos demuestran el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje. Si cumple</p>					X					

	<p>objetiva del delito de Robo agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a).- La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo; b).- Que el bien corresponda a calificación de bien mueble; c).- Que se ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamiento ; d).- Que se efectivice el desapoderamiento, porque en caso contrario tendría que analizarse si se han iniciado actos ejecutivos con este fin, en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa ; e) Que el desapoderamiento sea ilegítimo, es decir, contrario a derecho, sin que se puede sostener la existencia de causas de justificación . La tipicidad subjetiva, exige que cada uno de los actos se realice con pleno conocimiento y voluntad.</p>						X					
Motivación de la pena	<p>1.4.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio, no obstante, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito de naturaleza pluriofensiva, en razón que no solo se afecta el</p>	<p>1. los fundamentos cuentan con la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos Si cumple</p> <p>2. los fundamentos demuestran la proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. los fundamentos demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. los fundamentos evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. hay un lenguaje entendible. Si cumple</p>										

	<p>patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.</p>						X					
Motivación de la reparación civil	<p>1.5.- El Ministerio Público ha considerado como agravantes las contenidas en los incisos 4) y 5) del primer párrafo e inciso 1) del segundo párrafo artículo 189 del código Penal, esto es cuando el delito es cometido con el concurso de dos o más personas y utilizando vehículo automotor, además para perpetrar el robo se ha hecho uso de la violencia causando lesiones al agraviado como medio para perpetrar el delito de robo agravado. Debe tenerse presente que la agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando un peligro de un daño sobre su salud. Además el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal que agrava la pena y que para facilitar el delito de robo tiene que cometerse el delito de lesiones.</p>	<p>1. los fundamentos evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos cuentan con la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. los fundamentos cuentan con la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de los hechos. Si cumple</p>					X					40

<p>visualizado en este juicio , se aprecia los momentos previos cuando el agraviado estaba grabando a su hijo y se interrumpe en forma violenta la transmisión cuando le arrebatan la cámara filmadora.</p> <p>b) Que B.M. se encontraba en el asiento posterior de la mototaxi y W.R.P. se encontraba como conductor de la mototaxi que esperaban a O.M. después de arrebatarle la cámara y al tratar de subir, lo han arrojado con puntapiés y puñetes, y esto se corrobora con la versión del agraviado, el CD ROOM, el acta de visualización del video y el acta de constatación fiscal.</p> <p>c) Se ha probado que el agraviado ha sufrido lesiones y esas lesiones se han producido en el momento del robo, al tratar de recuperar su cámara también se ha utilizado las lesiones para facilitar el robo, estas han constituido lesiones leves de cuatro por doce probadas con el examen del perito L.M. quien explicó las lesiones y que se corroboran al explicar el certificado médico legal numero 000729 PMF en la cual se describe que el</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado presenta tumefacción región maxilar derecha , y coincide con lo que dijo el agraviado de que recibió un puñete en la mandíbula lado derecho para lograr el desapoderamiento.</p> <p>d) Luego que ha sucedido el robo el agraviado se ha dirigido a la comisaria de Ferreñafe para poner en conocimiento los hechos, donde precisa las características de los acusados, por donde se fugaron los acusados ,el efectivo policial G.S., conjuntamente con su colega S. por el dren VALVERDE al acercarse a ellos han efectuado disparos disuasivos, logrando detener a dos de los acusados R.P. y B.M. , por cuanto O.M. se dio a la fuga, todo esto se prueba con la declaración del señor agraviado , acta de intervención policial corroborada con el testigo E.G. , acta de registro personal de W.R.P., en la que se le encuentra la cámara filmadora, el acta de incautación de la mototaxi la misma que no tenía placa de rodaje y era de color roja.</p> <p>e) El Ministerio Público ha establecido la vinculación de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos con los acusados a título de coautores ,pues hubo distribución de roles, ello se prueba con el acta de CD room , acta de transcripción en la que se precisa que los tres acusados han reconocido sus voces de que han cometido un delito y era de robo, uno de ellos dice “era arranchón” incluso se acredita con ese audio que dice “lo pasé por encima” , esto se acredita con la grabación espontánea de los hechos, ellos mismos reconocen sus voces más aún si con el acta de reconocimiento de voces de B.M. se desvirtúa su tesis de que no habido concertación previa, en una de las palabras que reconoce , él le reclama a uno de sus co acusados por qué lo hace así entonces él no habría arrebatado la cámara sino que ha sido O.M..</p> <p>f) Reconocen haber estado presente pero no aceptan la violencia, sin embargo los hechos se encuentran en el tipo base del artículo 188 concordante con los incisos 4 y 5 (los tres acusados han utilizado una moto para realizar el delito) y se ha causado lesiones a la integridad de la víctima por lo que encaja el Acuerdo</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario 3-2008 FUNDAMENTO 12 cuando se trata de lesiones a la integridad física, lo cual se encuentra dentro del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>g) El medio utilizado ha sido la violencia física, al momento del robo el agraviado presentó tumefacción en la mandíbula ante la resistencia que opuso al momento de que trataba de recuperar su cámara, según el examen del médico legista D.L.M.</p> <p>h) Que el hecho no ha quedado en grado de tentativa sino consumado. El agraviado dijo que para desplazarse desde el lugar del robo a la comisaria han transcurrido cinco a seis minutos, en la comisaria han demorado tres minutos, el efectivo policial que ha intervenido en los hechos desde la comisaria hasta donde han intervenido a los acusados han transcurrido más de veinte minutos. Luego de haber escuchado el audio, señalan que han huido y no han sido seguidos por ninguna persona ni por los efectivos policiales, que han ido por diferentes calles</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y han salido a una zona agrícola, fuera de la ciudad, luego entre la acción de la sustracción y el momento de la intervención han transcurrido tiempo suficiente para que los acusados hayan tenido disponibilidad potencial de acuerdo a la sentencia plenaria I-2005 e incluso se escuchó en el audio, “ya ganamos”.</p> <p>i) Se ha probado la responsabilidad penal de los tres acusados, ha habido distribución de roles, no existe ninguna causa de justificación en su actuar contra el ordenamiento jurídico, tienen capacidad comprobada, todos tienen grado de instrucción, han estudiado, tenían conocimiento que actuar de esa manera era actuar contra el ordenamiento jurídico y la sociedad lo reprocha.</p> <p>j) La pena básica según la agravante es no menor de veinte ni mayor de treinta, se parte de las circunstancias comunes que están previstas en el artículo 46 del Código Penal, con el fin de lesionar el bien jurídico patrimonio, el daño causado al agraviado, causar daños, lesiones leves, los móviles y fines y obtener un provecho, se</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe precisar que los acusados son agentes primarios, incluso M.B.M. tiene como circunstancia qualificada la edad, es menor de veintiuno años, sin embargo esto no obliga a rebajar la pena por debajo del mínimo, por lo que se está solicitando la pena de veinte años de pena privativa de efectiva.</p> <p>k) Respecto a la responsabilidad civil habiendo sido recuperad y devuelta la cámara al agraviado, corresponde fijar el extremo por los daños y perjuicios ocasionados, porque ha sufrido lesiones en su integridad física, ha efectuado gastos en tratamiento ambulatorio, por lo que se postula la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>2.2.- POR LA DEFENSA DE X.</p> <p>a) De acuerdo a la testimonial del agraviado existieron dos momentos uno al momento del arrebato, y otro cuando el agraviado trata de prenderse de la moto para</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuperar el bien sustraído.</p> <p>b) Existe contradicción en cuanto a la declaración testimonial del agraviado, es decir, la que dio a nivel preliminar y la que dio en la audiencia de juicio oral, respecto a la individualización de los acusados, ha dado características diferentes.</p> <p>c) De la explicación pericial el médico D.L. ha referido que existió un golpe con lesiones traumáticas por agente contundente según el Certificado Médico Legal No. 618-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, en este reconocimiento no se precisa el agente contundente que causó las lesiones al agraviado y posteriormente a requerimiento del representante del Ministerio Público señala dentro de sus conclusiones el medio ha sido considerado por agente biológico no explicó si pudo haber sido con otro objeto contundente, en su punto número tres el médico L. Ha explicado que las lesiones no son individuales ni sumatorias, y no pudo ser especificado cuánto le correspondería por la lesión</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contundente del golpe de la quijada lado derecho, sino que ha calificado las lesiones de acuerdo a la forma más grave que es la de del muslo derecho, por lo tanto las lesiones que se han consignado están basadas en el segundo momento que tuvo el agraviado al prenderse de la mototaxi que han concluido en cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, y no pudiendo especificarse cuando sería la lesión pero sí precisó cuando se trata de una tumefacción, y tendría que haber sido menos de diez; entonces esto debería estar encaminado a una lesión por faltas agregando que la de mayor trascendencia ha sido evaluada como la del muslo derecho, entonces eso prueba que no se ha podido determinar respecto al objeto que habría causado la tumefacción en la mandíbula derecha.</p> <p>d) No ha habido concierto de roles en el arrebato la cámara y quien habría arrebato la cámara fue el acusado B.M. quien ha solicitado que se le amplié su declaración y ha señalado en forma categórica que él ha arrebato la cámara filmadora pero posteriormente ha sido el</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor R.P. el que ha arrebatado la cámara, que esto lo ha dicho conjuntamente con R.P. para obtener su libertad teniendo en cuenta que O.M. se había fugado y no tenía como defenderse.</p> <p>e) Respecto a A. existe una sola declaración en este sentido él se encontraba trabajando como cocinero, y con B. decidieron salir a dar un paseo y el arrebato fue un hecho circunstancial, no existiendo ningún plan de concertación ni reparto de roles, solo salieron a disfrutar un día de paseo en compañía de su amigo que se regresaba a Lima, y que este hecho se dio de forma sorpresiva tal como se encuentra probado con el reconocimiento de voces.</p> <p>f) Estos jóvenes inexpertos, no se habrían percatado ni siquiera que los hechos se estaban grabando en la cámara, lo que demuestra poco desarrollo en estos actos ilícitos, dentro de las frases, las únicas palabras que habrían sido vertidas por parte de su patrocinado son “piérdete y dale comba”</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g) Este hecho ha quedado en grado de tentativa de acuerdo a la declaración del agraviado que fueron entre veinte a veinticinco minutos, desde que se perpetró el hecho hasta que fueron intervenidos, que respecto a este tiempo también los acusados han coincidido.</p> <p>h) No quiere impunidad para este hecho porque ellos han asumido una responsabilidad, sino que los hechos se encuentran subsumidos en el delito de hurto agravado y que se ha realizado con el concurso de dos o más personas. Se debe tener en cuenta que se ha cancelado la reparación civil en su totalidad, y el arrepentimiento de los acusados tal como lo han manifestado en juicio.</p> <p>2.3.- POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS A y B.</p> <p>a) El joven ciudadano R.P. de veintiuno años de edad, quien había llegado de Lima fue visitado el treinta de marzo por A. y C. quienes le propusieron hacer un paseo a bordo de una mototaxi, y se dirigió a la acequia “El pueblo”, como ha quedado demostrado su patrocinado no ha planificado cometer este acto delictuoso y C.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocía este hecho, tan es así que B.M. ha referido que de manera circunstancial se acercó y observó al agraviado a quien le arrebató la cámara.</p> <p>b) Se ha descartado todo tipo de violencia o lesiones toda vez que el perito L. ha señalado que las lesiones de mayor trascendencia era la del muslo derecho, por lo tanto las lesiones de la quijada no revisten mayor gravedad.</p> <p>c) El acusado B.M. no registra antecedentes penales, se encuentra arrepentido.</p> <p>d) Se puede advertir que en la declaración del agraviado existen contradicciones y para que su testimonio tenga aptitud probatoria tiene que tener los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 02-2005, Coherencia en el relato, inicialmente ha señalado al acusado O.M. el tipo de vestimenta, existiendo una incoherencia respecto de la individualización de la persona que le arrebató la cámara.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e) Que los acusados A y B. ampliaron su declaración y que por motivos que estaba en riesgo su libertad trasladaron su responsabilidad a C., lo cual es un instinto natural, que el mismo acusado no puede mentir porque el mismo B.M. ha reconocido que él ha sido quien ha arrebatado la cámara.</p> <p>f) También existen un acta de reconocimiento de voces, donde A. ha reconocido su voz y conforme se aprecia se escuchan frases al momento de haber arrebatado la cámara digital y él era quien dirigía al conductor, era evidente para C. su sorpresa, en un segundo momento B.M. toma el timón y R.P. se posesiona en el asiento posterior, quiso ir a su casa porque estaba sorprendido tanto como B. de este hecho; no comparte la tesis del fiscal pues resulta un hecho gravoso el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal; más bien los hechos se sustentan en un delito de hurto agravado, en grado de tentativa, es decir; la trayectoria de la persecución fue no más de veinte minutos.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g) Una de las características que le asiste a B. es que es un agente de responsabilidad restringida.</p> <p>h) Respecto a R.P. en el acta de reconocimiento de voces ha señalado solo cuatro frases: “ha”, “por qué”, “por qué no lo pasé”, “cómo se apaga la cámara”. Él estaba desconcertado de lo que había sucedido, él ha reconocido que ha participado en el arrebato de la cámara, tiene dos hijos y una conviviente; la tesis del Ministerio Público es atribuir a los acusados delito de robo agravado porque se ha considerado el golpe de mayor trascendencia como es la del muslo derecho, y la tumefacción en la mandíbula es intrascendente, B. ha señalado que no lo ha golpeado en dicha zona. Se ha señalado que la mototaxi le atravesó al señor M., en el reconocimiento de voces B. al decir lo pasaste la llanta sólo estaba preguntado a R.P. Pasarle la moto le ocasionaría una rotura, una fractura y esto no ha sucedido. Por lo cual se descarta el tipo de violencia, por lo que se está ante un delito de hurto agravado.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>i) Ha adjuntado un depósito judicial cancelando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES también C. ha depositado la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>J) La defensa no pretende crear impunidad, se debe valorar los hechos de acuerdo a las circunstancias, ponderación de bienes, no se puede frustrar un proyecto de vida, se han enterado ser familiares del agraviado, se pretende estigmatizarlos con una pena gravosa, el derecho penal no busca poner penas tan altas.</p> <p>2.4.- AUTODEFENSA MATERIAL</p> <p>a) C</p> <p>Se siente arrepentido por todo lo que ha pasado por un error que cometieron sus compañeros está acá, tiene su familia no quiere que sufran.</p> <p>b) A</p> <p>Ha cometido un error, lo acepta, en estos nueve meses,</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha aprendido a valorar su libertad, su familia, reconoce que ha cometido errores, tiene dos hijos que lo esperan ,lo necesitan, solicita una oportunidad para salir, por ese error ya está pagando, que estos nueve meses ha reflexionado, y sabe que tiene que cosas buenas en la calle.</p> <p>c) B</p> <p>Pide una oportunidad por haber cometido este hecho tan malo, no ha sabido valorar su libertad, es feo estar aquí, pide una oportunidad.</p> <p>TERCERO: SOBRE LA VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA</p> <p>Durante el desarrollo del juicio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>k) Se ha probado que el día treinta de marzo del dos mil doce, a horas dos con treinta el agraviado se encontraba filmando a su menor hijo, en la acequia “ El pueblo” a la altura del puente la</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alameda en la intercepción de la calle Nicanor Carmona y avenida Takajashi, siendo que en esta situación se le arrebató una cámara filmadora, tal como se prueba con la declaración de propio agraviado, el acta de reconocimiento de ficha RENIEC que hizo este, además de la declaración de los mismos acusados quienes al deponer en juicio han reconocido que aquel se encontraba en dicho lugar, de otro lado las vistas fotográficas que sitúan al lugar de comisión del hecho punible y la visualización de La memoria que reprodujo parte de la forma y circunstancias cómo ocurrió el evento criminal.</p> <p>1) Se ha probado que el agraviado inmediatamente de ocurrido los hechos se ha constituido a la comisaría de Ferreñafe y dado parte del robo de su cámara digital por parte de los acusados a quienes ha descrito físicamente, relatando la forma y circunstancias cómo han sucedido los hechos y el lugar por donde probablemente</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría huido, siendo perseguidos por personal policial tal como lo corrobora el agraviado X. y el testigo efectivo policial E.G.S. quienes han depuesto en juicio.</p> <p>m) Se ha probado con el acta de reconocimiento de voces que ha sido oralizada en juicio que el acusado B.M. ha reconocido como su voz lo siguiente: “derecha, derecha, derecha al toque al toque, al toque, izquierda, izquierda ya izquierda, izquierda, no pasa nada, no pasa nada, derecha, derecha, derecha mierda , ya de frente, de frente dale, dale de frente de frente huevón,quinientos soles, dale de frente causa, no huevón no no, ya ya trai trai yo manejo trai, baja baja, por acá atrás me tengo que ir huevón para salir por Indoamerica, puta a la firme eres bien cagao huevón, huevón esa vaina no era para que pase así huevón, esa vaina era arranchón y punto, lo pasaste la llanta, no te ganaste, por donde lo pasaste la llanta , por donde lo pasaste</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la llanta, no por donde, por qué lado lo pasaste la llanta, anda huevón de todas maneras no era así huevón, era para que sea así plun, es una cámara digital, huevón apágala” , X. reconoce “ por qué, ha, por qué no le pasé, ay y ahora como como se apaga esta mierda”, y A. reconoce como su voz lo siguiente:” Piérdete hay, dale comba”</p> <p>n) Se ha probado que quien arrebató la cámara al agraviado fue la persona de A. el mismo que ha sido reconocido por el agraviado en este juicio oral.</p> <p>o) Se ha probado que en un primer momento después de cometido el latrocinio iba manejando el mototaxi la persona de C. y que luego por insistencia de B. se cambiaron de posición y éste condujo el mototaxi, según lo han referido ambos acusados con el acta de intervención de fecha treinta de marzo del dos mil doce oralizada en juicio.</p> <p>p) Se ha probado que la cámara digital Panasonic</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modelo SDR SW20 color roja con su respectiva batería y memoria, ha sido encontrada en poder de X. además de dos celulares, según el acta de registro personal e incautación de la misma fecha oralizadas en juicio oral.</p> <p>q) Se ha probado que el hecho ilícito se ha cometido utilizando un vehículo automotor sin placa de rodaje modelo WX 150-A marca WANXI año de fabricación 2010 el mismo que ha sido incautado a C. según acta de fecha treinta de marzo del dos mil doce.</p> <p>r) Se ha probado que contra el agraviado se ha ejercido violencia física tal como lo corrobora el certificado médico No. 000618-L que revela cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, el mismo que fue ampliado con el certificado médico legal No. 000729-PMF explicado por el perito médico D.L.M.</p> <p>s) Que la propiedad y preexistencia del bien</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustraído consistente en una cámara filmadora marca PANASONIC la que ha sido acreditada con la propia declaración del agraviado en juicio, con la declaración jurada, la carta de SAGA FALABELLA S.A. el voucher de pago, acta de entrega del bien sustraído, las vistas fotográficas de la cámara digital, todos oralizados y visualizados en juicio.</p> <p>t) Que los acusados A, B. y C. no registran antecedentes penales tal como lo acredita el informe remitido por el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.</p> <p>HECHOS NO PROBADOS</p> <p>d) Que el acusado B. haya sido la persona que arrebató la cámara al agraviado, si como se señalado en el reconocimiento de voces éste le dice a uno de sus co procesados “era arranchón y punto”.</p> <p>e) Que la cámara digital se haya encontrado en el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser potencial, esto es entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída . Esta disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Que siendo así, según el desarrollo del evento criminal no se dan ninguna de estas dos posibilidades por cuanto el agraviado después que le despojaron su cámara se ha ido a la comisaría de Ferreñafe habiendo una interrupción en la persecución, luego efectivos policiales han empezado la búsqueda y</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arrebató con violencia la cámara filmadora al agraviado, C. fue la persona que manejaba el vehículo mototaxi al momento que despojaron el bien al agraviado, y que luego de ejecutado el despojo en la huida cambiaron de conductor y continuó manejando la persona de C. , todo esto se logra acreditar además con el acta de intervención policial, el acta de registro personal y de incautación de C. acta de incautación de mototaxi a B, el acta de visualización y transcripción de video; acta de reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC a O.M. por parte de sus co acusados A. y B. ; y el acta de reconocimiento de voces donde B. dice a uno de sus coacusados “esa vaina no era para que pase así”, “de todas maneras no era así huevón”.</p> <p>5.4.- Asimismo no puede dejarse de lado el hecho de que el mototaxi que se ha utilizado por los acusados para perpetrar el hecho punible no tenía placa de rodaje, lo cual deja entrever que</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que para despojar al agraviado de su cámara digital los citados acusados no han ejercido violencia y que siendo esto así los hechos se subsumen en delito de Hurto agravado y no de robo agravado, pues el hecho se cometió en dos momentos, el primero cuando le arrebataron la cámara al agraviado ; y el segundo cuando el agraviado en su afán de recuperar su cámara se prende de la mototaxi y al perder el equilibrio se cae y se ocasiona él mismo las lesiones; sin embargo esta versión se desbarata con la versión clara y contundente del agraviado, la misma que tiene aptitud probatoria pues cumple con ciertos requisitos que exige el acuerdo plenario 02-2005-CE/116, que entre los acusados y el agraviado no se ha probado que exista incredibilidad subjetiva, es decir, que la versión del agraviado está dotada de revanchismos, odios, enconos; de otro lado la versión del agraviado ha sido coherente y uniforme tanto en</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado O.M. al mantenerse firme que fue él quien le arrebató la cámara y que fue ayudado por sus co acusados quienes lo esperaban el mototaxi para huir con rumbo desconocido.</p> <p>6.3.- Asimismo la defensa técnica del acusado A. ha señalado que existido contradicciones en la declaración del agraviado X., sin embargo en juicio oral en ningún momento se ha impugnado la credibilidad del testigo para hacer ver las contradicciones que alude la defensa.</p> <p>6.4.- De otro lado, la defensa considera que los hechos han sido cometidos en el grado de tentativa, sin embargo tal como se ha explicado anteriormente el Colegiado considera que el evento criminal ha quedado en grado de consumado, pues los acusados han tenido posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída ; en el presente caso ha habido una</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles a cuenta de la reparación civil postulada, así como las condiciones personales de los acusados que no tienen antecedentes de ninguna índole; lo que permite que la sanción sea considerada en su extremo mínimo – veinte años de pena privativa de libertad – no siendo suficientes tales parámetros para reducir la pena por debajo del mínimo legal , ni necesario tomar en cuenta alguna circunstancia genérica como las previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que sólo nos permite llegar a dicho extremo. En el presente caso, si bien el delito se ha desarrollado en grado de consumado, sin embargo los acusados son agentes de responsabilidad restringida de acuerdo a la ficha RENIEC que corre anexa al cuaderno de debates, lo que permite rebajar prudencialmente la pena, en este sentido el Colegiado considera que debe rebajarse por este concepto tres años quedando la pena a imponer en diecisiete años</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que encuentra su fundamento tanto en el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es el de presunción de inocencia conforme al cual, que puede ser revertido con la existencia de pruebas suficientes que establezcan más allá de toda duda razonable no solo la comisión del delito sino además la responsabilidad del imputado o acusado, situación que se ha logrado enervar en el presente caso conforme al análisis realizado de la prueba aportada en juicio, en consecuencia corresponde dictar sentencia condenatoria contra los acusados.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- PARTE DECISORIA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 41, 45, 46, 93, 188 concordante con las agravantes de los incisos 4 y 5 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal; 393 a 397, 399 y 500.1, del Código Procesal Penal, el juzgado colegiado de la</p>	<p>1. El pronunciamiento guarda <i>relación</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento guarda <i>relación</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento guarda <i>relación</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento guarda relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje Si cumple</p>					X						

	<p>Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación , FALLA:</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>3.1.- CONDENANDO a A.,B. y C., como coautores del delito de ROBO AGRAVADO previsto por el artículo 188 concordante con los numerales 4 y 5 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de X. ; y, como tal se les impone DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día de su detención treinta de Marzo del presente año en que fueron detenidos B. y C. vencerá el veintinueve de Marzo del dos mil veintinueve ; y, para M.G.O.M. desde la fecha de su detención diecinueve de Julio del dos mil doce vencerá el dieciocho de Julio del dos mil veintinueve.</p> <p>3.2.- FIJARON en SETECIENTOS NUEVOS SOLES el monto con concepto de Reparación Civil que deberá pagar los condenados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. la decisión tiene mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. la decisión evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al acusado. Si cumple</p> <p>3. la decisión tiene mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. la decisión tiene mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>3.3.- Se dispone la ejecución provisional de la condena en el establecimiento penal de Chiclayo-ex Pisci cursándose los oficios correspondientes.</p> <p>3.4.- Sin lugar al señalamiento de COSTAS.</p> <p>3.5.- Se da por notificada la presente sentencia en audiencia.</p> <p>HIROKO SANDRA TERESA HIYANE RAMIREZ (D.D.)</p> <p>JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA</p> <p>JUANITA MUÑOZ MONDRAGÓN.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe

	<p>Picsi, dieciocho de Junio</p> <p>Del año dos mil trece</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en mérito al recurso de apelación presentado por los abogados defensores de los sentenciados A., B. y C., es materia de revisión la sentencia, contenida en la resolución</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>número dos, de tres de Enero del año en curso, emitida por el juzgado Colegiado de la Corte Superior de Lambayeque que condena a los apelantes como autores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en agravio de X. y les impone diecisiete años de pena privativa de libertad efectiva y fija en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación</p>	<p>1. se tiene el objeto de la impugnación.: SI cumple</p> <p>2. se tiene congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. SI cumple.</p> <p>3. se tiene la formulación de la pretensión del impugnante. SI cumple.</p> <p>4. se tiene la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. si cumple</p> <p>5. se tiene claridad.: SI cumple.</p>				<p>X</p>						

Motivación de la pena	<p>visitado por sus coacusados para pasear en una mototaxi, B. señaló en juicio oral que fue él quien arrebató la cámara digital al agraviado y en ese forcejeo, según el legista se aprecia una tumefacción en la mandíbula izquierda, que resulta la lesión de menor gravedad.</p> <p>El colegiado no ha tenido en cuenta los dos momentos: el primero, el arrebato de la cámara y el segundo cuando el agraviado se trepa a la moto para recuperar su cámara, se cae y se genera las lesiones que han sido posteriores al hecho, como lo han aceptado los imputados. De la grabación se aprecia que B. refiere que se trató solo de un arrebato. Tampoco se ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas; que ellos se encuentran arrepentidos y en el juicio oral han cancelado la reparación civil cada uno con doscientos soles. Pide se ponderen los hechos y se les conceda una oportunidad. Existe</p>	<p>1. los fundamentos evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos . si cumple</p> <p>2. los fundamentos evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. los fundamentos demuestran proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. los fundamentos demuestran apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>					X						
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisprudencia en casos similares donde se ha rebajado la pena y se ha convertido en prestación de servicios. Que el error de Reyes Prada ha sido acompañar a los coacusados.</p> <p>Los hechos configuran el artículo 188 del Código Penal con el concurso de dos o más personas y en un medio de locomoción de propiedad de Brenis, no ha concurrido la agravante según el segundo párrafo con lesiones a la integridad física de la víctima, pues el médico legista, como se ha dicho, muestra dos momentos de las lesiones. M. tiene 19 años y R. 21 tienen responsabilidad restringida, han reparado el daño, la cámara fue recuperada, no registran antecedentes penales, son reos primarios y durante su reclusión han internalizado la experiencia. Por todo lo cual pide a la sala reducción de pena basados en los principios que orientan la pena y que el</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad y fines de la pena que busca reincorporar al penado a la sociedad. No se ha valorado la declaración del agraviado ni se ha desmembrado los dos momentos en que se produjo el robo; que el examen del perito por el fiscal, dijo que el golpe en el maxilar es de puño, no se puede determinar cuántos días le correspondería, que la mayor lesión es la tumefacción del muslo, que resulta posterior al arrebato y a la consumación del delito de robo.</p> <p>Que el Acuerdo Plenario N° 03-2008, fundamento 12, destaca como el delito de robo requiere para su tipificación el ejercicio de la violencia física contra la persona, aludiendo a separar daños y faltas, por lo que estamos ante el hecho subsumido en el artículo 188 del código penal.</p> <p>Que la pena no debe sobrepasar la</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>moto donde lo esperaban B. como pasajero y C. como chofer; el agraviado logra trepar a la mototaxi, forcejeando con los dos que iban en el asiento posterior que lo golpean con puño y puntapiés, quedando atrapada su pierna, le arregan que le pasara por encima el mototaxi como lo hicieron, le han causado lesiones que ha requerido cuatro por doce días de incapacidad, al ver a los sujetos que tomaron la ruta oeste, se dirige a la Comisaría donde denuncia los hechos, los acusados tratan de darse a la fuga, la policía hizo disparos disuasivos, dándose a la fuga A Y B. se le encuentra la cámara y a C. conduciendo la moto.</p> <p>Que los alegatos tratan de explicar que un momento fue el arrebato y un segundo momento como si fuera independiente que el agraviado trata de recuperar su cámara, estima que todo fue un solo momento, el delito de robo agravado</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no termina con el apoderamiento, según lo dice el Acuerdo Plenario N° 3-2008 que ha citado la defensa.</p> <p>El delito de robo agravado termina con el traslado del bien que ocurre cuando el agraviado desiste en su propósito de seguir tratando de recuperar el bien. No hay dos momentos, la disponibilidad plena del bien la tuvieron los tres cuando el agraviado desistió de su propósito de recuperar el bien, allí se produjo el desplazamiento como se produjo llevando el bien a la acequia donde fueron encontrados, en poder de R.P. Se trató de un sólo acto tres personas en un vehículo motorizado, según el artículo 189, segundo párrafo, la pena será de 20 a 30 años cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima , los acusados no han presentado documentos que trate de rebatir las conclusiones del legista en el dictamen médico legal, ya que el legista ha sido</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tajante, se trata de lesiones leves y el grado de peligrosidad se da porque a pesar que los tres veían que el señor M. trataba de recuperar el bien le propinaban golpes, arrastrándolo, mostrando desprecio por la vida que es más importante que cualquier bien.</p> <p>Se pide rebaja de la pena pero no se ha explicado de qué manera podría llegarse a cinco años, si para los que tienen menos de 21 años ya se ha considerado la rebaja de tres años, por debajo del mínimo legal ; la pretensión debe estar ajustada a la norma, su condición de reos primarios ya está dentro de la pena mínima , reparar el daño es cuando se entrega el bien, ellos han sido capturados en flagrancia delictiva, sin embargo en vista de la juventud de los encausados, en base a su falta de antecedentes, que han pagado la reparación civil, que han demostrado interés en reparar el daño y además tienen familia, pide se les rebaje</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatro días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal , configurándose así la agravante prescrita por el inciso primero , del segundo párrafo del numeral 189 del Código penal, modificado por ley 29407 de 18 de setiembre de 2009, sancionado con pena no menor de veinte años ni mayor de treinta años.</p> <p>5.2.- El bien jurídico protegido por la norma es, fundamentalmente, el patrimonio y tiene como acción típica, la conducta dolosa esto es maliciosa e intencionada del agente que empleando violencia , traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen, o amenaza, consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que pueda oponer, sustrae bienes ajenos ejerciendo sobre ellos actos de dominio, elementos configurativos del robo que marcan,</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de custodia, para cuyo efecto logra colgarse de la mototaxi en que se desplazaban sus agresores , causándole las lesiones que describe el certificado médico legal ya mencionado, logrando finalmente los acusados darse a la fuga llevándose consigo el bien de propiedad del agraviado, que pasó finalmente a estar bajo el dominio de aquellos, quedando así consumado el delito de robo, conforme lo ha precisado la sentencia plenaria N° 1-2005-PJ-fundamento jurídico 8.</p> <p>6.2.- Por otro lado, si bien es cierto, ha quedado suficientemente probado con la declaración del agraviado y el reconocimiento efectuado por éste que fue A quien lo golpea y le arrebató su cámara filmadora , no es menos cierto que sus coencausados han participado del ilícito : C., en calidad de conductor del mototaxi en el momento que desciende el primero de los mencionados para sustraer el artefacto, y que</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente con B. agreden al agraviado para que se suelte de la mototaxi , como este último lo ha referido en juicio oral, sin haber podido individualizar las agresiones sufridas en esa circunstancia, además, al ser intervenidos policialmente, fue C. quien tomó el volante dándose a la fuga siguiendo el dren, sin detenerse, pese incluso a los disparos disuasivos de la policía, apreciándose que finalmente con motivo de su defensa material, admitiendo lo que llaman un grave error, los tres solicitan al colegiado se les brinde una oportunidad, rebajando la pena impuesta.</p> <p>6.3.- De lo antes señalado se desprende que la conducta desplegada por los recurrentes, cumplen los requisitos que configuran la coautoría: decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por el agente y tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acontecer.</p> <p>6.4.- La imposición de una pena exige se tenga en cuenta, no solamente el carácter retributivo por la gravedad del hecho que sanciona, sino que además debe tratarse de una pena justa, esto es “proporcionada al mal causado por el delito”.</p> <p>6.5.- El mandato de la proporcionalidad implica ponderación entre la gravedad del hecho antijurídico y la gravedad de la pena, entre la entidad del injusto y la del castigo del mismo, puesto que la sanción no es meramente retributiva de parte del Estado contra quien destaca la ley, sino que responde además a las exigencias de la prevención, ante la colectividad y ante el propio individuo autor del ilícito como una suerte de instrumento disuasivo.</p> <p>6.6.- No obstante lo antes mencionado, los argumentos expuestos por la defensa no han</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultado suficientes para sustentar una rebaja de la pena impuesta hasta cinco años como se ha solicitado, más aun si no se ha actuado prueba alguna en audiencia de apelación, que avale tal pretensión ; sin embargo, con relación a la pena impuesta, es menester tener en cuenta además los criterios que el Acuerdo Plenario 1-2000 establece en términos de proporcionalidad de las penas, como la valoración de las calidades personales de los encausados , que en este caso resultan ser hombres jóvenes, B. incluso gente de responsabilidad restringida por contar con 19 años de edad a la fecha de los hechos; todos reos primarios por carecer de antecedentes penales ; en cuanto a la gravedad de la lesión al bien jurídico, debe considerarse que el artefacto sustraído al agraviado le fue devuelto y los sentenciados han reconocido su participación en los hechos delictivos y manifestando su arrepentimiento han cancelado el monto fijado</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por concepto de reparación civil, de modo tal que el patrimonio del agraviado no se ha visto afectado de modo considerable, de otro lado el nivel de afectación de la salud de la víctima no ha sido severo y las pruebas actuadas permiten colegir válidamente que se ha tratado de un hecho circunstancial.</p> <p>6.7.- A lo antes mencionado se suma el hecho, que el señor representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal ha reducido su pretensión punitiva, pues inicialmente solicitó se confirme la pena impuesta y al concluir el debate pidió se rebaje la condena impuesta a quince años de pena privativa de la libertad, por lo que el Colegiado está ante un nuevo parámetro de medición de la pena a imponerse , todo lo que en conjunto hace viable una rebaja prudencial de la pena impuesta, hasta doce años de pena privativa de la libertad, por lo que deberá revocarse la</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia en este extremo.</p> <p>SETIMO: DELAS COSTAS</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02 del código procesal penal, en aplicación a contrario, los apelantes, por haberse estimado parcialmente su impugnación no están obligados al pago de las costas.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe.

	<p>agravado en agravio de X , según el inciso primero del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal y en cuanto fija en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado , la REVOCARON en el extremo que les impone diecisiete años de pena privativa de la libertad, REFORMANDOLA impusieron a cada uno de los sentenciados DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO, penas que computadas desde el treinta de Marzo del dos mil doce, fecha de su detención, vencerá el veintinueve de Marzo del dos mil veinticuatro, para cada uno; Sin costas. Devolver el cuaderno de apelación al juzgado de origen.</p>						X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Señores:</p> <p>Zapata López</p> <p>Sales del Castillo</p> <p>Zapata Cruz</p>	<p>1. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia mención expresa y clara de la pena. Si cumple</p> <p>4. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>					X					10

	<p style="text-align: center;">IV.-CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las doce con cinco minutos del mediodía, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
							[1 - 8]		Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
							X									[5 - 6]	Mediana
							X									[3 - 4]	Baja
				X	[1 - 2]	Muy baja											

Diseño realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02386-2012-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe

